TABLA DE CONTENIDO BOLETÍN AMBIENTAL VERTIMIENTOS

FEBRERO 2022

AUTO SRCA-AITV-032-01-02-22 EXP 8621-12

AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 EXP 12514-20

AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 EXP 12515-20

AUTO SRCA-ATV-075-02-22 EXP 116-21

AUTO SRCA-ATV-044-02-2022 EXP 778-21

AUTO SRCA-ATV-68-02-22 EXP 1027-21

AUTO SRCA-ATV-073-02-22 EXP 1947-21

AUTO SRCA-ATV-055-02-22 EXP 3046-21

AUTO SRCA-ATV-052-02-22 EXP 3742-21

AUTO SRCA-ATV-042-02-22 EXP 3747-21

AUTO SRCA-ATV-066-02-22 EXP 3928-21

AUTO SRCA-ATV-067-02-22 EXP 4445-21

AUTO SRCA-ATV-040-02-22 EXP 5021-21

AUTO SRCA-ATV-058-02-22 EXP 6352-21

AUTO SRCA-ATV-036-02-22 EXP 6355-21

AUTO SRCA-ATV-062-02-22 EXP 6383-21

AUTO SRCA-ATV-063-02-22 EXP 6384-21

AUTO SRCA-ATV-059-02-22 EXP 6385-21

AUTO SRCA-ATV-037-02-22 EXP 7151-21

AUTO SRCA-ATV-077-02-22 EXP 7915-21

AUTO SRCA-ATV-038-02-22 EXP 7985-21

AUTO SRCA-ATV-039-02-22 EXP 8201-21

AUTO SRCA-ATV-048-02-22 EXP 8356-21

AUTO SRCA-ATV-073-02-22 EXP 8671-21

AUTO SRCA-ATV-049-02-22 EXP 9748-21

AUTO SRCA-ATV-074-02-22 EXP 9925-21





LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 26 de octubre del año 2012, las señoras ELIZABETH ACEVEDO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía número 51.725.139 y ESPERANZA GARCIA ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía numero 51.692.578 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) MONTELORO OTRO CODIGO CATASTRAL ANTIGUO 002-001-045, ubicado en la Vereda EL LAUREL del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-23929, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Solicitud de permiso de Vertimientos con radicado No. 8621-2012, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	Monteloro		
Localización del predio o proyecto	Vereda EL LAUREL del Municipio de Quimbay		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34′ 54″ N Long: -75° 47′ 52″ W		
Código catastral	0002 0004 0045 000		
Matricula Inmobiliaria	280-23929		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío		
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)		
Caudal de la descarga	0,019 Lt/seg.		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.		
Tiempo de la descarga	18 horas/día		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Área de Disposición final	64 m2		

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-680-12-12 del día 04 de diciembre del año 2012, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante de manera personal a la señora Elizabeth Acevedo Garcíanet día 13 de abril de 2018.

1

Intesiendo el luturo





Que el día 05 del mes de abril de 2013, la subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza visita técnica por parte del contratista Freddy Palacios acta No. 24182, en la cual manifiesta:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se visita predio cuyo expediente 8621 de 2012 tiene un sistema de tratamiento de aguas el cual consta de pozo séptico filtro anaerobio y campo de infiltración el cual hay que hacerle correcciones en el tubo, hay que despejarlo reforzarlo, forrarlo en estopa y enterrarlo para así garantizar la filtración del agua saliente.

Despejar la trampa de grasas para hacer mantenimiento periódico de 30 dias.

REQUERIMIENTO TÉCNICO

Conectar el tubo de la cocina y la trampa de grasas".

Que, el día 05 del mes de junio de 2014, la subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza visita técnica por parte de la contratista Emilce Guerrero acta No. 09842, en la cual manifiesta:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Visita para verificar las correcciones dejadas en visitas anteriores:

Se observó en el momento de verificar:

Una vivienda campesina con el sistema completo y una casa a la cual se le construyo sistema aparte en material. Consta de: trampa de grasas tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.

Faltan los orificios de la tubería del campo de infiltración y recubrimiento de con la tela asfáltica.

REQUERIMIENTO TÉCNICO

Determinar el campo de infiltración, colocar los accesorios a la trampa de grasas

Avisar para programar nueva visita".

Que, el día 19 del mes de junio de 2014, la subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza visita técnica por parte del contratista Bernado Granados acta No. 31989, en la cual manifiesta:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita a dicho predio en compañía de la persona encargada con el fin de verificar el sistema instalado.

Encontrando un sistema de tratamiento de aguas residuales construido en material conformado por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, no se observa el pozo de absorción, el tanque séptico y filtro anaeróbico esta sin revocar ni en material por lo tanto no se sostienen los niveles y el agua se infiltra aquí. Este se ubica en área plana

REQUERIMIENTO TÉCNICO

Favor revocar y enmallar los cuadros del tanque séptico y filtro anaeróbico para que se conserven en el nivel y no circulen hacia la superficie. Las medidas deben ser 2 x 3.50 metros. La señora esperanza solicita plazo hasta septiembre para realizar dichos correctivos por razones económicas.







Que el 06 de abril de 2018, mediante lista de chequeo requisitos para tramite de permiso de vertimientos tramites nuevos radicado 8621-2012, se observa que cumple tanto con la documentación jurídica como técnica.

Que el 05 de junio de 2018, mediante oficio No.0006732 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza requerimiento técnico dentro del tramite de permiso de vertimiento Radicado No. 8621 de 2012 (Predio El Refugio de Monteloro), en el cual se solicita:

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en el asunto, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio El Refugio de Monteloro, localizado en la vereda El Laurel del municiplo de Quimbaya, Quindío, el día 19 de junio de 2014, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto; sin embargo, no fue posible su revisión debido a que:

 \mathcal{S}_{j}

- El tanque séptico y el filtro anaerobio se encuentran sin revocar ni esmaltar, esto genera filtraciones directas al suelo y por ende grandes afectaciones ambientales. Esto se evidencia por los bajos niveles de agua que mantienen los dos módulos.
- El pazo de absorción no se logró encontrar y por tanto no fue posible verificar su estado y funcionamiento.

3

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 30 días calendario, genere las condiciones para poder realizar nueva visita, esto es:

- Revocar y esmaltar el tanque séptico y filtro anaerobio, esto con el objetivo de detener las filtraciones de aguas residuales directamente al suelo.
- 2. Encontrar, destapar y disponer las condiciones para que en la próxima visita sea verificado el funcionamiento de la disposición final, en este caso, el diseño presentado es de un pozo de absorción. En caso tal de que no se llegue a encontrar, es necesario construir el pozo de absorción de acuerdo a los







SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-032-01-02-2022 ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022



parámetros presentados en las memorias técnicas de diseño presentadas a la entidad.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, teniendo en cuenta que en el expediente reposan varias visitas técnicas NO efectivas, es decir, que las condiciones del sistema no cumplian o simplemente no se pudo verificar el sistema por obstrucción, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Que el día 27 de Julio del año 2018, la Ingeniera Ambiental ANA ISABEL ALZATE LONDOÑO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos *CTPV- 453 -2021*, en el cual manifestó lo siguiente:

"Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **8621** de **2012** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, y según Requerimiento Técnico No. 6732 enviado el 05 de junio de 2018 <u>NO se considera viable otorgar Permiso de Vertimiento de aguas Residuales Domesticas</u> a el refugio de monteloro ubicado en la vereda el laurel del municipio de Quimbaya (Q), Matricula Inmobiliaria No. 280-23929 y ficha catastral 000200040045000, lo anterior teniendo en cuenta que NO fue cumplido el requerimiento técnico".

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención o negación del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite Permiso de Vertimiento con radicado No. SRCA-ATV-666-12-18 que declara reunida toda la documentación e información requerida para decidir.

Que el 28 de diciembre de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución No. 003896 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", en la cual se manifiesta:

"Que para el día 10 de agosto de 2018, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 8621-2012, encontrando que el requerimiento técnico con radicado numero 6732 de fecha 05 de junio de año 2018, fue enviado a la dirección reportada en el expediente Calle $9N \cdot 12 - 12$ Apto 206 de Armenia (Q). Además, a ello, se evidencia que dicho requerimiento no fue cumplido por el interesado, ya que no se recibió contestación alguna sobre las adecuaciones que se debían realizar al sistema y así mismo poder verificarlo, lo que conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe Negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 8621 del 2012.

Es por lo que esta Subdirección entrará a decidir de fondo una vez brindadas las garantías al interesado, donde se solicitó adecuar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y así mismo poder verificar el sistema completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos y poder determinar si cumple o no con el RAS 2000.







En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018) ..."

Que el 17 de enero de 2020, mediante oficio radicado E00453, las señoras ELIABETH ACEVEDO y ESPERANZA GARCÍA ACEVEDO, interponen recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3896 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 28 de diciembre de 2018.

Que el 28 de febrero de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., expide Resolución 000282 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LAS SEÑORAS ESPERANZA GARCÍA ACEVEDO Y ELIZABETH GARCÍA ACEVEDO CONTRA LA RESOLUCIÓN 003896 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018", en la cual se expresa:

"...Una vez habiéndose referido esta entidad a cada uno de los puntos recurridos, con claridad y puntualidad; esta subdirección puede concluir que la señora ELIZABETH ACEVEDO GARCÍA, en calidad de copropietaria del predio objeto de la solicitud, en atención al principio de buena fe pues no recibió el requerimiento efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. mediante radicado 6732 del 05 de junio del año 2018, toda vez que la comunicación enviada por esta Entidad Ambiental fue recibida por una persona distinta a la interesada, es por esto que la resolución expedida con numero 3896 del 28 de diciembre de 2018 quedará sin efectos".

Así las cosas, es pertinente que el tramite de permiso de vertimiento con radicado 8621 de 2012, se devuelva a la etapa procesal correspondiente, esto en cuanto a la visita técnica de verificación del sistema de tratamiento de aguas residuales y así expedir el acto administrativo que resuelva la solicitud de tramite de permiso de vertimientos..."

Que, en el mes de julio de 2020, la subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza visita técnica por parte del contratista Hoover Gutiérrez, al predio Finca el Refugio de Monteloro Municipio de Quimbaya (Q.), mediante acta No. 38962, en la cual manifiesta:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se efectuó visita a este predio con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, la visita se hizo en compañía de la señora Esperanza García A.

El predio cuenta con un sistema completo en mampostería, y revestido, trampa de grasas con sus accesorios, el tanque séptico y el filtro anaeróbico, estos componentes presentan los accesorios requeridos y el material filtrante. La finalización se realiza mediante un campo de infiltración.

- La vivienda tiene 3 habitaciones, 4 baterías sanitarias, cocina y sala comedor.
- En el predio no reside persona alguna, el predio estuvo en turismo, pero debido a la cuarentena se retiro de esta actividad

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

- Se debe hacer mantenimiento a la trampa de grasas cada dos meses y al resto del sistema cada año.
- Se debe realizar el cambio de las memorias ya que en la propuesta presentada a la C.R.Q. la finalización se realizaría con un pozo de adsorción, y en la propiedad la finalización se realiza en campo de infiltración.









Se anexa registro fotográfico e informe visita técnica.

Que el 29 de septiembre de 2020, mediante oficio radicado E09155-20, la señora Esperanza García Acevedo entrega los ajustes al requerimiento técnico dentro del tramite de permiso de vertimientos radicado No. 8621-2012 (Refugio de Monteloro), en el cual anexa:

SRCA-AITV-032-01-02-2022 ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

- Memoria de calculo del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Plano del sistema séptico
- Cd, plano digital del sistema séptico.

Que el 03 de noviembre de 2020, mediante lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información, se observa que el usuario allega modificación del campo de infiltración de acuerdo con visita técnica, por lo cual pasa a concepto técnico.

Que el día veinte (20) de abril de 2021, la Ingeniera Ambiental JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 048 -2021

FECHA: 20 de abril de 2021

SOLICITANTE: ELIZABETH ACEVEDO GARCÍA

EXPEDIENTE: 8621 de 2012

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada con № 8621 del 26 de octubre de 2012, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-680-12-12 del 04 de diciembre del 2012, notificado el 13 de abril de 2018.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 24182 de 05 de junio del 2014, donde se evidencia que se deben hacer correcciones al campo de infiltración.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 31989 del 14 de junio del 2014, donde no se evidencia pozo de absorción y tanque séptico y filtro anaeróbico sin revocar ni el material, por lo tanto, no se sostiene el nivel.
- 5. Requerimiento técnico No. 5732 del 05 de junio de 2018, en el que se solicita que se debe revocar y esmaltar tanque séptico y filtro anaeróbico, y encontrar y ubicar la disposición
- 6. Concepto técnico de negación para trámite <u>m</u>iso de vertimientos CT-453-2018.







- 7. Resolución No. 3896 del 28 de diciembre de 2018, por medio del cual se niega un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones.
- 8. Recurso de Reposición No. 453 del 17 de enero de 2020 contra la resolución No. 3896 del 28 de diciembre de 2018.
- 9. Resolución No. 282 del 28 de febrero de 2020. Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición.
- 10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta N° 38962 de julio de 2020.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	Monteloro			
Localización del predio o proyecto	Vereda EL LAUREL del Municipio de Quimbayo			
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34′ 54″ N Long: -75° 47′ 52″ W			
Código catastral	0002 0004 0045 000			
Matricula Inmobiliaria	280-23929			
Nombre del sistema receptor	Suelo			
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío			
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico			
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)			
Caudal de la descarga	0,019 Lt/seg.			
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.			
Tiempo de la descarga	18 horas/día			
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente			
Área de Disposición final	64 m2			

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas se propone:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) **PROPUESTO** en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 12 personas permanentes y considerando una contribución de aguas residuales de C=160 Litros/día/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2017.

<u>Trampa de grasas</u>: Las trampas de grasas están construidas en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 165 litros.

<u>Tanque séptico</u>: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=57, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 4180 litros, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil, 1.0 metros de ancho y 2.1 metros de longitud total, dichas medidas indican un volumen de 4200 litros.









<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 10 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1843 litros, Las dimensiones del FAFA son 1,8 metros de altura útil, 1.0 metros de ancho y 1.03 metros de largo, para un volumen final de 1850 litros.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se **PROPUSO** en radicado No. un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6,9min/pulgada, de absorción media, para una clase textural franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual — Revista EPM" donde se toma un valor de tasa de infiltración 0.03m3/m2 * dia de obteniendo un área requerida de 64 m2. Se diseña un campo de infiltración de 3 ramales de 29 metros de largo.

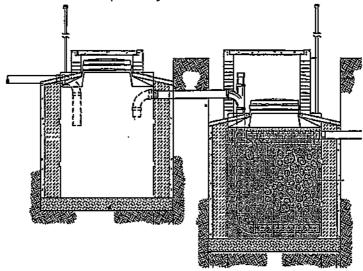


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

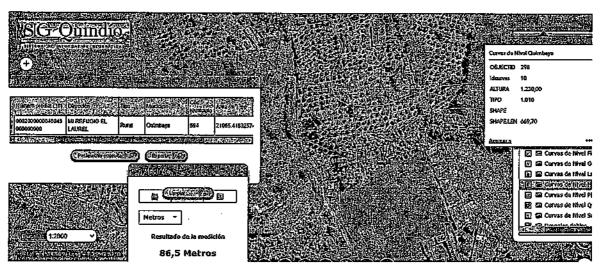
4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 706 expedida el 23 de octubre del 2012, por el Departamento Administrativo De Planeación Del Municipio de Quimbaya, mediante el cual se informa que el predio denominado Monteloro, con actividad comercial Alojamiento Rural se encuentra localizado en suelo Rural con uso complementario de alojamiento rural campesino.

Imagen 2. Localización del predio.

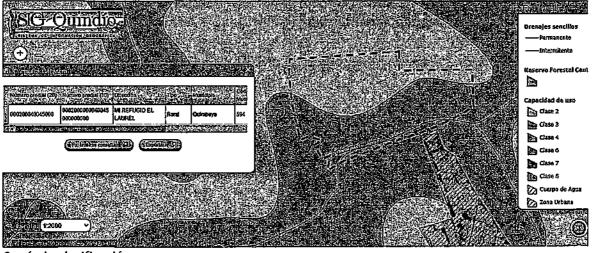




Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), sin embargo, se observan la Quebrada La Sopera en el predio a aproximadamente 86m de distancia de la vivienda, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas con respecto a puntos de infiltración.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo



Según la clasificación

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.





5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta No. 38962 de julio de 2020 de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, realizada por el técnico Hoover Gutierrez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en material, conformado por: trampa de grasas con sus accesorios, tanque séptico, filtro anaeróbico, con los accesorios requeridos y material filtrante y la finalización se realiza mediante un campo de infiltración.
- La vivienda tiene 3 habitaciones, 4 baterías sanitarias, cocina sala y comedor.
- En el predio no reside persona alguna, el predio estuvo en turismo, pero debido a la cuarentena se retiró de esta actividad.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido completo, conforme a la propuesta técnica, en funcionamiento.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso; haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada,







conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o
 adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias
 técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar
 a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y
 modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y





atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 38962 de julio de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **8621** de **2012** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las <u>Aquas Residuales Domésticas generadas en el</u> predio Monteloro de la Vereda EL LAUREL del Municipio de Quimbaya (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-23929 y ficha catastral No. 0002 0004 0045 000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine".</u></u>

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 8621-2012 presentado por las señoras ELIZABETH ACEVEDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 51.725.139 y ESPERANZA GARCÍA ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía número 51.692.578, quienes actúan en calidad de copropietarias del predio denominado: 1) MONTELORO OTRO CÓDIGO, ubicado en la Vereda EL LAUREL del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-23929; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización dada por parte de las señoras ELIZABETH ACEVEDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 51.725.139 y ESPERANZA GARCÍA





ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía número 51.692.578, copropietarias del predio objeto de solicitud, según autorización, se podrá enviar al correo electrónico fincamonteloro@yahoo.es, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Andrés F. Morales H. Abogado Contratista

AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO

Que el día 15 de diciembre del año 2020, la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 actuando en calidad de apoderada de los señores JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA identificado con la cedula de extranjería No. 411596 y GLORIA LUCIA RAMIREZ VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.083.400 quienes son los representantes legales de la sociedad COLIN COLOMBIA INVEST SAS identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-101384 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado CRQ ARM 12514-2020.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos, realizada por parte de los profesionales y técnicos asignados por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se determinó que se encuentra completa la documentación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), Capitulo 3 el cual compilo el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 42), en virtud de ello, se expidió Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-215-03-2021 de fecha 29 de marzo del año 2021, para el predio denominado: 1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-101384, a través del cual dispone dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento.

Que el día 14 de enero del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución No. 00022, "POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", con fundamento en lo siguiente:

"(...) Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 24 de septiembre del año 2021, el ingeniero da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento, siendo pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación y condiciones del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales, intervenciones en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) y demás aspectos del orden territorial, esto con el fin de tomar una decisión de fondo al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Que al analizar el certificado de tradición del predio denominado 1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-101384, se observa que la fecha de apertura es

AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

del día 12 de diciembre del año 1994 y que de acuerdo al acta de visita técnica No. 46156 de fecha 23 de abril del año 2021, se pudo evidenciar que no hay existencia de vivienda ni de sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto no se están generando vertimientos en el predio objeto de solicitud.

Que además de lo anterior, se pudo evidenciar que el predio se encuentra localizado dentro del **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI)**, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad o no del permiso de vertimientos; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI), se definen como un espacio de la Biosfera que, por razón de factores ambientales o socio económicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se adelanten.

El artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 del 2015 "Distritos de manejo integrado. Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado."

En el Departamento del Quindío, El (DMI) en el municipio de Salento y Circasia fue creado mediante acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el acuerdo 012 de 2007, el consejo directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DMI y allí se establecen los usos correspondientes.

Que el predio denominado 1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-101384, por encontrarse inmerso del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca Alta del Río Quindío de Salento, estaría incumpliendo con la determinante ambiental contenida en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2372 de 2010) además por encontrarse en suelo de protección, de acuerdo con el Plan de Manejo de la mencionada área. Al respecto, es preciso traer como referencia un concepto emitido por parte del Ministerio Publico de la Sentencia 63001-2333-000-2019-00207-00 emanada del Honorable Tribunal Administrativo del Quindío y que acogió la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el que se reitera lo siguiente:

"(...)



AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

Hizo una relación de todos aquellos componentes que integran la categoría de suelo de protección expresando que el decreto 2372 de 2010, que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas protegidas dispone que la reserva alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas del SINAP, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial

(...)"

Que con fecha del 15 de octubre del año 2021, mediante el radicado 15785 la Profesional Universitaria Andrea de la Cadena de la Subdirección de Gestión Ambiental, emite concepto con el fin de dar respuesta a solicitud con radicado 11502-21 por parte del usuario solicitante, el cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

En relación a lo anterior, nos permitimos informar que, al realizar la consulta de la información disponible en el SIG Quindío, herramienta que contiene información oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, se identificaron las siguientes determinantes ambientales:

Los predios Lote 4 y Lote 5 Altos de Cocora, se encuentra ubicados dentro del "Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI De la Cuenca Alta del Río Quindío" (Figura 1), el cual hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta área, fue creada como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables a través del Acuerdo Nº 010 de 1998 expedido por Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y homologada de conformidad al Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, mediante el Acuerdo 011 de 2011 emitido por el Consejo directivo.



Figura 1. Predios de interés ubicados en el Distrito Regional de Manejo Integrado De la Cuenca Alta del Río Quindío (Fuente: SIG Quindío).

En consideración de lo anterior, se debe tener en cuenta el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015, el cual establece que, entre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, se encuentran las de "(...) construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas



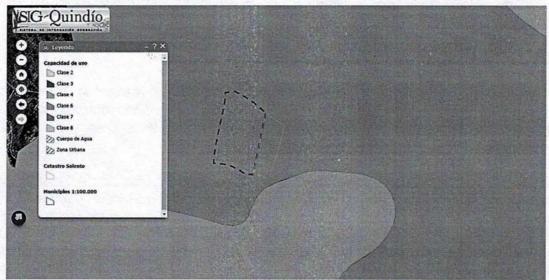
AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva".

Por otra parte, en cuanto a la información sobre la capacidad de uso del suelo, se identifica que los predios con ficha catastral 6369000000030095000 y 6369000000030096000, se encuentran dentro de las clases agrológicas 7 (Figura 2), la cual según el estudio semidetallado de suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es apta para:

7p-3: Establecimiento de bosques protectores; requiere de prácticas tendientes a conservar la vegetación natural, suspender o eliminar toda actividad agropecuaria y repoblar o regenerar (natural o inducida) la vegetación natural.



En cuanto a la presencia o influencia de fuentes hídricas, se evidencia que el predio El Mirador, no se encuentra en área de influencia directa de Unidades hidrográficas (Figura 3).



Figura 3. Predios de interés ubicados fuera del área de influencia directa de unidades hidrográficas y afluentes (Fuente: SIG Quindío).

AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

Sin embargo, se identifica que aproximadamente más del 70% de los predios corresponde a Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico- AIERH; las cuales fueron priorizadas a través de los Acuerdos N° 004 de 2015 y 005 de 2017, expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ (Figura 4).

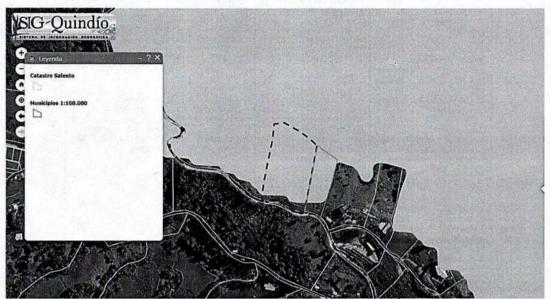


Figura 4. Predios Lote 4 y Lote 5 Altos de Cocora ubicados en Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico- AIERH.

Adicionalmente, nos permitimos compartirle la definición de usos para las diferentes categorías de ordenación, establecida en el plan de manejo para el área protegida DRMI de la cuenca alta del río Quindío.

CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	USO PERMITIDO	USO LIMITADO	USO INCOMPATIBLE
PRESERVACION. Objetivo: garantiza la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales. Descripción: espacios de preservación que contengan biomas o ecosistemas de especial significación para el país.	Preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación. Conservación Investigación Educación Ambiental Monitoreo	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica e investigación controlada. Ecoturismo Extracción de material biológico para investigación; pesca en épocas autorizadas	Agropecuario, industrial, forestal comercial, minero, construcciones, infraestructuras de todo tipo. Asentamientos Construcción de vías; Tala, caza.
PROTECCIÓN. Objetivo: Garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico - culturales.	Mantenimiento y mejoramiento de obras, actos o actividades antrópicas; investigación, educación y recreación pasiva, Turismo cultural.	Recreación y turismo masivo, proyectos de embalses con estudios técnicos previos, aprovechamiento minero artesanal.	Cambios en la arquitectura tradicional, eliminación total o parcial de sitios de interés común.
Descripción: áreas de que incluyen obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para			

AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

explotaciones mineras.	Cisterior and river	Decumentary de	Infraestructura de
PRODUCCIÓN. Objetivo: generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad, para desarrollar un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un texto de desarrollo sostenible. Descripción: Zonas enfocadas a la producción ganadera,	Sistemas productivos agrícolas, pecuarios, forestales agroforestales y mineros sostenibles y amigables con el entorno; actividades turisticas rurales y ecológicas, con enfoque competitivo y sostenible.	Proyectos de parcelación; actividades turísticas masivas; sistemas de producción agropecuaria intensiva en zonas con pendientes mayores del 60 %; aplicación de agroquímicos	Infraestructura de zonas urbanas o para asentamientos de centros poblados y procesos de conurbación; sistemas productivos sobre la franja principal de los ríos y quebradas; Quemas; Cultivos sin coberturas.
agricola, forestal			
sostenible. RECUPERACIÓN (Para Preservación). Objetivos: Recuperar y restablecer las condiciones naturales Para el funcionamiento de los ecosistemas. Descripción: Zonas dirigidas a la restauración (volver a las condiciones mínimas naturales) de los componentes ambientales de los ecosistemas de los ecosistemas de los ecosistemas degradados (suelo, flora, fauna, agua). Allí se complementan labores de control y evaluación.	Actividades tendientes a recuperación del ecosistema con acciones de Restauración Reforestación Cerramientos Compra de Predios Enriquecimientos. Obras de bioingeniería para estabilización y/o control de la erosión.	Recreación contemplativa, educación ambiental, investigación dirigida.	Actividades agropecuarias, mineras, turismo intensivo, vias e infraestructura, tala, quemas,
RECUPERACIÓN (Para Producción). Objetivo: recuperar y estabilizar los sistemas productivos que generan impactos negativos. Descripción: Actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.	Proyectos de recuperación de suelos y aguas, estabilizaciones, descontaminación y establecimiento de coberturas protectoras y productoras.	Proyectos productivos sostenibles, tendientes a dinamizar el uso del suelo según su vocación original y el grado de recuperación. Recreación pasiva, educación ambiental, investigación aplicada	Agricultura intensiva, ganadería intensiva y semi-intensiva, minería, vías de comunicación

(Fuente: Plan de Manejo DMI Salento)

Como es posible evidenciar en la tabla precedente, en ninguna de las categorías de ordenación que se tienen establecidas para el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío, se encuentra contemplado como uso permitido las construcciones o infraestructuras.

CONCLUSIONES

 Los predios sobre los cuales se realiza la consulta, se encuentran localizados dentro del área Natural Protegida "Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío", la cual, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10. del decreto compilatorio 1076 de 2015:

"(...) son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. (...)".

AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

- Teniendo en cuenta que los predios se encuentran dentro de un área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, el proyecto de infraestructura que se pretende desarrollar, requiere el trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad a lo establecido en el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015.
- Así mismo, es importante que se tenga en consideración que, adicional a su localización dentro de áreas protegidas, los predios Lote 4 y Lote 5 Altos de Cocora identificados con ficha catastral 63690000000030095000 y 6369000000030096000, se encuentran sujetos a otras determinantes y estrategias complementarias de conservación, entre ellas, la clase agrológica 7 en relación con la capacidad de uso del suelo, según la cual, la zona es apta para el establecimiento de bosques protectores.
- En aras de brindar información adicional, nos permitimos compartir los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI De la Cuenca Alta del Río Quindío, establecidos mediante el Acuerdo 011 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; objetivos que se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los específicos de las áreas Protegidas del SINAP.
- Conservar los páramos, bosques altoandinos y complejos de humedales asociados a la parte alta de la subcuenca río Quindío, para mantener la regulación y oferta hídrica de los municipios de Salento, Armenia, Circasia y La tebaida.
- Promover con criterios de sostenibilidad ambiental sistemas productivos ganaderos, agrícolas, forestales y actividades ecoturísticas que aporten al desarrollo de la parte alta de la subcuenca río Quindío.
- Contribuir a la función amortiguadora del parque Nacional Natural de los Nevados y a los procesos de conservación que aportan a la conectividad de ecosistemas de alta montaña en los departamentos de la Ecorregión del eje cafetero (Tolima, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca, Caldas).
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza/paisaje.
- Promover la restauración de las condiciones naturales de las áreas intervenidas que representan ecosistemas de alta montaña en la parte alta de la subcuenca río Quindío."

Las áreas protegidas constituyen determinantes ambientales en los términos del artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 19 del Decreto 2372 de 2010) que prevé:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a

AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO. Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997".

De tal manera que la reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas, al ser determinantes ambientales, constituyen normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Por tanto, las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, y es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales la verificación del cumplimiento de esta normativa.

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 (modificado por el Decreto 1076 de 2015) parágrafo 1°:

"Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, fue notificado de manera personal el día 14 de enero del año 2022 a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 actuando en calidad de apoderada de los señores **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 y **GLORIA LUCIA RAMIREZ VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.083.400 quienes son los representantes legales de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

Que de conformidad con lo establecido en el **ARTICULO SEXTO** de la Resolución No. 000022 del 14 de enero del año 2022 "*POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio 1) **LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO** (**Q**) identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101384**, presentó dentro del término legal Recurso de Reposición mediante los radicados No. 847 y 854 con fecha del 28 de enero del año 2022 en contra de la decisión proferida.

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS**



AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio 1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q), la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, fundamentada en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, encuentra necesario decretar pruebas de oficio en razón a lo siguiente:

Una de las razones tenidas en cuenta para la negación del permiso de vertimiento es: "... Que el predio denominado 1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-101384, por encontrarse inmerso del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca Alta del Río Quindío de Salento, estaría incumpliendo con la determinante ambiental contenida en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2372 de 2010) además por encontrarse en suelo de protección, de acuerdo con el Plan de Manejo de la mencionada área. Al respecto, es preciso traer como referencia un concepto emitido por parte del Ministerio Publico de la Sentencia 63001-2333-000-2019-00207-00 emanada del Honorable Tribunal Administrativo del Quindío y que acogió la Corporación Autónoma Regional del Quindío."

Por otro lado, la recurrente, dentro de los argumentos expuestos y más relevantes, manifiesta lo que se cita a continuación:

"...En otro acápite hace mención al predio denominado <u>El Mirador</u>, predio que es totalmente distinto al de mi propiedad, lo cual genera duda en el análisis del concepto y de la consulta realizada, podría verse un error involuntario o en la transcripción y utilización de los mismos formatos internos. Lo que podría generar un error en lo conceptuado.

Y por último, en la parte inicial del concepto se expone que según lo expuesto en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que entre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, se encuentran las de "(...) construcción de infraestructura o agroindustria que se pretenda realizar en las áreas protegidas publicas regionales de que tratan los artículo 2.2.2.1.1.1 al 2.2.2.1.6.6 de este decreto. Para este caso en particular, es importante advertir, que la intensión a desarrollar es la construcción de una vivienda unifamiliar, una vivienda campesina destinada para uso residencial, la cual si está contemplada dentro de los usos compatibles con el DRMI y que por tratarse de una vivienda no requiere de licenciamiento ambiental.

Adicional al anterior análisis, es importante advertir que el municipio de Salento mas del 80 por ciento se encuentra en DRMI y si van a observar de acuerdo a la realidad ya se hayan establecidas infinidad de viviendas y solamente el 1 por ciento cuentas con permisos ambientales, entonces por que castigar y desconocer una preexistencia a unos propietarios que quieren actuar en derecho y cumpliendo con la norma ambiental, máxime cuando la pretensión es la de construir una vivienda unifamiliar para uso residencial. De igual manera, es importante advertir, que este análisis denominado concepto técnico elaborado por la profesional Andrea de la Cadena, no hace mención a la preexistencia de la urbanización; situación que es importante a tener en cuenta ya que la consolidación de derechos urbanísticos por la urbanización en general fue desde 1994.

Por último, dentro de la clasificación de la zona, se concluye con el argumento de que la construcción en general no es compatible, pero si se revisa detenidamente el mismo recuadro en los usos limitados están los proyectos de parcelación, lo que quiere decir que este si está permitido, pero con el cumplimiento de unas condiciones. Lo que significa que la CRQ es quien debe



AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

determinar los parámetros para que esta actividad se dé forma limitada, máxime cuando la urbanización ya existía desde antes de la declaratoria."

"... Mencionar las actualizaciones que ha realizado la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto al plan de Manejo del DRMI, si bien el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que este plan de manejo se planificara para orientar su gestión de conservación para un periodo de 5 años y a su vez se deberá verificar sus logros, no encuentro sustento legal que así lo demuestre. Por el contrario, se me está negando la posibilidad de contar con un permiso ambiental para mi pretendida vivienda campesina por el lote estar meramente pelado, cuando mi mayor intensión es la de construir mi propia vivienda y ayudar con la conservación y arborización del resto del lote.

Por favor responder cuales han sido las actualizaciones al plan de manejo que se han adoptado y responder en derecho sobre la preexistencia de la urbanización Altos de Cócora frente a la Declaratoria del DMI. Así mismo, responder en Derecho por que se han otorgado permisos ambientales a otros predios aun teniendo las mismas condiciones."

Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra conducente abrir término probatorio por un término de treinta (30) días hábiles con el fin de realizar las valoraciones y prácticas de las pruebas a que dan lugar y que para este caso en particular, se tornan fundamentales y oportunas para resolver la pretension del recurso de reposición radicado bajo los números CRQ 847 y 854 de fecha 28 de enero del año 2022.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", la cual fue prorroga en varias oportunidades, estando vigente a la fecha la Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021.

Que de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de fecha 28 de marzo del año 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se acoge a la ampliación de los términos para atender las peticiones de acuerdo al artículo 5 del presente decreto tal y como se prescribe:

"Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará

AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, una vez se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, la cual será motivada.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el derecho de contradicción, debe entenderse como aquél al cual tienen derecho los interesados para que con oportunidad puedan conocer y controvertir las decisiones de la Administración por los medios legales y el principio de eficacia como aquél en virtud del cual los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en los artículos 79 y 80 el procedimiento y los términos para decretar y practicar las respectivas pruebas necesarias para resolver los recursos, dichas normas preceptúan:

"(...) Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020.

Que en virtud de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 847 y 854 del 28 de enero del año 2022, interpuesto contra la Resolución número 000022 del 14 de enero del año 2022, "POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", tramite de permiso de vertimiento – Exp 12514-2020, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

-PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: Enviar Comunicado Interno a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., con el fin de que se emita concepto de aclaración a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental, frente al predio denominado 1) LOTE 4 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-101384





AUTO SRCA-AAPP-056-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000022 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12514-2020"

propiedad de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7, por medio de su representante legal el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 con el fin de analizar los argumentos expuestos por el recurrente.

SEGUNDO: Enviar Comunicado Interno a la Oficina de Gestión Documental, con el fin de solicitar información de los tramites de permisos de vertimientos que se han otorgado en la Urbanización Altos de Cocora y así continuar con los análisis de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día veintiuno (21) de febrero del año 2022 y vence el día cuatro (04) de abril del año 2022.

ARTICULO CUARTO - COMUNICAR del presente Auto a la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7, por medio de su representante legal el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596, sociedad quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

Dado en Armenia, Quindío a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ

AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO

Que el día 15 de diciembre del año 2020, la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 actuando en calidad de apoderada de los señores JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA identificado con la cedula de extranjería No. 411596 y GLORIA LUCIA RAMIREZ VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.083.400 quienes son los representantes legales de la sociedad COLIN COLOMBIA INVEST SAS identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-101385 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado CRQ ARM 12515-2020.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos, realizada por parte de los profesionales y técnicos asignados por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se determinó que se encuentra completa la documentación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), Capitulo 3 el cual compilo el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 42), en virtud de ello, se expidió Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-791-28-12-2020 de fecha 28 de diciembre del año 2020, para el predio denominado: 1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-101385, a través del cual dispone dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento.

Que el día 14 de enero del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la Resolución No. 00021, "POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", con fundamento en lo siguiente:

"(...) Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 20 de mayo del año 2021, el ingeniero da <u>viabilidad técnica</u> para el otorgamiento del permiso de vertimiento, siendo pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación y condiciones del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales, intervenciones en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) y demás aspectos del orden territorial, esto con el fin de tomar una decisión de fondo al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Que al analizar el certificado de tradición del predio denominado 1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-101385, se observa que la fecha de apertura es

Autono a Rica

AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

del día 12 de diciembre del año 1994 y que de acuerdo al acta de visita técnica No. 46156 de fecha 23 de abril del año 2021, se pudo evidenciar que no hay existencia de vivienda ni de sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto no se están generando vertimientos en el predio objeto de solicitud.

Que además de lo anterior, se pudo evidenciar que el predio se encuentra localizado dentro del **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI)**, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad o no del permiso de vertimientos; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI), se definen como un espacio de la Biosfera que, por razón de factores ambientales o socio económicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se adelanten.

El artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 del 2015 "Distritos de manejo integrado. Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado."

En el Departamento del Quindío, El (DMI) en el municipio de Salento y Circasia fue creado mediante acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el acuerdo 012 de 2007, el consejo directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DMI y allí se establecen los usos correspondientes.

Que el predio denominado 1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTÓ (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-101385, por encontrarse inmerso del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca Alta del Río Quindío de Salento, estaría incumpliendo con la determinante ambiental contenida en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2372 de 2010) además por encontrarse en suelo de protección, de acuerdo con el Plan de Manejo de la mencionada área. Al respecto, es preciso traer como referencia un concepto emitido por parte del Ministerio Publico de la Sentencia 63001-2333-000-2019-00207-00 emanada del Honorable Tribunal Administrativo del Quindío y que acogió la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el que se reitera lo siguiente:

"(...)



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

Hizo una relación de todos aquellos componentes que integran la categoría de suelo de protección expresando que el decreto 2372 de 2010, que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas protegidas dispone que la reserva alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas del SINAP, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial (...).

Que con fecha del 15 de octubre del año 2021, mediante el radicado 15785 la Profesional Universitaria Andrea de la Cadena de la Subdirección de Gestión Ambiental, emite concepto con el fin de dar respuesta a solicitud con radicado 11502-21 por parte del usuario solicitante, el cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

En relación a lo anterior, nos permitimos informar que, al realizar la consulta de la información disponible en el SIG Quindío, herramienta que contiene información oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, se identificaron las siguientes determinantes ambientales:

Los predios Lote 4 y Lote 5 Altos de Cocora, se encuentra ubicados dentro del "Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI De la Cuenca Alta del Río Quindío" (Figura 1), el cual hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esta área, fue creada como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables a través del Acuerdo Nº 010 de 1998 expedido por Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y homologada de conformidad al Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, mediante el Acuerdo 011 de 2011 emitido por el Consejo directivo.



Figura 1. Predios de interés ubicados en el Distrito Regional de Manejo Integrado De la Cuenca Alta del Río Quindío (Fuente: SIG Quindío).

En consideración de lo anterior, se debe tener en cuenta el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015, el cual establece que, entre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, se encuentran las de "(...) construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva".

Por otra parte, en cuanto a la información sobre la capacidad de uso del suelo, se identifica que los predios con ficha catastral 6369000000030095000 y 6369000000030096000, se encuentran dentro de las clases agrológicas 7 (Figura 2), la cual según el estudio semidetallado de suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es apta para:

7p-3: Establecimiento de bosques protectores; requiere de prácticas tendientes a conservar la vegetación natural, suspender o eliminar toda actividad agropecuaria y repoblar o regenerar (natural o inducida) la vegetación natural.

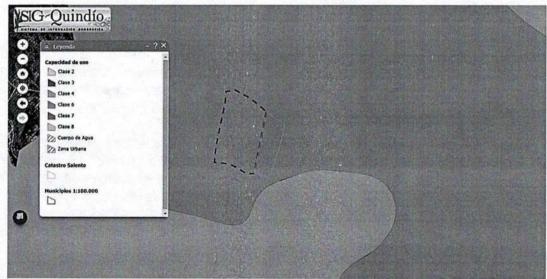


Figura 2. Predios con ficha catastral 63690000000030095000 y 6369000000030096000, ubicado dentro de la clase agrológica 7 (fuente: SIG Quindío).

En cuanto a la presencia o influencia de fuentes hídricas, se evidencia que el predio El Mirador, no se encuentra en área de influencia directa de Unidades hidrográficas (Figura 3).



Figura 3. Predios de interés ubicados fuera del área de influencia directa de unidades hidrográficas y afluentes (Fuente: SIG Quindío).



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

Sin embargo, se identifica que aproximadamente más del 70% de los predios corresponde a Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico- AIERH; las cuales fueron priorizadas a través de los Acuerdos N° 004 de 2015 y 005 de 2017, expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ (Figura 4).

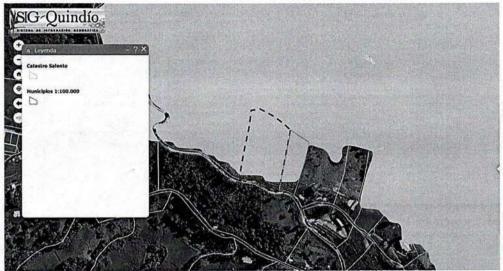


Figura 4. Predios Lote 4 y Lote 5 Altos de Cocora ubicados en Áreas de Interés Estratégico para la Conservación del Recurso Hídrico- AIERH.

Adicionalmente, nos permitimos compartirle la definición de usos para las diferentes categorías de ordenación, establecida en el plan de manejo para el área protegida DRMI de la cuenca alta del río Quindío.

CATEGÓRÍA DE ORDENACIÓN	USO PERMITIDO	USO LIMITADO	USO INCOMPATIBLE
PRESERVACION. Objetivo: garantiza la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales. Descripción: espacios de preservación que contengan biomas o ecosistemas de especial significación para el país.	Preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación. Conservación Investigación Educación Ambiental Monitoreo	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica e investigación controlada. Ecoturismo Extracción de material biológico para investigación; pesca en épocas autorizadas	Agropecuario, industrial, forestal comercial, minero, construcciones, infraestructuras de todo tipo. Asentamientos Construcción de vías; Tala, caza.
PROTECCIÓN. Objetivo: Garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico - culturales. Descripción: áreas de que incluyen obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indigenas tradicionales, arqueológicos, proyectos	Mantenimiento y mejoramiento de obras, actos o actividades antrópicas; investigación, educación y recreación pasiva, Turismo cultural.	Recreación y turismo masivo, proyectos de embalses con estudios técnicos previos, aprovechamiento minero artesanal.	
lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para			

AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

explotaciones mineras.			
PRODUCCIÓN. Objetivo: generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad, para desarrollar un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un texto de desarrollo sostenible. Descripción: Zonas enfocadas a la producción ganadera, agrícola, forestal sostenible.	Sistemas productivos agrícolas, pecuarios, forestales, agroforestales y mineros sostenibles y amigables con el entorno; actividades turisticas rurales y ecológicas, con enfoque competitivo y sostenible.	Proyectos de parcelación; actividades turísticas masivas; sistemas de producción agropecuaria intensiva en zonas con pendientes mayores del 60 %; aplicación de agroquímicos	Infraestructura de zonas urbanas o para asentamientos de centros poblados y procesos de conurbación; sistemas productivos sobre la franja principal de los ríos y quebradas; Quemas; Cultivos sin coberturas.
RECUPERACIÓN (Para Preservación). Objetivos: Recuperar y restablecer las condiciones naturales Para el funcionamiento de los ecosistemas. Descripción: Zonas dirigidas a la restauración (volver a las condiciones mínimas naturales) de los componentes ambientales de los ecosistemas degradados (suelo, flora, fauna, agua). Allí se complementan labores de control y evaluación:	Cerramientos Compra de Predios Enriquecimientos. Obras de bioingeniería para estabilización y/o control	Recreación contemplativa, educación ambiental, investigación dirigida.	Actividades agropecuarias, mineras, turismo intensivo, vias e infraestructura, tala, quemas,
RECUPERACIÓN (Para Producción). Objetivo: recuperar y estabilizar los sistemas productivos que generan impactos negativos. Descripción: Actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.	Proyectos de recuperación de suelos y aguas, estabilizaciones, descontaminación y establecimiento de coberturas protectoras y productoras.	Proyectos productivos sostenibles, tendientes a dinamizar el uso del suelo según su vocación original y el grado de recuperación. Recreación pasiva, educación ambiental, investigación aplicada	Agricultura intensiva, ganadería intensiva y semi-intensiva, minería, vías de comunicación

(Fuente: Plan de Manejo DMI Salento)

Como es posible evidenciar en la tabla precedente, en ninguna de las categorías de ordenación que se tienen establecidas para el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío, se encuentra contemplado como uso permitido las construcciones o infraestructuras.

CONCLUSIONES

 Los predios sobre los cuales se realiza la consulta, se encuentran localizados dentro del área Natural Protegida "Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío", la cual, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10. del decreto compilatorio 1076 de 2015:

"(...) son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. (...)".

AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

- Teniendo en cuenta que los predios se encuentran dentro de un área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, el proyecto de infraestructura que se pretende desarrollar, requiere el trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad a lo establecido en el numeral 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015.
- Así mismo, es importante que se tenga en consideración que, adicional a su localización dentro de áreas protegidas, los predios Lote 4 y Lote 5 Altos de Cocora identificados con ficha catastral 6369000000030095000 y 6369000000030096000, se encuentran sujetos a otras determinantes y estrategias complementarias de conservación, entre ellas, la clase agrológica 7 en relación con la capacidad de uso del suelo, según la cual, la zona es apta para el establecimiento de bosques protectores.
- En aras de brindar información adicional, nos permitimos compartir los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI De la Cuenca Alta del Río Quindío, establecidos mediante el Acuerdo 011 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; objetivos que se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los específicos de las áreas Protegidas del SINAP.
- Conservar los páramos, bosques altoandinos y complejos de humedales asociados a la parte alta de la subcuenca río Quindío, para mantener la regulación y oferta hídrica de los municipios de Salento, Armenia, Circasia y La tebaida.
- Promover con criterios de sostenibilidad ambiental sistemas productivos ganaderos, agrícolas, forestales y actividades ecoturísticas que aporten al desarrollo de la parte alta de la subcuenca río Quindío.
- Contribuir a la función amortiguadora del parque Nacional Natural de los Nevados y a los procesos de conservación que aportan a la conectividad de ecosistemas de alta montaña en los departamentos de la Ecorregión del eje cafetero (Tolima, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca, Caldas).
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza/paisaje.
- Promover la restauración de las condiciones naturales de las áreas intervenidas que representan ecosistemas de alta montaña en la parte alta de la subcuenca río Quindío."

Las áreas protegidas constituyen determinantes ambientales en los términos del artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 19 del Decreto 2372 de 2010) que prevé:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO. Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997".

De tal manera que la reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas, al ser determinantes ambientales, constituyen normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Por tanto, las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, y es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales la verificación del cumplimiento de esta normativa.

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 (modificado por el Decreto 1076 de 2015) parágrafo 1°:

"Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, fue notificado de manera personal el día 14 de enero del año 2022 a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 actuando en calidad de apoderada de los señores **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 y **GLORIA LUCIA RAMIREZ VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.083.400 quienes son los representantes legales de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

Que de conformidad con lo establecido en el **ARTICULO SEXTO** de la Resolución No. 000021 del 14 de enero del año 2022 "*POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio 1) **LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO** (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101385**, presentó dentro del término legal Recurso de Reposición mediante los radicados No. 846 y 853 con fecha del 28 de enero del año 2022 en contra de la decisión proferida.

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA identificado con la cedula de extranjería No. 411596 quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad COLIN COLOMBIA INVEST SAS



AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

identificada con el NIT. 900.825.114-7 sociedad quien es la propietaria del predio 1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q), la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, fundamentada en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, encuentra necesario decretar pruebas de oficio en razón a lo siquiente:

Una de las razones tenidas en cuenta para la negación del permiso de vertimiento es: "... Que el predio denominado 1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-101385, por encontrarse inmerso del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca Alta del Río Quindío de Salento, estaría incumpliendo con la determinante ambiental contenida en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2372 de 2010) además por encontrarse en suelo de protección, de acuerdo con el Plan de Manejo de la mencionada área. Al respecto, es preciso traer como referencia un concepto emitido por parte del Ministerio Publico de la Sentencia 63001-2333-000-2019-00207-00 emanada del Honorable Tribunal Administrativo del Quindío y que acogió la Corporación Autónoma Regional del Quindío."

Por otro lado, la recurrente, dentro de los argumentos expuestos y más relevantes, manifiesta lo que se cita a continuación:

"...En otro acápite hace mención al predio denominado <u>El Mirador</u>, predio que es totalmente distinto al de mi propiedad, lo cual genera duda en el análisis del concepto y de la consulta realizada, podría verse un error involuntario o en la transcripción y utilización de los mismos formatos internos. Lo que podría generar un error en lo conceptuado.

Y por último, en la parte inicial del concepto se expone que según lo expuesto en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que entre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, se encuentran las de "(...) construcción de infraestructura o agroindustria que se pretenda realizar en las áreas protegidas publicas regionales de que tratan los artículo 2.2.2.1.1.1 al 2.2.2.1.6.6 de este decreto. Para este caso en particular, es importante advertir, que la intensión a desarrollar es la construcción de una vivienda unifamiliar, una vivienda campesina destinada para uso residencial, la cual si está contemplada dentro de los usos compatibles con el DRMI y que por tratarse de una vivienda no requiere de licenciamiento ambiental.

Adicional al anterior análisis, es importante advertir que el municipio de Salento mas del 80 por ciento se encuentra en DRMI y si van a observar de acuerdo a la realidad ya se hayan establecidas infinidad de viviendas y solamente el 1 por ciento cuentas con permisos ambientales, entonces por que castigar y desconocer una preexistencia a unos propietarios que quieren actuar en derecho y cumpliendo con la norma ambiental, máxime cuando la pretensión es la de construir una vivienda unifamiliar para uso residencial. De igual manera, es importante advertir, que este análisis denominado concepto técnico elaborado por la profesional Andrea de la Cadena, no hace mención a la preexistencia de la urbanización; situación que es importante a tener en cuenta ya que la consolidación de derechos urbanísticos por la urbanización en general fue desde 1994.

Por último, dentro de la clasificación de la zona, se concluye con el argumento de que la construcción en general no es compatible, pero si se revisa detenidamente el mismo recuadro en los usos limitados están los proyectos de parcelación, lo que quiere decir que este si está permitido, pero con el cumplimiento de unas condiciones. Lo que significa que la CRQ es quien debe determinar los parámetros para que esta actividad se dé forma limitada, máxime cuando la urbanización ya existía desde antes de la declaratoria."



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

"... Mencionar las actualizaciones que ha realizado la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto al plan de Manejo del DRMI, si bien el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que este plan de manejo se planificara para orientar su gestión de conservación para un periodo de 5 años y a su vez se deberá verificar sus logros, no encuentro sustento legal que así lo demuestre. Por el contrario, se me está negando la posibilidad de contar con un permiso ambiental para mi pretendida vivienda campesina por el lote estar meramente pelado, cuando mi mayor intensión es la de construir mi propia vivienda y ayudar con la conservación y arborización del resto del lote.

Por favor responder cuales han sido las actualizaciones al plan de manejo que se han adoptado y responder en derecho sobre la preexistencia de la urbanización Altos de Cócora frente a la Declaratoria del DMI. Así mismo, responder en Derecho por que se han otorgado permisos ambientales a otros predios aun teniendo las mismas condiciones."

Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra conducente abrir término probatorio por un término de treinta (30) días hábiles con el fin de realizar las valoraciones y prácticas de las pruebas a que dan lugar y que para este caso en particular, se tornan fundamentales y oportunas para resolver la pretension del recurso de reposición radicado bajo los números CRQ 846 y 853 de fecha 28 de enero del año 2022.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", la cual fue prorroga en varias oportunidades, estando vigente a la fecha la Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021.

Que de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de fecha 28 de marzo del año 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se acoge a la ampliación de los términos para atender las peticiones de acuerdo al artículo 5 del presente decreto tal y como se prescribe:

"Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.



Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"

AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, una vez se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, la cual será motivada.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el derecho de contradicción, debe entenderse como aquél al cual tienen derecho los interesados para que con oportunidad puedan conocer y controvertir las decisiones de la Administración por los medios legales y el principio de eficacia como aquél en virtud del cual los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en los artículos 79 y 80 el procedimiento y los términos para decretar y practicar las respectivas pruebas necesarias para resolver los recursos, dichas normas preceptúan:

"(...) Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020.

Que en virtud de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 846 y 853 del 28 de enero del año 2022, interpuesto contra la Resolución número 000021 del 14 de enero del año 2022, "POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", tramite de permiso de vertimiento – Exp 12515-2020, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

-PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: Enviar Comunicado Interno a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., con el fin de que se emita concepto de aclaración a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental, frente al predio denominado 1) LOTE 5 URB. ALTOS DE COCORA ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-101385 propiedad de la sociedad COLIN COLOMBIA INVEST SAS identificada con el NIT.





AUTO SRCA-AAPP-057-02-22 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2022 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO 12515-2020"

900.825.114-7, por medio de su representante legal el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596 con el fin de analizar los argumentos expuestos por el recurrente.

SEGUNDO: Enviar Comunicado Interno a la Oficina de Gestión Documental, con el fin de solicitar información de los tramites de permisos de vertimientos que se han otorgado en la Urbanización Altos de Cocora y así continuar con los análisis de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día veintiuno (21) de febrero del año 2022 y vence el día cuatro (04) de abril del año 2022.

ARTICULO CUARTO - COMUNICAR del presente Auto a la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST SAS** identificada con el NIT. 900.825.114-7, por medio de su representante legal el señor **JOSE MANUEL GONCALVES VIERIA** identificado con la cedula de extranjería No. 411596, sociedad quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

Dado en Armenia, Quindío a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector/de Regulagión y Control Ambiental

B. YULIETH LOPEZ ALZATE Abogada SRC CRQ

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 06 de enero del año 2021, el señor GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.425, actuando en calidad de copropietario del predio denominado:1) LOTE LA SUIZA ubicado en la vereda CALARCA (QUEBRADANEGRA) del municipio de CALARCA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 282-23796, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 00116 DE 2021, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Lote La Suiza
Localización del predio o proyecto	Vereda Quebrada Negra Calarcá del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	X: 1155872 Y: 983230
Código catastral	000100130036000
379Matricula Inmobiliaria	282-23796
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto y Aseo Corregimiento de Quebrada Negra.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.02 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18.50 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-518-23-06-21** del día 23 de JUNIO del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por Aviso el día 27 de agosto de 2021 mediante radicado No.00012812 al señor **GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO** copropietario del predio objeto de solicitud.





CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.51611 realizada el día 19 de octubre del año 2021 al predio denominado: **LOTE LA SUIZA** ubicado en la vereda **CALARCA (QUEBRADANEGRA)** del municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema, donde se observa.

Vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina no se encuentra habitada permanentemente por 4 personas

Se observa un sistema completo en mampostería consta de tg (1m x 1m x 1m.) tanque séptico de largo 1.60 prof 2m ancho, 1.50m, tanque anaerobio de 1.20m de largo, 1.50m de ancho y 2m de profundidad. Su disposición final es a pozo de absorción.

Se observan potreros, semovientes y 3 cocheras con capacidad para 1000 cerdos.

Cuenta con manejo de composteras. La Disposición final de las cocheras es para abono en terreno, potreros y cafetales.

Se observa buen manejo de los 2 sistemas.

El predio linda con otros predios y vía principal.

El predio cuenta con un área de 11 cuadras."

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que para el día 18 de noviembre del año 2021, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-486 - 2021

FECHA: 18 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: Gustavo Alberto Jaramillo J.

EXPEDIENTE: 0116 DE 2021.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES





1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de Enero del 2021.

- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-518-06-21 del 23 de Junio de 2021.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51611 del 19 de Octubre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Lote La Suiza
Localización del predio o proyecto	Vereda Quebrada Negra Calarcá del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	X: 1155872 Y: 983230
Código catastral	000100130036000
379Matricula Inmobiliaria	282-23796
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto y Aseo Corregimiento de Quebrada Negra.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.02 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18.50 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

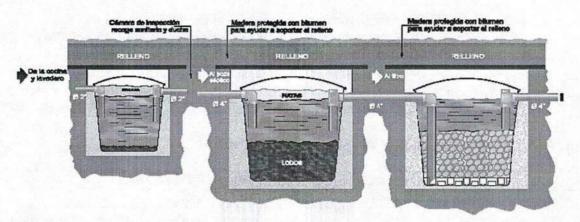
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas de 320 litros, tanque séptico de 2950Lts y filtro anaeróbico de 2080Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 10 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.







<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de **10** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 1 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 1.8m de diámetro y 1.6m de Profundidad.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 0970 expedida el 12 de Mayo de 2021 por el secretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y Rural del municipio de circasia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado LA SUIZA QUEBRADA NEGRA", identificado con ficha Catastral No. 000100130036000, se encuentra en el sector rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

Permitidos: VU, C1.

Complementario: VB, G1, L1, R1, R2, R3.

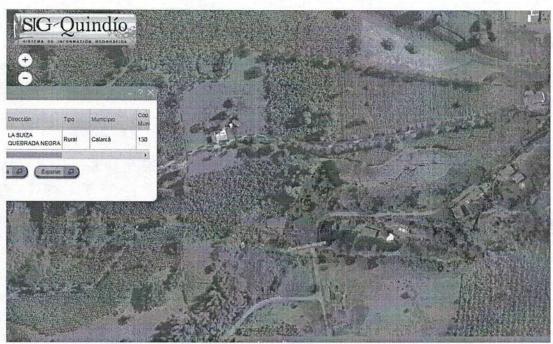
Restringidos: C2, C3, G2, G5, G6, L2.

Prohibidos: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

Imagen 1. Localización del predio.







1Tomado del SIG-Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI). Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en un 65% en suelos con capacidad de uso clase 2, en un 35% en suelos con capacidad de uso clase 4 y en un 10% en suelos con capacidad de uso clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.





4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51611 del 19 de Octubre del 2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente::

- Vivienda de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada permanentemente por 4 personas.
- Se Observa un sistema completo en mampostería, consta de trampa de grasas de medidas constructivas de 1m x 1m x 1m. tanque séptico de 1.60m de largo, 2m de profundo, 1.50m de ancho, tanque anaerobio de 1.20m de largo, 1.50m de ancho y 2m de profundidad. Su disposición final es a pozo de absorción.
- Se observan potreros, semovientes y 3 cocheras con capacidad para 1000 cerdos.
- Cuenta con manejo de composteras. La Disposición final de las cocheras es para abono en terreno, potreros y cafetales.
- Se observa buen manejo de los 2sistemas.
- El predio linda con otros predios y vía principal.
- El predio cuenta con un área de 11 cuadras.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Se observa buen manejo de los sistemas utilizados tanto para el uso doméstico como para la parte de las cocheras.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás





normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Acueducto y Aseo Corregimiento de Quebrada Negra.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.50m², la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1155872 Y: 983230 para una latitud de 1553 m.s.n.m.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 51611 del 19 de Octubre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **0116** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LA SUIZA del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-23796 y ficha catastral No. 000100130036000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **10** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine."</u>

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."



Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 0116-2021, presentada por el señor GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.425, actuando en calidad de copropietario del predio denominado:1) LOTE LA SUIZA ubicado en la vereda CALARCA (QUEBRADANEGRA) del municipio de CALARCA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 282-23796, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.425, actuando en calidad de copropietario del predio denominado:1) LOTE LA SUIZA ubicado en la vereda CALARCA (QUEBRADANEGRA) del municipio de CALARCA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 282-23796, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ Abogada Contratista SRCA



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), la señora LUZ MARINA GOMEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No.24.432.472 expedida en Aranzazu Caldas , quien actúa en calidad propietaria del predio denominado: 1) CONDOMINIO CAMPESTRE MONTAGUA SEGUNDA ETAPA ACCESO POR LA PORTERIA COMUN DEL CONDOMINIO UNIDAD PRIVADA NUMERO DOS (2) ubicado en la Vereda QUIMBAYA (KERMAN) del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182168 y ficha catastral número 000200020225000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 00778-2021.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DE	L VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 CONDOMINIO MONTAGUA
Localización del predio o proyecto	Vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 36′4 3.6248″ N ; -75° 48′ 53.1864″ W
Código catastral	00-02-0002-0225-000
Matricula Inmobiliaria	280-182168
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0434 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-277-04-2021** del día dieciséis (16) de abril de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 23 de abril del año 2021 según radicado No. 05449 a la señora **LUZ MARINA GOOMEZ BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.432.472 expedida en Aranzazu Caldas., en calidad de propietaria del predio.

Que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica número 49619 el día 20 de septiembre del año 2021 al predio denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE MONTAGUA SEGUNDA ETAPA ACCESOPOR LA PORTERIA COMUN DEL CO NDOMINIO UNIDAD PRIVADA NUMNERO DOS (2) ubicado en la Vereda QUIMBAYA (KERMAN) del Municipio de QUIMBAYA (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 00778-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica con el fin de verificar las condiciones propuestas en el permiso de vertimiento No.778-21, encontrando:

"Hotel denominado hotel del campo hacia el lado la vía y hacia el lado derecho construcción de 2 niveles área de recepción hay 4 habitaciones en servicio en el nivel 1 y nivel 2 por construir 4 habitaciones más y más abajo se proyecta construir otras habitaciones. Esta área cuenta con sistema en coordenadas 4º36'44,7336 W -75° 48' 83.53" según información del gerente Alejandro Forero en el predio Lote 2 funcionaria la misma razón social Hotel del campo que actualmente se desarrolla en lote 1 Montagua se proyecta una ocupación de 25 huéspedes y se proyectan 12 habitaciones dobles, en el momento cuenta con sistema de tratamiento prefabricado cuenta con 250 lit trampa de grasas para aguas grises, tanque séptico absorción, se plantea a futuro retornar el agua gris a través de 2 filtros anaeróbicos después de la trampa de grasas para ser usada en sanitarios.

Posteriormente regresa a tanque séptico y sistema doméstico.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Continuar con mantenimientos adecuados según períodos de diseño propuestos."

Que para el día veintiocho (28) de septiembre del año 2021, mediante oficio No. 00014589 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dela CRQ envía requerimiento técnico a la señora LUZ MARINA GOMEZ BOTERO propietaria del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 00778 de 2021 en el que se les manifestó lo siguiente:

"(...)

alla sa Narta # sa FF D / Marcadas dal Narta E consisionalalianta 6

Para el caso particular que nos ocupa y se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No.00778 de 2021para el predio Condominio Montagua etapa 2 número 2 identificado con matrícula inmobiliaria No.280-182168 y localizado en la vereda Quimbaya del Municipio de Quimbaya Q., encontrando lo siguiente:

 Las memorias técnicas describen el diseño de un sistema de tratamiento de aguas residuales generadas para un proyecto de construcción de vivienda para 25 personas, conformado por módulos mampostería como primera opción y como segunda opción prefabricados conformado por: trampa de grasas con capacidad 500 Litros, tanque séptico con capacidad de 4000 Litros, filtro



aeróbico de 4000 litros y disposición final del vertimiento tratado a pozo de absorción.

- El plano de detalle del sistema presentado, muestra dos opciones de sistema de tratamiento uno en mampostería y otro en prefabricado.
- Acta de visita técnica acta No.49619 del 20 de septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia, estado y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando: hotel denominado Hotel Del Campo al lado izquierdo de la vía, al lado derecho construcción de 2 niveles, área de recepción hay 4 habitaciones en servicio en el nivel 1 y nivel 2 por construir 4 habitaciones más y más abajo se proyecta construir otras 4 habitaciones, esta área cuenta con sistema en coordenadas N4º36'44,7336 W -75º 48' 83.53".
- Según información del gerente Alejandro Forero en el predio Lote 2 funcionaria la misma razón social Hotel del campo que actualmente se desarrolla en lote 1 Montagua, y se proyecta una ocupación de 25 huéspedes y se proyectan 12 habitaciones dobles. En el momento cuenta con sistema de tratamiento prefabricado cuenta con 250 litros, trampa de grasas para aguas grises, tanque séptico de 2000lt, FAFA de 2000lt, con lecho de grava y pozo de absorción, se plantea a futuro retornar el agua gris a través de 2 filtros anaeróbicos después de la trampa de grasas para ser usada en sanitarios, posteriormente regresa a tanque séptico y sistema doméstico.

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos determina que no coincide la propuesta presentada con el sistema evidenciado en campo toda vez que en campo se evidencia sistema de menor capacidad de la requerida por el diseño, en este sentido, con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 20 días calendario, realice las siguientes acciones y allegue la documentación técnica que soporte lo instalado en el predio y solicite el cambio de diseños:

- Presenta nuevas memorias técnicas de diseño donde se validen la capacidad de los módulos de tratamiento de aguas residuales prefabricados evidenciados en campo, según la contribución de aguas residuales generadas por el número de contribuyentes que tiene capacidad el predio, es importante resaltar que el sistema debe estar diseñado para soportar la carga máxima de alojamiento en el predio.
- 2. Si luego de la validación el sistema instalado en campo según visita técnica no presenta la capacidad mínima requerida por el diseño el usuario deberá ampliar en campo la capacidad del sistema existente en función a los volúmenes requeridos. En este sentido, el usuario deberá acercarse a la entidad para solicitar liquidación de nueva visita y cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"





Que el requerimiento técnico fue enviado al correo electrónico <u>luzma2010@hotmail.com</u>, según consta en la guía No. 92710440505 de acuerdo a la autorización que reposa en el expediente.

Que el día 06 de diciembre del año 2021. el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 471 - 2021

FECHA: 06 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: LUZ MARINA GOMEZ BOTERO

EXPEDIENTE: 0778 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de enero del 2021.
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-277-16-04-21 del 16 de abril de 2021.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 49619 del 20 de septiembre de 2021.
- 4. Radicado No. 00014589 del 28 de septiembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite del permiso de vertimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 CONDOMINIO MONTAGUA
Localización del predio o proyecto	Vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 36′4 3.6248″ N ; -75° 48′ 53.1864″ W
Código catastral	00-02-0002-0225-000
Matricula Inmobiliaria	280-182168
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0434 l/s



Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4.RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio, con capacidad calculada hasta para 25 personas.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

<u>Trampa de grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80 m, Profundidad = 1.00 m.

<u>Tanque séptico</u>: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico con un volumen útil de 4500 y cuyas dimensiones serán las siguientes: Ancho = 1.50 m, Largo = 2.00 m, Profundidad = 1.50 m.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio con las siguientes dimensiones: Largo = 1.80 m, Ancho = 1.50 m, Altura = 1.80 m.

<u>Disposición final del efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.70 metros de altura útil. El ensayo de infiltración realizado en sitio arrojó una tasa de percolación promedio de 1.60 min/in.

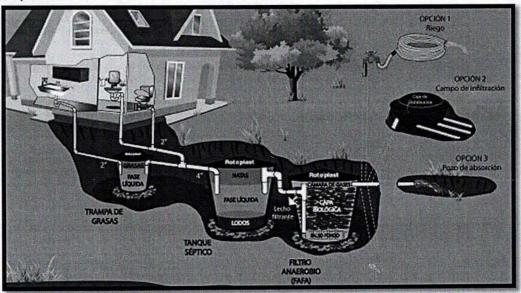


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas





4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo expedido el 23 de diciembre de 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de QUIMBAYA, se informa que el predio denominado "CONDOMINIO CAMPESTRE MONTAGUA SEGUNDA ETAPA ACCESO POR LA PORTERIA COMUN DEL CONDOMINIO UNIDAD PRIVADA NUMERO DOS (2)", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182168 y ficha Catastral No. 00-02-0002-0225-000, se encuentra sobre suelo con uso AGROFORESTAL. En dicho predio, se encuentran las subclases 6p2, 4p2 y 7p3.



Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío





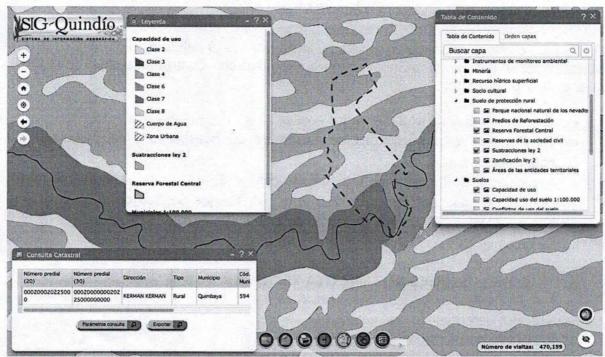


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Sin embargo, por dentro del predio pasa un cuerpo de agua. Además, se observa que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4, Clase 6 y Clase 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.





5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49619 del 20 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- · En el predio hay un hotel de varios niveles.
- En el hotel se proyecta una ocupación de 25 huéspedes y se proyectan 12 habitaciones dobles.
- Al momento de la visita, el hotel cuenta con un STARD prefabricado conformado por una Trampa de Grasas de 250 litros, un Tanque Séptico de 2000 litros, un Tanque FAFA de 2000 litros con lecho de grava y un Pozo de Absorción.
- · Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales **NO** coincide con lo especificado en las memorias técnicas y planos presentados.

6 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

to Norte #40 FF D / Margadas del Norte - consisional diente Garages es years

- En campo se evidencia un sistema de menor capacidad de la requerida por el diseño.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad técnica para otorgar el permiso solicitado.

7 CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 49619 del 20 de septiembre de 2021, el Requerimiento técnico para el trámite del permiso de vertimientos con Radicado No. 00014589 del 28 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **0778 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio "LOTE 2 CONDOMINIO MONTAGUA" ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q.), con matrícula inmobiliaria No. 280-182168 y ficha Catastral No. 00-02-0002-0225-000. Lo anterior teniendo como base que el STARD construido **NO** coincide con el presentado en memorias técnicas y planos. Por lo tanto, no se puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. <u>La solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."</u>



El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 00778-2021, presentada por la señora LUZ MARINA GOMEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No.24.432.472 expedida en Aranzazu Caldas, quien actúa en calidad propietaria del predio denominado: 1) CONDOMINIO CAMPESTRE MONTAGUA SEGUNDA ETAPA ACCESO POR LA PORTERIA COMUN DEL CONDOMINIO UNIDAD PRIVADA NUMERO DOS (2) ubicado en la Vereda QUIMBAYA (KERMAN) del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182168 y ficha catastral número 000200020225000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora LUZ MARINA GOMEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No.24.432.472 expedida en Aranzazu Caldas, quien actúa en calidad propietaria del predio denominado: 1) CONDOMINIO CAMPESTRE MONTAGUA SEGUNDA ETAPA ACCESO POR LA PORTERIA COMUN DEL CONDOMINIO UNIDAD PRIVADA NUMERO DOS (2) ubicado en la Vereda QUIMBAYA (KERMAN) del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182168 en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"





COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ Abogada Contratista SRCA



allo sa Narta # sa FFD / Marcadas dal Narta E consisionalalianta@ara any an



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-68-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 28 de enero de 2021 el señor MARIO MONTOYA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.520.498, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE SAMARIAubicado en la Vereda LA MESA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-3549, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 1027-2021. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Lote Samaria
Localización del predio o proyecto	Vereda La Mesa del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	Long: 4°34'6,57" N Lat: -75°43'12,1" W
Código catastral	632720000000000030756000000000
379Matricula Inmobiliaria	284-3549
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.010 lts/s



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-68-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18.50 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-588-07-21** del día dieciséis (16) de julio de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico al señor MARIO MONTOYA OROZCO, en calidad de propietario, el día 30 de julio de 2021.radicado 11229.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica en el mes el día 21 de octubre de 2021 al Predio denominado: 1) LOTE SAMARIA ubicado en la Vereda LA MESA del Municipio de FILANDIA(Q), y mediante acta No 51621 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos. Se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema.

Se observa vivienda de 4 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada permanentemente por 3 personas, se observa cultivo de banano y café, el área del predio es de 8 cuadras , se observa un sistema completo en prefabricado integrado.

Consta Tg de 105 lt, sistema integrado de 200 lt, su disposición final es por campo de infiltración.

Linda con cultivos de café y banano y vía de acceso.

RECOMENDACIONES Y /O OBSERVACIONES

Se recomienda hacer mantenimientos al sistema completo cada año.

A la trampa de grasas cada 30 días. "

Se anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica del día 21 de octubre de 2021.

Que para el día 18 de noviembre del año 2021, el Ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo Echeverry, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -CTPV- 489 - 2021

FECHA: 18 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: Mario Montoya Orozco.

EXPEDIENTE: E01027 DE 2021.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de Enero del 2021.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-588-07-21 del 16 de Julio de 2021.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51621 del 21 de Octubre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA Nombre del predio o proyecto	Lote Samaria
Nombre del predio o proyecto	
Localización del predio o proyecto	Vereda La Mesa del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	Long: 4°34'6,57" N Lat: -75°43'12,1" W
Código catastral	632720000000000030756000000000
379Matricula Inmobiliaria	284-3549
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.010 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18.50 m2

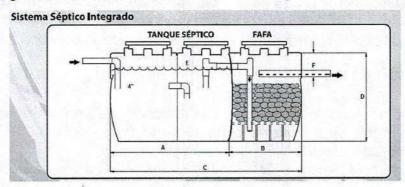
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA



4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000Lts y filtro anaeróbico de 1000Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Campo de infiltración diseñado según contribución de 6 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 7.5 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se diseña un campo de infiltración con dimensiones de 18m de longitud a 0.50m de profundidad.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 255 expedida el 26 de Noviembre de 2020 por la secretaria de planeación municipal del municipio de Filandia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado "LOTE SAMARIA", identificado con ficha Catastral No. 632720000000000030756000000000, se encuentra establecido dentro de la zona rural de este municipio:

Protegiendo el juturo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-68-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

El predio está ubicado en un área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna.

Que son prohibíos los usos de tipo agroindustrial industrial minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la corporación autónoma regional del Quindío atenten contra los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Imagen 1. Localización del predio.



1Tomado del SIG-Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI). Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en un 25% en suelos con capacidad de uso clase 2, y en un 75% en suelos con capacidad de uso clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),

Protesiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-68-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación **técnica** aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51621 del 21 de Octubre del 2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente::

- Vivienda de 4 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada permanentemente por 3 personas.
- Se Observa cultivo de banano y café. El área del predio es de 8 cuadras
- Se observa un sistema completo en prefabricado integrado consta de trampa de grasas de 105Lts sistema integrado de 2000Lts
- Su disposición final esa campo de infiltración.
- Linda con cultivos de café y banano y una vía de acceso.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema integrado con campo de infiltración funcionando adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).





 Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de

 La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Acueducto y Aseo Corregimiento de Quebrada Negra.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.50m², la misma esta contempladas en las coordenadas Long: 4°34'6,57" N Lat: -75°43'12,1" W para una latitud de 1753 m.s.n.m.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 51621 del 21 de Octubre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1027 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE SAMARIA del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula No. 284-3549 catastral ficha Inmobiliaria No. 632720000000000030756000000000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin

Protegiendo el futuro



embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 1027-2021 presentado por el señor MARIO MONTOYA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.520.498, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE SAMARIA ubicado en la Vereda LA MESA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-3549; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor MARIO MONTOYA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.520.498, quien actúan en calidad de propietario, del predio denominado: 1) LOTE SAMARIA ubicado en la Vereda LA MESA del Municipio de FILANDIA(Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-3549, se procede a comunicar el presenta Auto de Trámite de permiso de vertimiento al correo cesaraug.10@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. , y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo



ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

(Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Tita queia giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO Abogada (elaboró)



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el señor ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.18.503.086 quien actúa en calidad SOLICITANTE autorizado por la señora GRACE PATRICIA RAMOS CASTIBLANCO identificada con cédula de ciudadanía No.52.710.056, quien esta facultada como APODERADA ESPECIAL del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT número 860.034.313-7, Representada Legalmente por el señor ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.459.431, Sociedad propietaria del predio denominado: 1) LOTE LAS BAILARINAS ubicado en la Vereda MONTENEGRO (SANTA RITA) del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124693 y ficha catastral número 000100000010306000000000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 01947-2021.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS
Localización del predio o proyecto	Vereda MONTENEGRO (SANTA RITA) del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33′ 02.7″ N Longitud: - 75° 43′ 46.6″ W
Código catastral	0001000000010306000000000
Matricula Inmobiliaria	280-124693
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	AGRICOLA – TURISTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	AGRICOLA – TURISTICO
Caudal de la descarga	2,53 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	287.5 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-599-21-07-2021** del día veintiuno (21) de julio de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos,



el cual fue notificado por Aviso el día 27 de agosto de 2021 según radicado No. 12814 al **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en calidad de Propietario del predio.

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica número 52265 el día 03 de noviembre del año 2021 al predio denominado 1) LOTE LAS BAILARINAS ubicado en la Vereda MONTENEGRO (SANTA RITA) del Municipio de MONTENEGRO (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 01947-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales, donde se observa un hotel campestre – temático como parque de aguas, tiene capacidad 130 personas permanentemente habitada por 7 personas. El predio cuenta con 40 habitaciones, 50 baños, una zona de restaurante, cuenta con un área de 50 cuadras aprox. cuenta con cultivos de plátano, banano y aquacate.

Se observa un sistema completo en prefabricado con 2 trampas de grasa en material 1-recoge las aguas del restaurante y la otra recoge las aguas de las duchas. El sistema séptico está compuesto de 6 tanques — 5 tanques anaerobios cada uno de 2000 lt y la disposición final campo de infiltración en total 11 tanques de 2000 lt."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que para el día veinte (20) de diciembre del año 2021, mediante oficio No. 00020554 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico al BANCO DAVIVIENDA S.A., propietario del predio, y otros, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No.01947 de 2021 en el que se les manifestó lo siguiente:

"(...)

Con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 1947 de 2021, para el predio "LOTE LAS BAILARINAS" ubicado en el municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, con matrícula inmobiliaria No. 280-124693 y ficha catastral No. 00010000000103060000000000, encontrando lo siguiente:

Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 16 de febrero de 2021.



- Se presentan las memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Se presenta el Manual de Uso y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Se presenta el Plan de Cierre y Abandono del Sistema.
- Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Se presenta el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- Se presentan los planos de localización y de detalles del sistema.
- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-599-21-07-2021 del 21 de julio de 2021.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52265 del 03 de noviembre de 2021, encontrando:
 - El área del predio es de aproximadamente 50 cuadras, cuenta con cultivos de plátano, banano y aguacate.
 - Se observa un hotel campestre temático como parque de aguas, el cual tiene capacidad para 130 personas. Cuenta con 40 habitaciones, 50 baños y una zona de restaurante.
 - Se observa un STARD completo conformado por 2 Trampas de Grasas en material, de las cuales 1 recoge las aguas del restaurante y la otra recoge las aguas de las duchas. Cuenta además con 6 Tanques Sépticos y 5 Tanques FAFA prefabricados, cada uno de 2000 litros.
 - Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Campo de Infiltración en tubería PVC de 4 pulgadas.
 - o No se observan afectaciones ambientales.
 - Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.

El sistema observado durante la visita técnica con acta No. 52265 del 03 de noviembre de 2021 **NO COINCIDE** con el propuesto en las memorias técnicas de diseño y en los planos puesto que en el predio se tienen instalados 6 Tanques Sépticos y 5 Tanques FAFA de 2000 litros cada uno, mientras que en la propuesta presentada se propone instalar 8 Tanques Sépticos y 3 Tanques FAFA de 2000 litros cada uno. Se debe entonces presentar las memorias técnicas y planos que avalen la capacidad del sistema instalado en sitio.

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia). Deben coincidir con el sistema instalado en el predio.





2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Deben coincidir con el sistema instalado en el predio.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días calendario** presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que mediante oficio con radicado número CRQ 00105 de fecha 06 de enero del año 2022, el señor Aldemar López Hernández adjunta los siguientes documentos solicitados mediante requerimiento técnico número 00020554 del 20 de diciembre de 2021: "(...)

• Diseño del pozo de absorción

Memorias de cálculo del sistema séptico

 Plano de ubicación del predio, el punto de vertimiento y descripción del sistema séptico

• CD con plano de ubicación del predio , el punto de vertimiento y descripción del sistema séptico en formato DWG (Autocard). (...)"

Que el día 29 de enero del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS — CTPV - 069 — 2022

FECHA: 29 de Enero de 2022

SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL RISARALDA - ALDEMAR LOPEZ

HERNANDEZ

EXPEDIENTE: 1947 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES





- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 16 de febrero de 2021.
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SCSA-AITV-599-21-07-21 del 21 de julio de (2021).
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52265 del 3 de noviembre de 2021.
- 5. Requerimiento técnico N° 20554 del 20 de diciembre de 2021.
- 6. Radicado 00105-22 del 06 de enero de 2022 mediante el cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS
Localización del predio o proyecto	Vereda MONTENEGRO (SANTA RITA) del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33′ 02.7″ N Longitud: - 75° 43′ 46.6″ W
Código catastral	0001000000010306000000000
Matricula Inmobiliaria	280-124693
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	AGRICOLA – TURISTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	AGRICOLA – TURISTICO
Caudal de la descarga	2,53 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	287.5 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias de cálculo del diseño del sistema de infiltración a suelo (campo de infiltración) presentado en la radicación No 00105-22 del 06 de enero de 2022, en atención al requerimiento técnico N° 20554 del 20 de diciembre de 2021, no se encuentran avaladas con la firma del profesional correspondiente.

Como tanque séptico se propone un sistema conformado por 6 tanques prefabricados de 2000 Litros, instalados en paralelo.

Como filtro anaerobio se proponen 3 canecas de 2000 litros de capacidad cada una, las cuales se instalaran en serie y en paralelo.

Lo anterior con el propósito de atender la población de diseño establecida en 115 personas.

El catalogo técnico aportado del fabricante Rotoplast establece que los sistemas cónicos se ofrecen de 4000 litros de capacidad (un tanque séptico de 2000 litros y un FAFA de 2000





litros) para viviendas hasta de 12 personas. A partir de esto y suponiendo que la capacidad del sistema está dada por el número de tanques sépticos instalados (6 en total), podemos estimar dicha capacidad en 72 personas.

Por lo tanto la capacidad del sistema instalado (72 personas) no es suficiente para atender la población de diseño (115 personas).

Por lo anterior no se puede avalar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CERTIFICADO 039, expedido el 09 de DICIEMBRE de 2020, mediante el cual la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Montenegro, certifica:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, se expide concepto uso de suelo para el predio Catastralmente Identificado como LO 9 LA JULIA con ficha catastral 6347000010000001030600000000 y matricula inmobiliaria 280-124693, Municipio de MONTENEGRO QUINDIO, El cual se encuentra en los Numerales, Así:

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 6p-2 Asi:

Subclase	Principales características de los grupos de manejo	Usos recomendados	Prácticas de manejo
6p-2	Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo; pendientes ligeramente escarpadas: suelos originados de rocas metamórficas e igneas; profundos y en sectores moderadamente superficiales bien drenados; ligera y moderadamente, ácidos, fertilidad moderada	semibosque sistemas agroforestales	Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y/o pastos simultanea o consecutivamente con prácticas de manejo apropiadas.





De acuerdo a lo anterior el predio denominado ARGENTINA BUENOS AIRES, cuenta según la CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO con una destinación y uso agropecuario asi

Que según ARTÍCULO 7: El artículo 20º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 20. CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO EN EL AREA RURAL

- 1. Suelos para Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial
- 2. Suelos de protección (Forestal, Biodiversidad, Hidrica, etc.)
- 3. Suelos de Manejo especial Agro turístico
- 4. Suelo para vivienda campestre,
- 5. Suelo de manejo especial parque del café,
- 6. Suelo Rural de Equipamiento Institucional
- 7. Suelo Agroindustrial dentro de área de producción agricola (Beneficiaderos etc.)
- 8. Suelo para uso Recreacional.

ARTÍCULO 4: El artículo 15° del Decreto 113 de 2.000 quedará así: ARTICULO 15. SUELO RURAL:

Lo constituyen los terrenos comprendidos dentro de los límites administrativos municipales, no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, forestales, ganaderos, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, que soportan las cargas agrícolas, forestales, pecuarias y agroindustriales. En él se identifican las áreas que requieren un tratamiento especial en función de la preservación de los ecosistemas y de las condiciones ambientales generales para el desarrollo del Municipio de Montenegro.

El área rural del Municipio de Montenegro está constituida por todo el territorio excluyendo el suelo urbano y de expansión. Los centros poblados aunque ubicados en el suelo rural, tendrán un tratamiento especial urbano.

Que el Decreto 097 de 2006 "Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanisticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones", contempla en su articulo 2 lo siguiente:

- ..) Articulo 2 Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanisticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones: 1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
- 2 Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas,
- 3. La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.



4. El desarrollo de usos industriales, comerciales y de servicios en suelo rural se sujetará a las determinaciones dimensionamiento y localización de las áreas destinadas a estos usos en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Subrayas a propósito

Para el desarrollo de la actividad comercial cumplir lo estipulado en el al Acuerdo 012 de 2017 Articulo 178 (POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO), y Ley 1801 de 2016 Artículo 87 Requisitos para cumplir actividades económicas

ARTÍCULO 178. Requisitos para Cumplir Actividades Económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
- 3. Estar al día con el pago de Industria y Comercio
- 4 La comunicación de la apertura del establecimiento, al Comandante de Estación o Subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo.
- 5. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
- 2. Cumplir con los horarios establecidos
- 3 Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas
- 4 El objeto registrado en la matricula mercantil Diferente y no desarrollar otra actividad
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor mantener y presentar el comprobante de pago al dia.
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el Registro Nacional de Turismo.

PARÁGRAFO 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las Autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas

POR LO ANTERIORMENTE TRANSCRITO, SEGÚN LA REF. DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELOS DE LA FECHA 27 NOVIEMBRE DEL 2020 RADICADO EN ESTA OFICINA DE PLANEACION PARA ESTABLECIMIENTOS. LA ACTIVIDAD ECONOMICA ALOJAMIENTO RURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS ES COMPATIBLE, SOBRE EL PREDIO RELACIONADO EN EL ENCABEZADO SIEMPRE Y CUANDO GUARDE RELACIÓN CON LA NATURALEZA Y DESTINO DEL MISMO, EN RAZÓN DE SUS USOS AGRÍCOLAS.

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.







Según la ficha catastral No. 000100000010306000000000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 72.4 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es comercial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito. El usuario aporta el documento.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es comercial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de



2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito. El usuario aporta el documento.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52265 del 3 de Noviembre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Hotel campestre temático como parque de aguas, tiene capacidad 130 personas permanentemente habitada por 7 personas.
- El predio cuenta con 40 habitaciones, 50 baños, una zona de restaurante, cuenta con cultivos de plátano, banano y aguacate.
- Se observa un sistema completo en prefabricado con 2 trampas de grasa en material 1-recoge las aguas del restaurante y la otra recoge las aguas de las duchas.
- El sistema séptico está compuesto de 6 tanques 5 tanques anaerobios cada uno de 2000 lt y la disposición final campo de infiltración en total 11 tanques de 2000 lt.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Cultivos de plátano, banano y aguacate
- Turismo
- · Sistema funcionando adecuadamente.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 52265 del 3 de noviembre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio Requerimiento técnico No. 20554 del 20 de diciembre de 2021, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

- 1. Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento.
- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo.

En atención al requerimiento, el usuario presenta la información solicitada con las siguientes falencias:

 Las memorias de cálculo del diseño del sistema de infiltración a suelo (campo de infiltración) presentado en la radicación No 00105-22 del 06 de enero de 2022, en atención al requerimiento técnico N° 20554 del 20 de diciembre de 2021, no se encuentran avaladas con la firma del profesional correspondiente.



2. Como tanque séptico se propone un sistema conformado por 6 tanques prefabricados de 2000 Litros, instalados en paralelo.

Como filtro anaerobio se proponen 3 canecas de 2000 litros de capacidad cada una, las cuales se instalaran en serie y en paralelo.

Lo anterior con el propósito de atender la población de diseño establecida en 115 personas.

El catalogo técnico aportado del fabricante Rotoplast establece que los sistemas cónicos se ofrecen de 4000 litros de capacidad (un tanque séptico de 2000 litros y un FAFA de 2000 litros) para viviendas hasta de 12 personas. A partir de esto y suponiendo que la capacidad del sistema está dada por el número de tanques sépticos instalados (6 en total), podemos estimar dicha capacidad en 72 personas. Por lo tanto la capacidad del sistema instalado (72 personas) no es suficiente para atender la población de diseño (115 personas).

El Usuario **Presento** respuesta a las solicitudes, con falencias determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario atendió el Requerimiento técnico No. 20554 del 20 de diciembre de 2021, pero la información aportada presenta falencias determinantes para la evaluación del sistema.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó de manera adecuada la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 16 de febrero de 2021, la visita técnica de verificación No. 52265 del 3 de noviembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.





7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 03 de Noviembre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **1947 DE 2021** y de lo encontrado en las mencionada visita técnica, <u>se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio 1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS de la vereda MONTENEGRO (SANTA RITA) del Municipio de MONTENEGRO (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-124693, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió de forma adecuada el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud <u>está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 1947-2021, presentada por el señor ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.18.503.086 quien actúa en calidad SOLICITANTE autorizado por la señora GRACE PATRICIA RAMOS CASTIBLANCO identificada con cédula de ciudadanía No.52.710.056, quien esta facultada como APODERADA ESPECIAL del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT número 860.034.313-7, Representada Legalmente por el señor ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.459.431, Sociedad propietaria del predio denominado: 1) LOTE LAS BAILARINAS ubicado en la Vereda MONTENEGRO (SANTA RITA) del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-





124693 y ficha catastral número **000100000010306000000000,** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor señor ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.18.503.086 quien actúa en calidad SOLICITANTE autorizado por la señora GRACE PATRICIA RAMOS CASTIBLANCO identificada con cédula de ciudadanía No.52.710.056, quien esta facultada como APODERADA ESPECIAL del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT número 860.034.313-7, Representada Legalmente por el señor ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.459.431, Sociedad propietaria del predio denominado: 1) LOTE LAS BAILARINAS ubicado en la Vereda MONTENEGRO (SANTA RITA) del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124693, en los términos de la Ley 1437 de 2011., que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ Abogada Contratista SRCA

CR3Q***
Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIM:ENTO SRCA-ATV-055-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECISITE (17)DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 16 de marzo de 2021 el señor CEDRIC NICOLAS BOUCHETIERE, identificado con cédula de extranjería No 385809, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado 1) EL JARDIN ubicado en la Vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-1191, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 3046-2021. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DE	EL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	EL JARDIN
Localización del predio o proyecto	Vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37′ 10" N Long: -75° 48′ 06" W
Código catastral	0002000000020544000000000
Matricula Inmobiliaria	280-1191
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.04 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final CRU	Pozo de Absorción

Protegiendo el futuro

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-268-04-21** del día quince (15) de abril de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal por el señor CEDRIC NICOLAS BOUCHETIERE, en calidad de copropietario, el día 22 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el (la) técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 21 de mayo de 2021 al Predio denominado: 1) EL JARDIN ubicado en la Vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA(Q), y mediante acta No 41766 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el objetivo de verificar la funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica se efectuó visita técnica de campo encontrando:

Vivienda campestre habitada por tres personas.

Cuenta con un sistema prefabricado de 2000 litros cada uno tanque séptico,, filtro anaerobio y pozo de absorción en tierra sistema funcional.

Visita atendida por: Angélica Otalora.

RECOMENDACIONES Y /O OBSERVACIONES

Continuar con los respectivos mantenimientos"

Se anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica del día 21 de mayo de 2021, donde la técnica concluye: "Sistema completo y funcional".

Que mediante requerimiento técnico con radicado 0009189 del 25 de junio de 2021 La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, solicitó al señor **CEDRIC NICOLAS BOUCHETIERE** lo siguiente:

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **EL JARDIN** ubicado en la vereda **KERMAN** del municipio de **QUIMBAYA Q.**, el día 21 de Mayo de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aquas residuales propuestos, encontrando lo siquiente:

"(...)

"Vivienda campestre habitada por: 3 personas. Cuenta con un sistema prefabricado de 2000 litros cada uno tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en tierra trampa de grasas en material. Sistema funcional."





Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

1. En las memorias de cálculo aportadas se establece que:

"La trampa de grasas corresponde a un tanque plástico Rotoplast con un volumen de 105 litros"

De igual forma los planos de detalle del sistema aportados hacen referencia a una trampa de grasas prefabricada de 105 Litros. (La visita de verificación establece la trampa de grasas es en material)

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento:

- 1. Memoria de cálculo y diseño de la trampa de grasas en material existente en el predio y evidenciada en la visita de verificación, en donde se realicen los cálculos y se cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- 2. Plano ajustado de detalle y condiciones de eficiencia del sistema incluyendo la trampa de grasas en material existente en el predio y evidenciada en la visita (formato análogo, tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de **quince (15) días hábiles** para que allegue toda la información solicitada.

Si en el plazo antes definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma- (...)"

Que mediante documento recibido con radicado No 08067-21 el señor Cedric Nicolas Bouchettiere en respuesta a requerimiento técnico al permiso de vertimiento radicado No 03046-2021, hace entrega de memoria de cálculo de la trampa de grasas y el plano con su ubicación de detalle; con la respectiva certificación expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería COPINA, donde certifica que la matrícula profesional del ingeniero Marco Antonio Barrios Jiménez se encuentra vigente.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-055-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECISITE (17)DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que de acuerdo a la lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información radicado 00009189 del 25 de junio del año 2021, el Ingeniero Ambiental Juan Sebastián Martinez contratista de esta Subdirección el día 29 de noviembre de 2021 puedo evidenciar lo siguiente:

Documento solicitado (Describir según requerimiento)	OBSERVACIONES	Conclusión Requisito (Cumple – No cumple)
Memorias de calculo Trampa de grasas	Allegó	CUMPLE
Plano de detalle incluyendo trampa de grasa Constancia de pago	Allegó	CUMPLE

Que para el día 29 de noviembre del año 2021, el Ingeniero Ambiental Juan Sebastian Martinez Cortés, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -CTPV- 466 - 2021

FECHA: 29 de noviembre de 2021

SOLICITANTE: NICOLAS BOUCHETIERE CREDIC

EXPEDIENTE: 3046 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 16 de marzo de 2021.
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-268-04-21 del 15 de abril de 2021.
- Radicado No. 00005208 del 22 de abril de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) comunica el Auto de

Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-055-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECISITE (17)DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-268-04-21 del 15 de abril de 2021.

- 4. Radicado No. 00005209 del 22 de abril de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cita al usuario para notificarle el Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-268-04-21 del 15 de abril de 2021.
- Radicado E04532-21 del 22 de abril de 2021, por medio del cual el usuario solicita a la CRQ que todas las decisiones administrativas se le notifiquen de manera electrónica.
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 41788 del 21 de mayo de 2021.
- Radicado No. 00009189 del 25 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
- 8. Radicado No. 08067-21 del 12 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 00009189 del 25 de junio de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DE	L VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	EL JARDIN
Localización del predio o proyecto	Vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37′ 10" N Long: -75° 48′ 06" W
Código catastral	0002000000020544000000000
Matricula Inmobiliaria	280-1191
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.04 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio,

Protegiendo el Luturo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-055-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, DEL DIECISITE (17)DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 343 litros de capacidad con las siguientes dimensiones: Profundidad Útil = 0.50 m, Ancho = 0.70 m, Largo = 0.70 m.

<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico Rotoplast plástico prefabricado de 2000 litros de capacidad, en el cual se sedimentarán los sólidos.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 2000 litros de capacidad y tendrá como material de soporte piedra tipo filtro.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 5.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 7.20 min/in, lo que permite caracterizar el suelo como de características de absorción rápida.

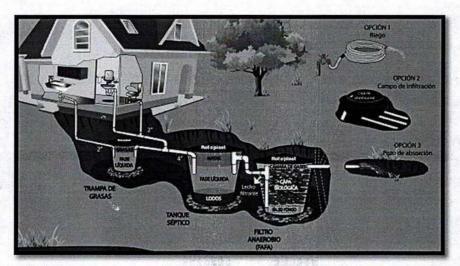


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales

Protegiendo el futuro



domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/036/2021 del 23 de febrero de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de QUIMBAYA, se informa que el predio denominado FINCA EL JARDIN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-1191 y ficha catastral No. 00-02-0002-0544-000, se encuentra localizado en la vereda KERMAN del municipio de QUIMBAYA y el uso del suelo en su ubicación geográfica corresponde a uso AGROPECUARIO.



Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío

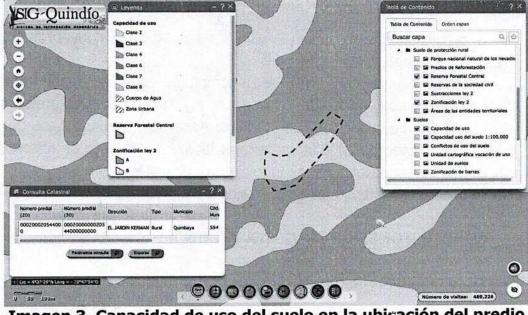


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Quindío





Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 41788 del 21 de mayo de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una (1) vivienda habitada permanentemente por tres (3) personas.
- La vivienda cuenta con un STARD completo, compuesto por: una (1)
 Trampa de grasas construida en sitio, un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente –
 FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad y un (1) Pozo de Absorción.
- El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.
- No se observan afectaciones ambientales en el predio.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.





6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de

Protegiendo el futuro

descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 41788 del 21 de mayo de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **3046 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio EL JARDIN ubicado en la vereda KERMAN del municipio de QUIMBAYA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-1191 y ficha catastral No. 0002000000020544000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por doce (12) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."</u>

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 3046-2021 presentado por el señor CEDRIC NICOLAS BOUCHETIERE, identificado con cédula de extranjería No 385809, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado 1) EL JARDIN ubicado en la Vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-1191; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo



2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar De acuerdo a la autorización realizada el día 21 de abril de 2021 por parte del señor CEDRIC NICOLAS BOUCHETIERE, identificado con cédula de extranjeria No 385809, quien actúan en calidad de copropietario, del predio denominado: 1) EL JARDIN ubicado en la Vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA(Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-1191, se procede a comunicar el presente acto administrativo al correo c.bouchetiere@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

Parágrafo 1: Comunicar como terceros determinados del presente acto, a los RICARDO LONDOÑO, MARTHA ISABEL CARRANZA GIRALDO, ANGELA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ LOPEZ, GABRIEL JHOVANNY MEJIA ORTIZ, CARLOS ALBERTO BURITICA ARIZA, NOHORA ALICIA ACEVEDO CLEVES, UBER HERRERA CAMACHO, JAQUELIN ESCOBAR CASTILLO, ERIKA PAOLA CRUZ GARCIA, AUGUSTO DARIO LONDOÑO GARCIA, LAURA LONDOÑO CRUZ, CAROL DAIANA PEREZ CRUZ, FLOR DE MARIA CAMACHO DE HERRERA, ARACELY RODRIGUEZ BEDOYA, FRANCY LORENA SALAZAR PINZON, DIANA MARCELA FRASICA RODRIGUEZ, LUZ **GUTIERREZ**, DIANA MARCELA FRASICA ARIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, HUGO FERNANDO PEREZ ANTURI, LUZ ARIELA RODRIGUEZ JOAQUIN ANDRES URREGO YEPES; en calidad de GUTIERREZ y copropietarios, en los términos de del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulagión y Control Ambiental

Maria dul Mar Generia girel de

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 06 de abril del año 2021, la señora **ADELA PIÑEROS ALZATE PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.124, quien es la propietaria del predio denominado:

1) **LOTE "TERRENO CON CASA"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37450**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3742-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIE	NTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE "TERRENO CON CASA" Finca la Concordia
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29′ 59.7″ N Longitud: - 75° 40′ 22.9″ W
Código catastral	63130000100010511000
Matricula Inmobiliaria	282-37450
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindio
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.





Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	23.95 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-814-09-09-2021 del día 09 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico guhecogo1955@hotmail.com mediante el radicado 14135 de fecha 20 de septiembre del año 2021 a la señora ADELA PIÑEROS ALZATE PAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.484.124, quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la tecnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 51610 realizada el día 19 de octubre del año 2021 al predio denominado: La Concordia Lote No. 4, ubicado en la vereda La Bella del municipio de Calarcá (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

El trámite de la solicitud del permiso de Vertimientos se realiza visita técnica para revisión sistema de manejo de aguas residuales.

Dónde está la selva un lote con 1 a de 1.350 m² el lote se observa bases de cimentación para construcción de vivienda, no se observa sistema de manejo de aguas residuales aún construido.

La propietaria del predio dice que la vivienda está proyectada para vivir cuatro personas..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 14 de noviembre del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 313 - 2021

FECHA: 14 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: ADELA PIÑEROS ALZATE

EXPEDIENTE: 3742 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de abril de 2021.
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SCSA-AITV-814-09-09-2021 del 09 de septiembre del (2021).
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 51610 del 19 de Octubre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIE Nombre del predio o proyecto	LOTE "TERRENO CON CASA" Finca la	
Nombre dei predio o proyecto	Concordia	
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Latitud: 4° 29′ 59.7″ N	
georreferenciadas).	Longitud: - 75° 40′ 22.9" W	
Código catastral	63130000100010511000	
Matricula Inmobiliaria	282-37450	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindio	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico	
Caudal de la descarga	0,2 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	8 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición	23.95 m2	

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo las dimensiones son ancho 0.50 m, largo 0.50 m y profundidad útil de 0.72 m, para un volumen útil de 0.18 m3 o 180 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil 2.0 m, ancho 0.70 m, profundidad útil 1.5 m, para un volumen de 2.10 m3 2,100 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.10 m, ancho 0.70 m, profundidad útil 1.7 m, para un volumen de 1.30 m3 1,300 Litros.

Con un volumen total de 3,400 litros, el sistema está calculado para 5 personas.





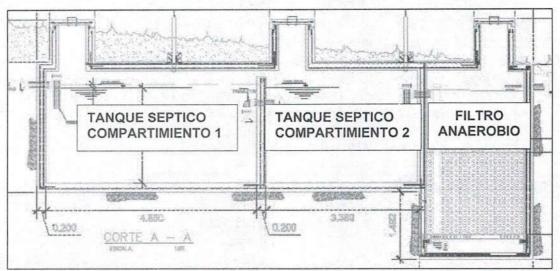


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.45 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.5 m de diámetro y 3.05 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 23.95 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO-No.463-2021, expedido el 02 de Marzo de 2021 por la Secretaria de Planeación Municipal de Calarcá, mediante el cual se relaciona la siguiente información:

TIPO DE UBICACION:	ZONA:10 SECTOR:SUBURBANO
	DENOMINACION

	DENOMINACION	
IDENTIFICACION	41885454	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-37450
DIRECCION	CONCORDIA LA BELLA	FICHA CATASTRAL
PROPIETARIO INMUEBLE	LUZ MARINA SOTO GONZALEZ (Y OTROS)	00-01-0001-0511-000
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2,	PARCELACION CAMPESTRE





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

	COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A

TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuando el Uso Industrial G)

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda unifamiliar aislada	Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación.
	VAC: Agrupaciones o conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.
	PCV: Parcelaciones Campestres	No aplica.
COMERCIO	C1: Establecimientos comerciales y/o de servicios de bajo impacto urbano	Se permiten en cualquier zona de carácter residencial o zonas de uso mixto: fendas y salsamentarías, misceláneas y boutiques, librería y papelerías al detal, farmacias, vicios de salones de belleza, lavanderías, cafeterías, heladerías, salones de té, floristerías, fotocopias, alquiler de películas, sastrerías, modisterías; oficinas de servicio profesional o técnico.
	C2: establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento, a nivel de sector.	Mini mercados, Rapitiendas, expendios de carnes; Almacenes de vestuario y textiles; Almacenes de electrodomésticos muebles, tapetes y alfombras, lámparas y accesorios, porcelanas y artículos de lujo, artículos de cocina, colchones; Ferretería minorista, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales livianos de construcción, almacenes y maquinaria liviana, repuestos y accesorios; Almacenes de juguetería, deportes, adornos, discos, artículos plásticos, pegantes, cigarrerías, prenderías, empaques, cables, instrumental profesional y científico, joyerías, relojerías, reproducciones, productos de jardinería, venta de artículos funerarios y miscelánea en general; Centros profesionales y de asesorías; Centros de estética, academias y gimnasios, Residencias, hospedajes y





del ciudadano' SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-052-02-2022 ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

		pensiones; compañías de seguros, agencias de finca raíz Cafeterías, autoservicio, comidas rápidas, pizzerías; parqueaderos Talleres de reparación de maquinaria liviana
	C3: establecimiento en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel de ciudad. Se deben ubicar en zonas destinadas para el uso de actividad multiple y especializada (ver plano ejes viales donde se permite)	Distribuidoras mayoristas de alimentos y bebidas, supermercados; Drogas al por o mayor, articulos de uso personal y del hogar Productos quimicos, fungicidas a herbicidas; o Articulos de ferreteria y construcción: Ferreteria y herramienta, en artefactos eléctricos, pinturas, vidinios y materiales de construcción (Para su ra abastecimiento y comercialización no requiera vehiculo de más de dos toneladas) y Maquinaria y equipo, venta de automotores y maquinaria pesada en generat es Compras de cale; clubes sociales, billares, cafés, autoservicios, tabemas, academias de billar, bendas mixtas, restaurantes y máquinas monederas (no más de diez (10) unidades) Video juegos Turisticos, Hoteles, centros de recreación turistica Clinicas de asistencia médica; Bancos y corporaciones.
	C4: Establecimientos que por su alto Impacto fisico, urbanisfico, social yio ambiental, requiere de una localización especial.	Amoblados y moteles; Casas de lenocinio, coreográficos, Griles, Discotecas, Bares, cantinas y Estaderos; Talleres de metalmecánica, mecánica automotriz y pintura, diagnosticentros, servitecas, clinicas de mantenimiento automotor y motocicletas: Estaciones de llenado, Establecimientos para ferreterías y construcción, depósitos de venta al por mayor de materiales de construcción, Salas de Velación, Cementerios y jardinescementerios Homos Crematorios; Productos químicos, fungicidas, herbicidas, combustibles, Mataderos.
	C5: Comercio de alto riesgo. Se localiza en areas alejadas de la población.	Establecimientos dedicados al expendio al por mayor y al detal de polvora, municiones, combustible, liquidos gaseosos y gas propano.
USO INSTITUCI ONAL	L1: Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de uno o más barrios	Escuela, Guardería, Jardin infantil; Inspección de Policia, correo; Caseta comunal: Puesto de salud; CAI
	L2: equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de sector.	Institutos técnicos especializados, centros de capacitación, colegios de enseñanza media Centro Administrativo integrado (CAMI), Defensa Civil, Centros de atención inmediata (CAI), telecomunicaciones; Teatros al aire libre, centros culturales comunitarios, academias y casas de la cultura Capillas, casa parroquial, salones de oración, iglesias cuya





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

		capacidad no exceda 30 personas ni un àrea mayor de 50 m² (Restringido en sectores residenciales sobre vias locales, via patrimonial, vias peatonales y Ciclovias) deben acogerse a lo estipulado en la resolución 06321 de 1983 Min salud (normas sobre protección y conservación de la Audición y la Salud) Centros de salud, unidades intermedias de salud.
	L3: equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de ciudad.	palacio de Justicia, Estaciones de peso, central de sacricios, cementerios y plazas de mercados Museos, centros culturales, bibliotecas, salas de música y exposiciones Iglesias. Con capacidad mayor a 30 personas y un área mayor a 50 m² (Prohibido en sectores residenciales sobre vias locales, via patrimonial, vias peatonales y Ciclovias) Deben acogerse a lo estipulado en la resolución 08321 de 1983 Min salud (normas sobre protección y conservación de la Audición y la Salud) Hospitales, dinicas y centros para la tercera edad Instalaciones militares y de policia, cárceles, permanencias, casa de menores, instalaciones de bomberos; Instalaciones de acueducto, plantas de tratamiento, teléfonos.
USO RECREATIV O	R1: son áreas de uso recreativo a nivel de barrio.	Parques de barrio, juegos infantiles y canchas deportivas.
	R2: son áreas de uso recreativo a nivel de un sector.	Polideportivos, escenarios al aire libre, centros de espectáculos y parques de diversión.
	R3: son áreas de uso recreativo a nivel de la ciudad.	Parque metropolitano, coliseo de ferias y exposiciones y eco-parques

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

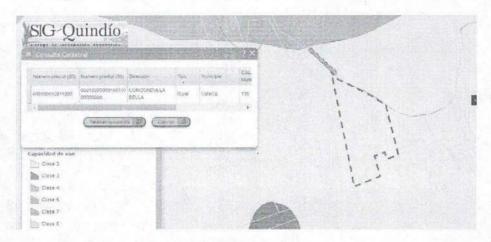




Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada La Bella cerca del predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 112.8 m hasta la Quebrada, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 51610 del 19 de Octubre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-052-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Lote con un área de 1.350 mt2 el lote se observa bases de cimentación para construcción de vivienda, no se observa sistema de manejo de aguas residuales aun construido.
- La propietaria del predio dice que la vivienda está proyectada para vivir 4 personas.
- El predio linda con cañada, vivienda lado derecho e izquierdo y frente con la via principal.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

 Se recomienda que cuando el sistema esté en uso se le realice mantenimiento periódicamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3742 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas</u> generadas en el predio LOTE "TERRENO CON CASA" Finca la Concordia de la Vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-37450 y ficha catastral No. 63130000100010511000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 23.95 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 29′ 59.7″ N; Longitud: - 75° 40′ 22.9″ W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1456 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial y con la vía principal.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso, se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de funcionamiento del STARD con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.





En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 3742-2021 presentado por la señora ADELA PIÑEROS ALZATE PAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.124, quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE "TERRENO CON CASA", ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-37450; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora ADELA PIÑEROS ALZATE PAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.124, quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE "TERRENO CON CASA", ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-37450, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulaçión y Control Ambiental

ILIETH LÖPEZ A ada SROA CRO

SPEZ AL ZATE



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), el señor **FERNANDO ARIAS GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No.7.543.098 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad copropietario del predio denominado: 1) **LOTE 4B** (La Guaca) ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-166634 y ficha catastral número 000100000030237000000000, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No 3747-2021.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE 4B (La Guaca)
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Latitud: 4° 25' 36.20" N
georreferenciadas).	Longitud: - 75° 45' 48.09" W
Código catastral	63401000100030237000
Matricula Inmobiliaria	280-166634
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0078 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-322-05-2021** del día seis (06) de mayo de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 21 de junio de 2021 según radicado No. 00008766 al señor **FERNANDO ARIAS GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.543.098 expedida en Armenia Q., en calidad de Copropietario del predio.





Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica número 50950 el día 24 de octubre del año 2021 al predio denominado 1) LOTE 4B (La Guaca) ubicado en la Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3747-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica con el fin de verificar el sistema de tratamiento der aguas residuales (STAR) del predio lote 4B La guaca.

Se pudo observar que el lote esta sin construir y con monte, por tal motivo no se pudo verificar el sistema. Va ser utilizado para actividad doméstica, con un área de 12.000 m2. 2 personas

Acueducto Regional"

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Ninguna.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que para el día cuatro (04) de noviembre del año 2021, mediante oficio No. 00017114 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico al señor FERNANDO ARIAS GAVIRIA Copropietario del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.3747 de 2021 en el que se les manifestó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio denominado LOTE 4B (La Guaca) (ubicado en la vereda LA ARGENTINA del municipio de LA TEBAIDA Q, el día 14 de octubre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"Se pudo observar que el lote esta sin construir y con monte, por tal motivo no se pudo verificar el sistema. Va ser utilizado para actividad doméstica, con un área de 12.000 m2. 2 personas"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- 1. Inicialmente en las memorias de cálculo se propone un sistema compuesto por: Tanque séptico: Prefabricado tipo Rotoplast con capacidad mínima de 1000 litros para 4 personas según catálogo del fabricante. Filtro Anaerobio de flujo Ascendente (FAFA) Prefabricado con capacidad mínima de 1000 litros para 4 personas según catálogo del fabricante.
- 2. Posteriormente se establece en el mismo documento que: "Para nuestro caso por recomendaciones del fabricante de Rotoplast se necesita tanque de 2500 litros"





- 3. En los planos aportados se relaciona un sistema séptico integrado de Rotoplast de 2.400 litros.
- 4. En los documentos técnicos del fabricante aportados, no se relaciona información de dimensiones o capacidad para un sistema séptico integrado de 2500 a 2400 litros.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Memoria de cálculo y diseño del sistema, ajustada estableciendo claramente el sistema a utilizar en el predio, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamente Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- 2. Presentar para el sistema integrado de tanque séptico y filtro anaerobio, la información técnica complementaria (catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar: Dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia.
 Y en caso de que decida modificar la propuesta del sistema integrado de 2500 litros, deberá incluir además:
- 3. Plano ajustado de detalle del sistema, (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para que allegue toda la información solicitada.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que el requerimiento técnico fue entregado según consta en el oficio con radicado 00017114 el día 05 de noviembre de 2021 al señor Luis Alberto Parra en la dirección que reposa en expediente, esto es, Carrera 17 No. 22N-50 Apartamento 202 del municipio de Armenia Q.

Que el día 27 de noviembre del año 2021. el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:





"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 509 – 2021

FECHA: 27 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: FERNANDO ARIAS GAVIRIA

EXPEDIENTE: 3747 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de abril de 2021.
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-322-05-21 del 06 de mayo de (2021).
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 50950 del 14 de octubre de 2021.
- 5. Requerimiento técnico No 17114 del 4 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	LOTE 4B (La Guaca)			
Localización del predio o proyecto	Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)			
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 25′ 36.20″ N Longitud: - 75° 45′ 48.09″ W			
Código catastral	63401000100030237000			
Matricula Inmobiliaria	280-166634			
Nombre del sistema receptor	Suelo			
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA			
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja			
Tipo de vertimiento	Doméstico			
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)			
Caudal de la descarga	0,0078 Lt/seg.			
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.			
Tiempo de la descarga	15 horas/día			
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente			
Área de disposición	NO DETERMINADA			

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Inicialmente en las memorias de cálculo se propone un sistema compuesto por: Tanque séptico: Prefabricado tipo Rotoplast con capacidad mínima de 1000 litros para 4 personas según catálogo del fabricante.





Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA): Prefabricado con capacidad mínima de 1000 litros para 4 personas según catálogo del fabricante.

Posteriormente se establece en el mismo documento que:

"Para nuestro caso por recomendaciones del fabricante de Rotoplast se necesita un tanque de 2500 litros"

En los planos aportados se relaciona un sistema séptico integrado de Rotoplast de 2400 litros.

En los documentos técnicos del fabricante aportados, no se relaciona información de dimensiones o capacidad para un sistema séptico integrado de 2500 o 2400 litros.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el CONCEPTO USOS DE SUELO SP No 045 DE 2021, expedido 12 de febrero de 2021 por el Secretario de Planeación de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que el acuerdo 026 del 2000 expedido por el concejo municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el plan Básico de ordenamiento del municipio de la Tebaida Q., definió en el numeral 2 del artículo 31 ibídem **LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS USOS**, estableciendo estos en principales, complementarios, restringidos y prohibidos.

Que el inmueble identificado con ficha catastral **00-01-0003-0237-000** y matricula inmobiliaria No. **280-166634**, ubicado en el municipio de La Tebaida denominado "**LOTE 4B"**, se encuentra localizado en **ZONA RURAL**, y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL					
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo					
Usos	Vivienda campestre aislada					
complementarios	Comercio grupos (1) y (2)					
	Social tipo A grupos (1) (2) (3) y (4)					
Recreacional grupos (1) y (2)						
Usos restringidos	Agroindustria					



Usos prohibidos	Vivienda a,b,c,d
	Comercio grupos (3) cuatro (3) y cinco (5)
	industrial tipo A, tipo B grupo dos (2) y tres (3),
	institucional grupo uno (1), dos (2) y tres (3),
	social tipo B grupo uno (1) dos (2) tres (3) y cuatro (4)
RESTRINGIDOS	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35% zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos etc, y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Conadita Catastro La Tebaida

Drenajes sencillos

Permanente

Ingrese las coordenadas a ubicar en el mapa

Catastro La Tebaida

Drenajes dobles

Cuerpo de Ague

Lecho Seco é Cauce

Municipios 1:100.000

Municipios 1:100.000

Resultado de la medición

101.9 Metros

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa La Quebrada Cristales cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 101.9 m hasta la quebrada, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

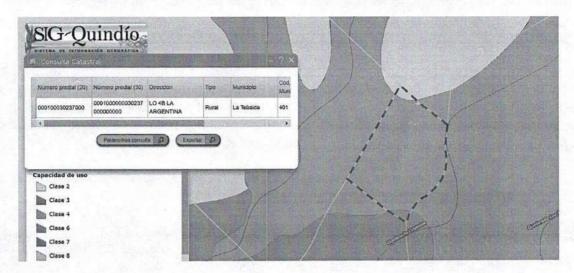
Según la ficha catastral No. 000100030237000

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-042-02-2021 ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2, 4 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 50950 del 14 de octubre de 2021, realizada por la técnica contratista XIMENA MARIN de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se pudo observar que el lote esta sin construir y con monte, por tal motivo no se pudo verificar el sistema. Va ser utilizado para actividad doméstica, con un área de 12.000 m2. 2 personas
- Acueducto Regional

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Ninguna.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-042-02-2021 ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 50950 del 14 de octubre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio Requerimiento técnico No. 17114 del 05 de noviembre de 2021, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

- 1. Memoria de cálculo y diseño del sistema, ajustada estableciendo claramente el sistema a utilizar en el predio.
- 2. Presentar para el sistema integrado de tanque séptico y filtro anaerobio, la Información técnica complementaria (catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar: Dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia.

Y en caso de que decida modificar la propuesta del sistema integrado de 2500 Litros

3. Plano ajustado de detalle del sistema

Pese al requerimiento antes mencionado, El Usuario No Presento respuesta a las solicitudes, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica del expediente.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario NO cumplió con el Requerimiento técnico 17114 del 05 de Noviembre de 2021.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-042-02-2021 ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada No 3747 – 21 del 06 de abril de 2021, la visita técnica de verificación No. 50950 del 14 de octubre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 14 de Octubre de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **3747 DE 2021** y de lo encontrado en las mencionada visita técnica, <u>se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio LOTE 4B (La Guaca) de la Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-166634, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud <u>está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del <u>suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine."</u>

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 3747-2021, presentada por el señor FERNANDO ARIAS GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No.7.543.098 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad copropietario del predio denominado: 1) LOTE 4B (La Guaca) ubicado en la Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-166634 y ficha catastral número 000100000030237000000000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.





MARIA TERESA GOMEZ GON Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-042-02-2021 ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor FERNANDO ARIAS GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No.7.543.098 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad copropietario del predio denominado: 1) LOTE 4B (La Guaca) ubicado en la Vereda ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-166634 en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

CROOTING



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 09 de abril del año 2021, la señora SANDRA PATRICIA MURILLO ZAPATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.660.028 en calidad de propietaria del predio denominado: 1) EL RECUERDO ubicado en la vereda LA CAUCHERA del municipio de FILANDIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 284-3502, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado 3928-21, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	El Recuerdo
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CAUCHERA del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38′ 24.92″ N Long: -75° 40′ 40.97″ W
Código catastral	632720000000000020565000000000
Matricula Inmobiliaria	284-3502
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional rural de Filandia
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda





Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	12.6 m2

Que por reunir los requisitos iegales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-519-23-06-2021 del día 23 de junio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por medio de correo electrónico con radicado 09277, el día 28 de junio del año 2021 a la señora SANDRA PATRICIA MURILLO ZAPATA en calidad de propietaria del predio denominado 1) EL RECUERDO ubicado en la vereda LA CAUCHERA del municipio de FILANDIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 284-3502.

Que, con fecha del 04 de noviembre del año 2021, el ingeniero Christian Felipe Diaz Bahamon, contratista de la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental proyecto requerimiento técnico del trámite de permiso de Vertimiento con radicado No. 3928 del 2021 el cual fue notificado a la señora Sandra Patricia Murillo, por medio de correo certificado el día 05 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 13 de octubre del año 2021 mediante acta No. 50949 realizó visita técnica al predio denominado: El Recuerdo, ubicado en la vereda La Cauchera del municipio de Filandia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3928-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio El Recuerdo, con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se pudo observar que el lote está en proceso de construcción y tiene un sistema conformado por:

Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico todos prefabricados y campo de infiltración.

El sistema se encuentra funcionando correctamente, exceptuando la trampa de grasas que no está instalada aun, no presenta malos olores ni encharcamientos.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio de requerimiento técnico No. 17116 del día 04 de noviembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **SANDRA PATRICIA MURILLO ZAPATA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.660.028, en calidad de solicitante y propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 03928-21:

"(...)





Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio denominado El Recuerdo ubicado en la vereda la Cauchera del municipio de Filandia, Quindío, encontrando lo siguiente:

- Se pudo observar que el lote está en proceso de construcción y tiene un sistema conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, todos prefabricados, campo de infiltración.
- El sistema se encuentra funcionando correctamente exceptuando trampa de grasas que no está instalada aun, no presenta malos olores, ni encharcamientos.
- Acueducto Regional

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño STARD propuesto como solución de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma de que rige el trámite de permiso de vertimiento.

De igual manera, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 2. Plano de detalle del sistema de tratamiento.
- 3. Presentar para las unidades prefabricadas, la información técnica complementaria (catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar: Dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia.

Que el día 27 de noviembre del año 2021, el Ingeniero Ambiental **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 508-2021

FECHA: 27 de noviembre de 2021

SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA MURILLO ZAPATA.

EXPEDIENTE: 3928 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por la solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas** residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas





por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modifico al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud permiso de vertimientos radicada el 09 de abril de 2021
- 3. Solicitud de complemento de documentación No. 4485 del 13 de abril de 2021
- 4. Radicado 04898-21 del 28 de abril de 2021 mediante el cual la usuaria atiende la solicitud.
- 5. Auto de inicio tramite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-519-23-06-2021 del 23 de junio de 2021.
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aquas residuales No. 17116 del 09 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	El Recuerdo	
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CAUCHERA del Municipio de Filandia (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38′ 24.92″ N Long: -75° 40′ 40.97″ W	
Código catastral	632720000000000020565000000000	
Matricula Inmobiliaria	284-3502	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional rural de Filandia	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda	
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	12 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición	12.6 m2	

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias de cálculo establecen que "se propone la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD prefabricado integrado de 2000 litros con campo de infiltración como disposición final y trampa de grasas como pre tratamiento." No se aportó, para las unidades prefabricadas, la información técnica complementaria





(catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar: Dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia.

En la documentación contenida en el expediente no se encontró la siguiente información:

- 1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 2. Plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.

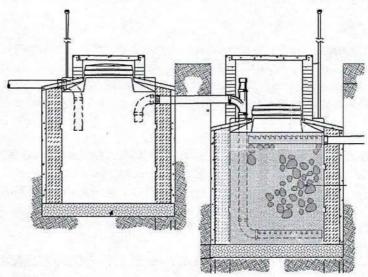


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el CONCEPTO DE USO DE SUELOS No. 072, expedido el 16 de marzo de 2021, por medio del cual la secretaria de Planeación Municipal de Filandia, certifica:





Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRICOLAS, PECUARIOS y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, fauna y flora.

Que en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo AGROINDUSTRIAL, MINERO, URBANISTICO y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q. atenten contra los recursos Renovables del Medio Ambiente.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño STARD propuesto como solución de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma de que rige el trámite de permiso de vertimiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

Se realiza visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 50949 del día 13 de octubre de 2021, elaborada por la Técnica XIMENA MARIN GONZALEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control de la CRQ, en la que se evidencia:

- Se pudo observar que el lote está en proceso de construcción y tiene un sistema conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, todos prefabricados, campo de infiltración.
- El sistema se encuentra funcionando correctamente exceptuando trampa de grasas que no está instalada aun, no presenta malos olores, ni encharcamientos.
- Acueducto Regional

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:





Ninguna

Consideración de los Fundamentos Técnicos resultado de la revisión del Expediente:

Considerando lo establecido en la visita técnica No. 50949 del 13 de octubre de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante oficio de requerimiento técnico No. 17116 del 04 de noviembre de 2021, para que allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

- 1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 2. Plano de detalle del sistema de tratamiento.
- 3. Presentar para las unidades prefabricadas, la información técnica complementaria (catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar: Dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia.

Pese al requerimiento antes mencionado, la usuaria NO presento respuesta a las solicitudes dentro del plazo concedido por la corporación, las cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica del expediente. En el requerimiento también se advierte al usuario, que, de no presentar la información requerida, la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Cabe aclarar, que en el momento de realizar la revisión técnica no hubo en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpliera con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No se pudo evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución al tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO se puede avalar el STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario No Cumple el Requerimiento técnico No.17116 del 04 de noviembre 2021.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica antes solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento del STARD.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.



7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 30342 del 27 de mayo de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. 3928 **de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio EL RECUERDO de la Vereda LA CAUCHERA del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-3502 y ficha catastral No. 632720000000000000000000, lo anterior, teniendo como base que No se cumplió dentro del término concedido el requerimiento técnico No. 17116 del 4 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar el diseño y el funcionamiento eficiente del STARD evidenciado en el predio como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, sin embargo, la solicitud también <u>está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 3928-2021 presentado por la señora SANDRA PATRICIA MURILLO ZAPATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.660.028 en calidad de propietaria del predio denominado: 1) EL RECUERDO ubicado en la vereda LA CAUCHERA del municipio de FILANDIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 284-3502; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a , la señora SANDRA PATRICIA MURILLO ZAPATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.660.028 en calidad de propietaria del predio denominado: 1) EL RECUERDO ubicado en la vereda LA CAUCHERA del municipio de





FILANDIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número **284-3502**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

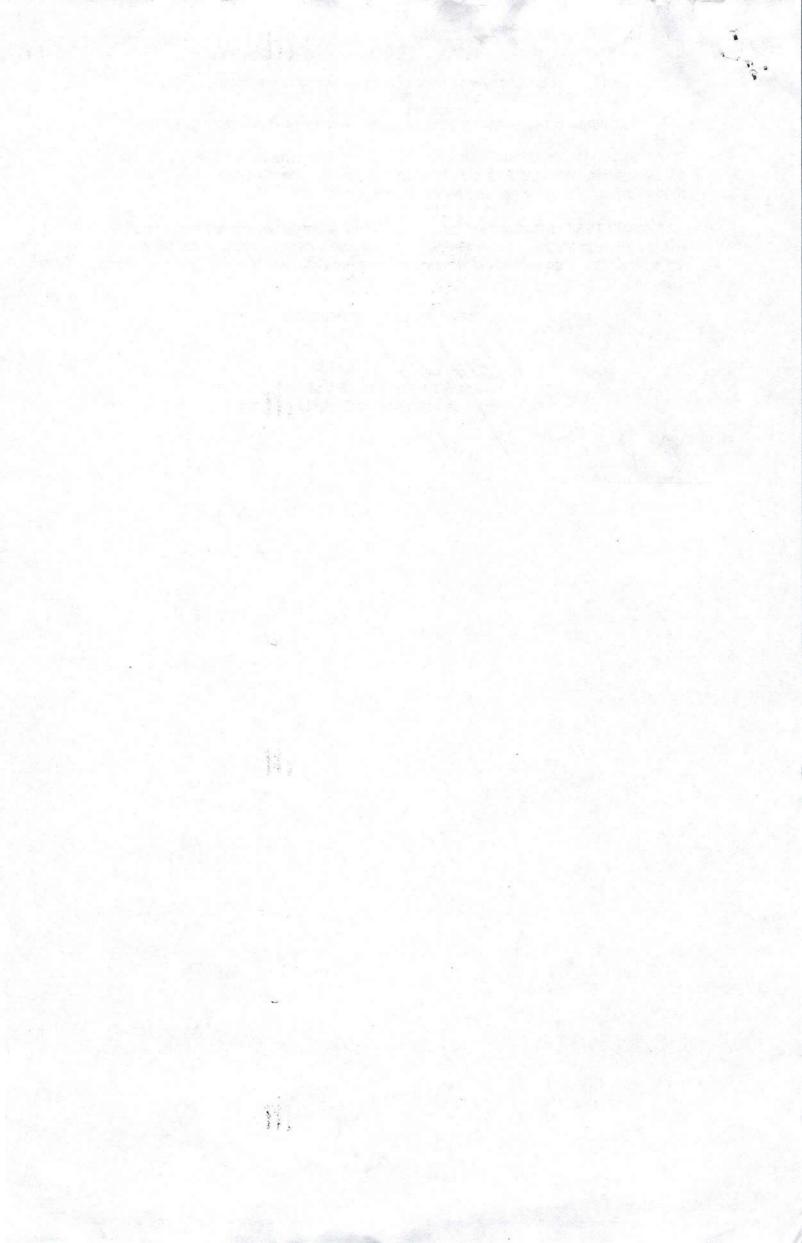
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL/TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

NINAN DANIFI MURILLAS MARIN LOGADO SROA CRQ





LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 21 de abril del año 2021, el señor GERMAN ALBERTO RENGIFO HERNANDES Y/OTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.094.936 actuando en calidad de nudopropietario del predio denominado: 1) LOTE 15 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE, ubicado en la vereda SAN ANTONIO, del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167283, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 4445-2021, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE 15 CONDMINIO SAUSALITO CAMPESTRE	



Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37′ 23.98″ N Long: -75° 37′ 11.62″ W
Código catastral	6369000000070200801
Matricula Inmobiliaria	280-167283
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0112 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	11.31 M2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-552-07-2021** de fecha 07 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico con radicado 10506 de fecha 19 de julio del año 2021 al señor **GERMAN ALBERTO RENGIFO HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.094.936 actuando en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico XIMENA MARIN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 04 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 52074 al Predio denominado: Lote 15 Condominio Sausalito Campestre, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Salento (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento, se realiza visita técnica al predio Lote 15 Condominio Sausalito, con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD). Se pudo observar que el sistema está conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico en fibra de vidrio (FAFA), poso de absorción de 2.20 mts de profundidad, sistema completo y funcional, vivienda terminada, cuenta con 4 baños y una cocina..."



(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 27 de noviembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-506 - 2021

FECHA: 27 de noviembre de 2021

SOLICITANTE: GERMAN ALBERTO RENGIFO Y OTRO.

EXPEDIENTE: 04445 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modifico al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de abril de 2021.
- 3. Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-552-07-21 del 07 de julio de 2021.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52074 del 04 de noviembre 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 15 CONDOMINIO EL SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertirniento (de georreferenciadas)	oordenadas Lat: 4° 37′ 23.98″ N Long: -75° 37′ 11.62″ W



Código catastral	63690000000070200801
Matricula Inmobiliaria	280-167283
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0112 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	11.31 M2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampas de grasas prefabricada, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados integrados, y sistema de disposición final pozo de absorción.

<u>Trampa de Grasas</u>: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, cuenta con un volumen útil de 0.105 m3 o 105 litros.

<u>Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado prefabricado con las siguientes dimensiones: 1.20 m de profundidad útil, 1.67m de longitud y 1.20 m de ancho, para un volumen útil de 2.4 m3 o 2400 litros.

El sistema fue seleccionado para 6 personas.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domesticas tratadas de opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.64 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.80 m de diámetro y 2.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 11.31 m2.



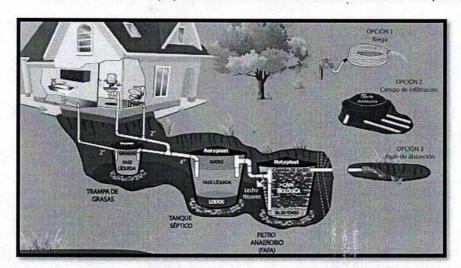


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo expedido el 23 de marzo de 2021 emitido por la Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal de Salento, mediante el cual se certifica que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Titulo III 186-187-188, usos de suelo rural:

Identificación del predio: 00000000070801800000200

Nombre del predio: LO 15 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALIT

Nombre Vereda: LOS PINOS (LLANO GRANDE)



Nombre Propietario:

RODOLFO ALEJANDRO GUEVARA GARCIA

CLAUDIA FERNAN BELTRAN GARCIA

Tipo de suelo:

Rural

Categorización para efectos de uso: c) Zona de actuación especial

Los usos de suelo para la Vereda los Pinos — Llano Grande **NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS**



Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío



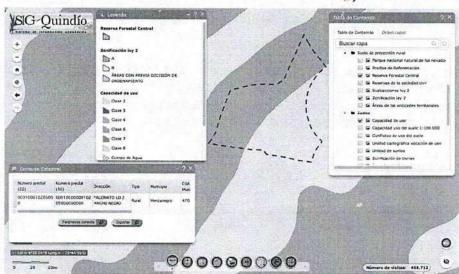


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Ouindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52074 del 04 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Sistema conformado por trampas grasas, tanque séptico y FAFA en fibra de vidrio, pozo de absorción de 2.20 mts de profundidad.
- Sistema completo y funcional. Cuenta con 4 baños y 1 cocina.
- · Acueducto: Sausalito campestre. Vivienda campestre.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- No se observa afectación forestal
- Sistema completo y funcional

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Límites máximos permisibles de la resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018, resolución 0330 de 2017 y demás normas vigentes



aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedara fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52264 del 03 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **04445 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas Residuales Domésticas al predio LOTE 5 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-167283. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución</u>



de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u> y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 4445-2021 presentado por el señor GERMAN ALBERTO RENGIFO HERNANDES Y/OTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.094.936 actuando en calidad de nudopropietario del predio denominado: 1) LOTE 15 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE, ubicado en la vereda SAN ANTONIO, del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167283; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor GERMAN ALBERTO RENGIFO HERNANDES Y/OTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.094.936 actuando en calidad de nudopropietario del predio denominado: 1) LOTE 15 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE, ubicado en la vereda SAN ANTONIO, del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167283; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN PANIEL MURILLAS MARIN

	\
4	
3	

Arts	



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 30 de abril del año 2021, la señora ROSA ELVIRA SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.808.968 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: 1) EL EDEN, ubicado en la vereda PUEBLO RICO, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-38864, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 5021-2021, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	EL EDEN	
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO RICO del Municipio QUIMBAYA (Q.)	de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-040-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 34′ 57.21″ N Longitud: - 75° 45′ 54.70″ W
Código catastral	0001000000040025000000000
Matricula Inmobiliaria	280-38864
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-564-08-2021**, de fecha 09 de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico bajo el radicado 12987 de fecha 01 de septiembre del año 2021 a la señora **ROSA ELVIRA SANCHEZ LONDOÑO**, así mismo, se comunicó al señor **FERNEY SALAZAR GARZÓN** como tercero determinado mediante oficio 00012549 del 24 de agosto de 2021, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 29 de octubre del año 2021 mediante acta No. 52070 al Predio denominado: Finca Portugal, ubicado en la Vereda El Vergel, del Municipio de QUIMBAYA (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio El Eden con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se pudo observar un sistema conformado por: Trampa de grasas, Tanque Séptico, FAFA: prefabricado Pozo Absorción: Mampostería.



El sistema funcionando correctamente no presenta olores, ni filtraciones. Cuenta con 2 baños y 1 cocina. Habitan 3 personas permanentes, 2 transitorios. Acueducto: Comité de Cafeteros.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 07 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -CTPV- 476 -2021

FECHA: 07 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: ROSA ELVIRA SANCHEZ LONDOÑO

EXPEDIENTE: 5021 de 2021

1. OBJETO

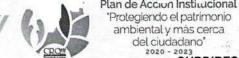
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 30 de abril de 2021.
- 2. Radicado No. 00008912 del 22 de junio de 2021, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento.
 - 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-564-08-2021 del 09 de agosto de 2021.
 - 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No 52057 del 29 de octubre de 2021.

5. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN (GENERAL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	EL EDEN



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-040-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO RICO del Municipio QUIMBAYA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Latitud: 4° 34′ 57.21″ N	
georreferenciadas).	Longitud: - 75° 45′ 54.70″ W	
Código catastral	000100000040025000000000	
Matricula Inmobiliaria	280-38864	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda	
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final	Pozo de Absorción	

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

STARD 1

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales.

<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA de 1000 litros de capacidad.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-040-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

<u>Disposición Final de Efluente:</u> Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.50 m de diámetro y 2.00 metros de altura útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.31 min/in.

STARD 2

<u>Trampa de Grasas:</u> Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 343 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales con las siguientes dimensiones: Ancho = 0.70 m, Largo = 0.70 m, Base = 0.70 m.

<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA de 1000 litros de capacidad.

<u>Disposición Final de Efluente:</u> Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.50 m de diámetro y 2.00 metros de altura útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación

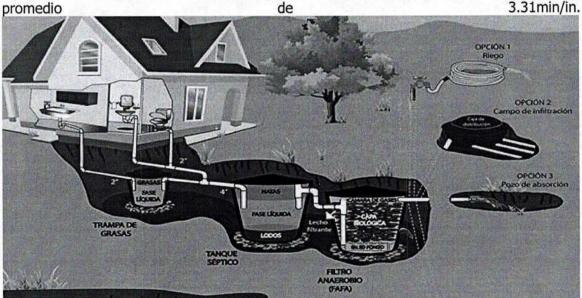


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aquas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se

"Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-040-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con el Concepto de uso de suelo CP/US/063/2021 del 12 de marzo de 2021, emitido por la Secretaria de Planeación municipal de QUIMBAYA, se informa que el predio denominado FINCA EL EDEN, identificado con Ficha Catastral No. 00-01-0004-0025-000 se encuentra ubicado en el área rural del municipio de QUIMBAYA, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo No 013 de 2000) y teniendo en cuenta las clases agrológicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra en las subclases 2p1 y 6p2. Por todo lo anterior, el uso del suelo del predio referenciado es ÁREA AGROFORESTAL.



Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



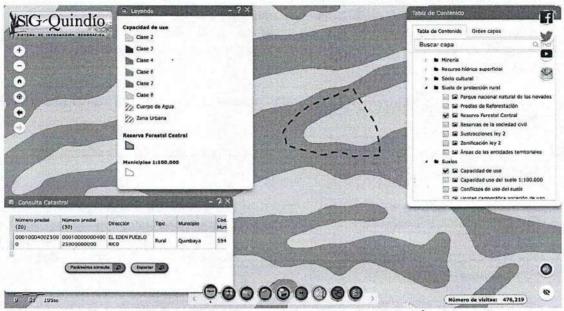


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio. Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada



uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52057 del 29 de octubre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una (1) vivienda conformada por dos (2) baños y una (1) cocina.
- La vivienda se encuentra habitada por tres (3) personas permanentes y dos (2) transitorias.
- La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción en mampostería.
- El sistema se encuentra funcionando correctamente. No se evidencian afectaciones ambientales.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.
- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales hehes relacionados con el STARD.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

 Se debe construir el Sistema 2 propuesto en memorias técnicas y diseños, una vez se construya también la otra vivienda e informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) para realizar la respectiva visita técnica de verificación de estado y funcionamiento de este.



- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es
 efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de
 contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las
 grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente
 doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL



El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52057 del 29 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 5021 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio EL EDEN ubicado en la vereda PUEBLO RICO del municipio de QUIMBAYA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-38864 y ficha catastral No. 0001000000040025000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes en cada sistema construido y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.</u>

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 5021-2021 presentado por la señora ROSA ELVIRA SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.808.968 en calidad de propietaria del predio denominado: 1) EL EDEN, ubicado en la vereda PUEBLO RICO, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-38864; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015,



el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora ROSA ELVIRA SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.808.968, quien es propietaria del predio denominado: 1 EL EDEN, ubicado en la vereda PUEBLO RICO, del Municipio de QUIMBAYA (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA L. Abogado SRCA CRQ

LONG WHEN		
15		



Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano

CIUCIACION O PROPERTIMIENTO DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-058-02-2022 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el trdenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 02 de junio del año 2021, la señora PAOLA ANDREA HERMNDEZ OIDOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.580.306 en calidad de propetaria del predio denominado: 1) LOTE 5 PARCELACIÓN EL OASIS ubicado en la verela CRUCES del municipio de FILANDIA (Q) identificada con matrícula inmobiliaria número 284-5231, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radiado No. 06352 DE 2021, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GE	NERAL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 PARCELACION EL OASIS
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES del Municipio d FILANDIA (Q.)

ambiental y más cerca ido el patrimonio del ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE FEL SRCA-ATV-058-02-2022

georreferenciadas) Código catastral	FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)
Nombre del sistema receptor Fuente de abastecimiento de agua Cuenca Hidrográfica a la que pertenece Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) Tipo de actividad que general	Doméstico
(Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) Caudal de la diseño	Vivienda
recuencia de la descarga	0.20 l/s
iempo de la descarga	30 días/mes
iompo de la descarga	18 horas/día

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-574-07-21 del día 14 de julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica, al correo paola.hernandez0607@gmail.com el día 19 de julio del año 2021, mediante radicado 10504.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambienta de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 52727 de acuerdo a la visita realizada el día 08 de noviembre del año 2021 al predio denominado: 1) LOTE 5 PARCELACIÓN EL OASIS ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q) en la cual se evidencio lo siguiente:

"se realiza visita técnica al lote oasis del palmar con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se pudo observar que cuenta con: trampa de grasas, tanque séptico (2), filtro anaeróbico, pozo de absorción: Mamposteria.

Sistema completo, aún sin funcionar porque la vivienda apenas está en construcción.

Acueducto: EPQ.

Que para el día 07 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y



emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-478 - 2021

FECHA: 07 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: PAOLA ANDREA HERNANDEZ OIDOR

EXPEDIENTE: 6352 de 2021

1. OBJETO

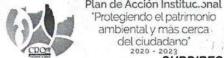
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 02 de junio de 2021.
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-574-07-2021 del 14 de julio de 2021.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52727 del 08 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 PARCELACION EL OASIS			
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q.)			
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 41' 10" N Long: -75° 39' 06" W			
Código catastral	632720000000000010973000000000			
Matricula Inmobiliaria	284-5231			
Nombre del sistema receptor	Suelo			
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío			
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja			
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico			



Tipo de flujo de la descarga

Disposición final

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-058-02-2022 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)

Caudal de la diseño

Frecuencia de la descarga

Tiempo de la descarga

18 horas/día

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

Intermitente Pozo de Absorción

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 340 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales con las siguientes dimensiones: Largo = 0.40 m, Ancho = 1.20 m, Altura Útil = 0.70 m.

<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 3270 litros con las siguientes dimensiones: Ancho = 2.00 m, Largo = 1.00 m, Profundidad Útil = 1.70 m.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 3270 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.25 m, Altura Total = 1.80 m.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 m de diámetro y 3.60 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 min/in.



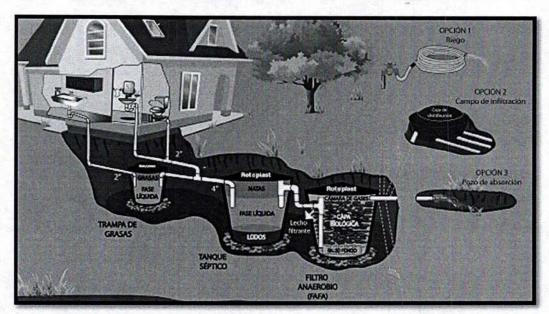


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 052 del 24 de febrero de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de FILANDIA, se informa que el predio denominado LOTE 5 PARCELACION EL OASIS, ubicado en la vereda CRUCES e identificado con ficha catastral No. 632720000000000010973000000000 está ubicado dentro de un área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, fauna y flora. Además, en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico y todas aquellas



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-058-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.



Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Ouindío

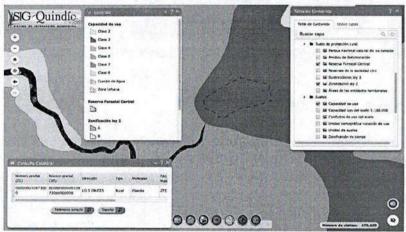


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50



del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52727 del 08 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio no se observa que la vivienda proyectada aun está en construcción.
- La vivienda cuenta con un STARD completo, pero aun sin funcionar.
- El STARD de la vivienda es en mampostería y consta de Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción.
- No se ha observado afectación forestal.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

 Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL



El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52727 del 08 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6352 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE 5 PARCELACION EL OASIS ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 284-5231 y ficha catastral No. 63272000000000010973000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 6352-2021 presentado por la señora PAOLA ANDREA HERNANDEZ OIDOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.580.306 en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE 5 PARCELACIÓN EL OASIS ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q) identificada con matrícula inmobiliaria número 284-5231; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-058-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora PAOLA ANDREA HERNANDEZ OIDOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.580.306, quien es propietaria del predio denominado: 1) LOTE 5 PARCELACIÓN EL OASIS ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARYEL/TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN ÇAMILO PEÑA L. Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-036-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 02 de junio del año 2021, el señor **ALVARO AGUIRRE ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.563.729 actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) **EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6488**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6355-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	EL DIAMANTE		
Localización del predio o proyecto	Vereda PAVAS del Municipio de FILANDIA (Q.)		
Ubicación del vertimiento (coordenadas	Latitud: 4° 38′ 54.4″ N		
georreferenciadas).	Longitud: - 75° 43′ 02.7" W		
Código catastral	632720000000000031007000000000		
Matricula Inmobiliaria	284-6488		
Nombre del sistema receptor	Suelo ·		
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja		
Tipo de vertimiento	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico		
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.		





Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	18.84 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-615-07-2021** del día 26 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 24 de agosto del año 2021 al señor **ALVARO AGUIRRE ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.563.729 actuando en calidad propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 27 de octubre del año 2021 mediante acta No. 52260 al predio denominado: El Diamante, ubicado en la vereda Pavas del Municipio de Filandia (Q) donde se dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el tramite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificación.

Se observa lote sin ningún tipo de construcción.

El predio cuenta con un área de 3.400 mt2 aproximadamente.

Se observa algunas plantas de café y platano..."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 13 de noviembre del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS — CTPV - 312 — 2021

FECHA: 13 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: ALVARO AGUIRRE ARANGO

EXPEDIENTE: 06355 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-036-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de junio de 2021.
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-615-07-2021 del 26 de Julio del (2021).
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52260 del 27 de Octubre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIE	ENTO		
Nombre del predio o proyecto	EL DIAMANTE		
Localización del predio o proyecto	Vereda PAVAS del Municipio de FILAND.		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).			
Código catastral	6327200000000000031007000000000		
Matricula Inmobiliaria	284-6488		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja		
Tipo de vertimiento	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico		
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.		
Tiempo de la descarga	16 horas/día		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Área de disposición	18.84 m2		

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas compuesto por trampas de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

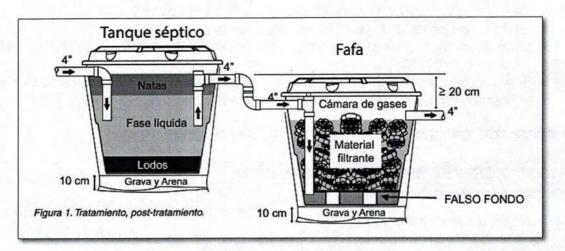
Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son ancho 0.40 m, Longitud 1.00 m y altura libre de 0.70 m para un volumen útil de 0.28 m3 o 280 litros.

Tanque séptico: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m3 o 1,000 litros. El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast







Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m3 o 1,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 18.84 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO-No.047-2021, expedido el 17 de Febrero de 2021 por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia, mediante el cual se certifica:

Que el predio denominado "EL DIAMANTE", ubicado en la vereda Pavas, en el Municipio de Filandia, con Ficha Catastral No. 632720000000000031007000000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos Del suelo, flora y fauna.





Que en el son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Consulta Catastral

O Ubicar por coordenadas a ubicar en el maps

Ingrese las coordenadas a ubicar en el maps

Busco Occordenadas Geográficas

Catastro Filandia

Cuerpo de Agua

Lecho Seco é Cauce

Drenajes sencillos

— Permanente
— Intermitante

Municipios 1:100.000

Resultado de la medición

101,2 Metros

Según la ficha catastral No. 000300003227000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Campo Alegre cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 101.2 m hasta la Quebrada, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SIG Quindío

SIG Quindío

SIG Quindío

Consulta Calastral

Parametra consulta

Capacidad de uso

Clase 3

Clase 4

Clase 6

Clase 7

Clase 6

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50





del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52260 del 27 de Octubre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa lote sin ningún tipo de construcción. El predio cuenta con un área de 3400 mt2 aprox.
- Se observan algunas plantas de café y plátano.
- Linda con el predio la paz, con predio con cultivo de plátano y servidumbre, en la parte de abajo limita con la quebrada.

5.1CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Ninguna

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).





- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente 3242 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio EL DIAMANTE de la Vereda PAVAS del Municipio de FILANDIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6488 y ficha catastral No. 632720000000000031007000000000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.</u></u>

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 18.84 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 38′ 54.4″ N; Longitud: - 75° 43′ 02.7″ W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1980 msnm, el cual colinda con otros predios con uso agrícola.





En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de funcionamiento del STARD con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 6355-2021 presentado por el señor ALVARO AGUIRRE ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.563.729 actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) EL DIAMANTE ubicado en la Vereda PAVAS del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6488; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor ALVARO AGUIRRE ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.563.729 actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) EL DIAMANTE ubicado en la Vereda PAVAS del Municipio de FILANDIA (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "Wo habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulaçión y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ

CRO



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 03 de junio del año 2021, la señora MARIA TERESA VARGAS TISNES identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.805.026 en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE 4 EL PLACER ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-32548, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 06383 DE 2021, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto LOTE 4 EL PLACER		
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)	



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-062-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 33' 00" N Long: -75° 44' 28" W		
Código catastral	00-01-0001-0193-000		
Matricula Inmobiliaria	280-32548		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo		
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda		
Caudal de la diseño	0.0153 l/s		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes		
Tiempo de la descarga	18 horas/día		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Disposición final	Campo de Infiltración		

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-698-18-08-21** del día 18 de agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 01 de septiembre del año 2021 a la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES** en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-479 - 2021

FECHA: 13 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: MARIA TERESA VARGAS TISNES

EXPEDIENTE: 6383 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 03 de junio de 2021.
- 2. Radicado No. 09276 del 28 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento.
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-698-18-08-2021.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52059 del 29 de octubre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DE			
Nombre del predio o proyecto	LOTE 4 EL PLACER		
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)		
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 33′ 00" N Long: -75° 44′ 28" W		
Código catastral	00-01-0001-0193-000		
Matricula Inmobiliaria	280-32548		
Nombre del sistema receptor	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo		
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico		
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda		
Caudal de la diseño	0.0153 l/s		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes		
Tiempo de la descarga	18 horas/día		
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente		
Disposición final	Campo de Infiltración		

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales



2020 - 2023 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-062-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 343 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 0.70 m.

<u>Tanque Séptico:</u> Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 5175 litros con las siguientes dimensiones: Ancho = 1.50 m, Largo = 2.30 m, Altura = 1.50 m.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 2700 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.50 m, Altura Total = 1.80 m.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 18 metros de largo en dos ramales, con una zanja de infiltración de 0.70 metros de ancho y con una cama de grava de 0.30 metros de espesor, que genera un área de infiltración de 25.20 metros cuadrados y que cumple con lo requerido por el diseño. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.41 min/in.

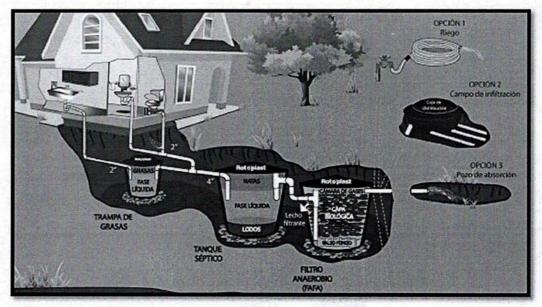


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas



4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 032 del 12 de abril de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de MONTENGERO, se informa que el predio denominado EL PLACER, identificado con ficha catastral No. 634700001000000010193000000000 está enmarcado en el componente rural como 2s-1 y 6p-2 y presente los siguientes usos de suelo:

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y vuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%



Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"

2020 - 2023 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-062-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

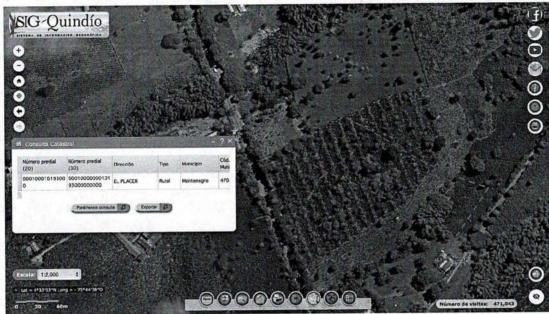


Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío



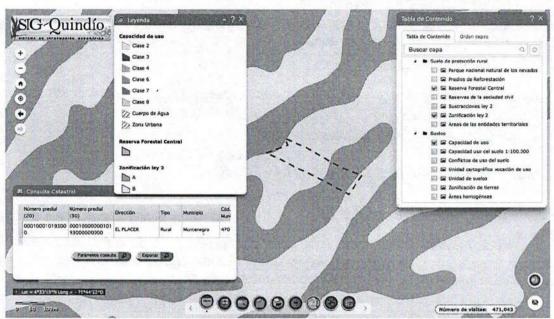


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada



uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52059 del 29 de octubre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio no se observa que la vivienda proyectada aun está en construcción.
- Aun no se ha dado inicio a la construcción del STARD.
- No se observa fuentes hídricas cercanas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales aun no se encuentra construido. Se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) una vez el sistema entre en operación con el fin de verificar su funcionamiento en sitio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás



normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52059 del 29 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **6383 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio LOTE 4 EL PLACER ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-32548 y ficha catastral No. 00-01-0001-0193-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por doce (12) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el</u> otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la



documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 6383-2021 presentado por la señora MARIA TERESA VARGAS TISNES identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.805.026 en calidad de propietaria del predio denominado:

1) LOTE 4 EL PLACER ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-32548; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora MARIA TERESA VARGAS TISNES identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.805.026, quien es propietaria del predio denominado: 1) LOTE 4 EL PLACER ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorlos o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA L. Abogado SRCA CRQ

	,		
	1.0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
		5 N	
4			
1.0			
1.3 8 5			



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 03 de junio del año 2021, la señora MARIA TERESA VARGAS TISNES identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.805.026 en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE DE TERRENO (LA MARIA) ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-180547, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 6384 DE 2021, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GE	NERAL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRERO (LA MARIA)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-063-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 33′ 03″ N Long: -75° 44′ 20″ W
Código catastral	0001000000010189000000000
Matricula Inmobiliaria	280-180547
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0153 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-699-18-08-21 del día 18 de agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 01 de septiembre del año 2021 a la señora MARIA TERESA VARGAS TISNES en calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud, y se comunicó como terceros determinados a los señores NATALIA VARGAS MAYA, MARTHA LUCIA VARGAS DE CASTAÑO, CLARA INES VARGAS DE SOTO, ELENA VARGAS TISNES, GLORIA MERCEDES VARGAS TISNES, JAIME VARGAS TISNES, LUIS ALBERTO VARGAS TISNES, ROBERTO JAIRO VARGAS TISNES, ISABEL CRISTINA VARGAS TISNEZ mediante radicado 00012539 del 24 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 52058 de acuerdo a la visita realizada el día 29 de octubre del año 2021 al predio denominado: 1) LOTE DE TERRENO (LA MARIA) ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q en la cual se evidencio lo siguiente:

"se realizó visita técnica al predio La María con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se pudo observar que el lote está sin construir y con monte. Por tal motivo no se puede verificar el sistema.

Acueducto: Villarazo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-063-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que para el día 13 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-480 - 2021

FECHA: 13 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: MARIA TERESA VARGAS TISNES

EXPEDIENTE: 6384 de 2021

1. OBJETO

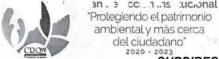
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 03 de junio de 2021.
- 2. Radicado No. 09274 del 28 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento.
- 3. Radicado E07783-21 del 06 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento con Radicado No. 09274 del 28 de junio de 2021.
- 4. Radicado E08191-21 del 14 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento con Radicado No. 09274 del 28 de junio de 2021.
- 5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-699-18-08-2021 del 18 de agosto de 2021.
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52058 del 29 de octubre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-063-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	LÔTE DE TERRERO (LA MARIA)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 33′ 03" N Long: -75° 44′ 20" W
Código catastral	0001000000010189000000000
Matricula Inmobiliaria	280-180547
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0153 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Tabla 1. Información General del Vertimiento 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 343 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 0.70 m.

<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 3600 litros con las siguientes dimensiones: Ancho = 1.20 m, Largo = 1.00 m, Altura = 1.80 m.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 2160 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.50 m, Altura Total = 1.80 m.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-08-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 18 metros de largo en dos ramales, con una zanja de infiltración de 0.70 metros de ancho y con una cama de grava de 0.30 metros de espesor, que genera un área de infiltración de 25.20 metros cuadrados y que cumple con lo requerido por el diseño. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.41 min/in.

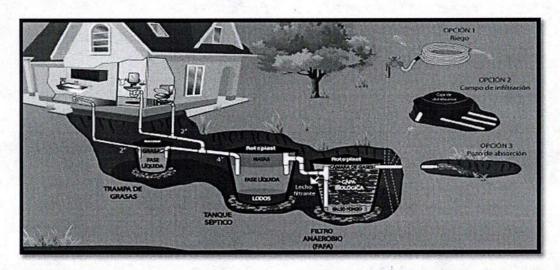


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 035 de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de MONTENGERO, se informa que el predio denominado LA MARIA



LA JULIA, identificado con ficha catastral No. 63470000100000010189000000000 está enmarcado en el componente rural como 2s-1 y presenta los siguientes usos de suelo:

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.



del ciudadano"

2020 - 2023
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-063-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

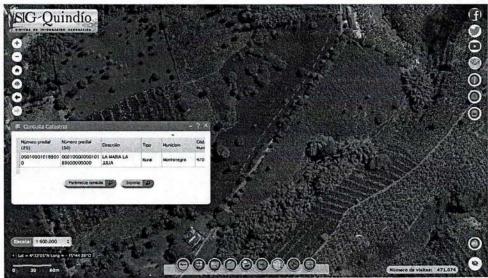


Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío



Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 6.



Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52058 del 29 de octubre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio no se observa que la vivienda proyectada aun está en construcción.
- Aun no se ha dado inicio a la construcción del STARD.
- No se observa fuentes hídricas cercanas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales aun no se encuentra construido. Se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) una vez el sistema entre en operación con el fin de verificar su funcionamiento en sitio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.



7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52058 del 29 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **6384 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio LOTE DE TERRERO (LA MARIA) ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-180547 y ficha catastral No. 000100000010189000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por doce (12) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del <u>suelo</u> y los demás que el profesional asignado determine.</u>

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 6384-2021 presentado por la señora MARIA TERESA VARGAS TISNES identificada con



la cedula de ciudadanía No. 24.805.026 en calidad de propietaria del predio denominado:

1) LOTE DE TERRENO (LA MARIA) ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-180547; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora MARIA TERESA VARGAS TISNES identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.805.026, quien es propietaria del predio denominado: 1) LOTE DE TERRENO (LA MARIA) ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL/TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA L. Abogado SRCA CRQ

	stala are s n	
	4	
	CMC.	



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

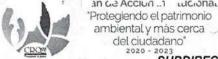
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 03 de junio del año 2021, la señora MARIA TERESA VARGAS TISNES identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.805.026 actuando en calidad de cocopropietaria del predio denominado: 1) LOTE DE TERRENO - LOTE RESTANTE, ubicado en la vereda LA JULIA, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-180546, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 06385-2021, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GE	NERAL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO - LOTE RESTANTE
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-059-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 32′ 55″ N Longitud: - 75° 44′ 32″ W
Código catastral	634700001000000010101000000000
Matricula Inmobiliaria	280-180546
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0,0192 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-700-18-08-2021, de fecha 18 de Agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 01 de Septiembre del año 2021 a la Señora MARIA TERESA VARGAS TISNES en calidad de copropietaria, y se comunicó como terceros determinados a los señores NATALIA VARGAS MAYA, MARTHA LUCIA VARGAS DE CASTAÑO, CLARA INES VARGAS DE SOTO, ELENA VARGAS TISNES, GLORIA MERCEDES VARGAS TISNES, JAIME VARGAS TISNES, LUIS ALBERTO VARGAS TISNES, ROBERTO JAIRO VARGAS TISNES, ISABEL CRISTINA VARGAS TISNEZ mediante radicado 00012537 del 24 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 29 de octubre del año 2021 mediante acta No. 52060 al Predio denominado: Finca LOTE DE TERRENO - LOTE RESTANTE, ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de MONTENEGRO (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio LOTE DE TERRENO - LOTE RESTANTE con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se puede observar que es un lote sin construir por lo que no se puede verificar sistema de tratamiento. Se va a construir vivienda campestre.



Acueducto: Villarazo.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 13 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -CTPV- 523 -2021

FECHA: 13 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: MARIA TERESA VARGAS TISNES

EXPEDIENTE: 6385 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 03 de junio de 2021.
 - 2. Radicado Nº 09275 del 28 de junio de 2021, por medio del cual la corporación autónoma regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento
 - 3. Radicado E08192-21 del 14 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento información para el trámite de vertimiento con radicado Nº 09275 del 28 de junio de 2021.
 - 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-700-18-08-2021 del 18 de agosto de 2021.
 - 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No 52060 del 29 de octubre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO - LOTE RESTANTE
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 32′ 55″ N Longitud: - 75° 44′ 32″ W
Código catastral	634700001000000010101000000000
Matricula Inmobiliaria	280-180546
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0,0192 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 343 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 4500 litros con las siguientes dimensiones: Ancho = 1.50 m, Largo = 2.50 m, Altura = 1.20 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 2700 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.50 m, Altura Total = 1.80 m.



Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 18 metros de largo en dos ramales, con una zanja de infiltración de 0.70 metros de ancho y con una cama de grava de 0.30 metros de espesor, que genera un área de infiltración de 25.20 metros cuadrados y que cumple con lo requerido por el diseño. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.24

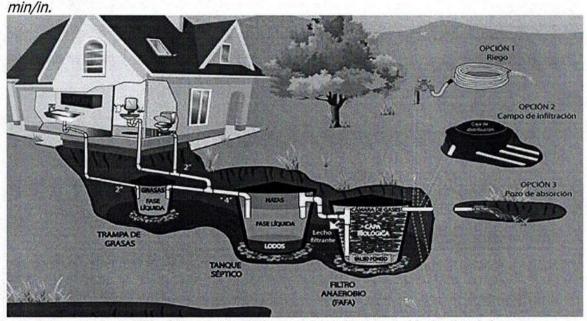


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 031 del 12 de abril de 2021 emitido por la



Secretaría de Planeación del municipio de MONTENGERO, se informa que el predio denominado LO DE TERRENO LO RESTANTE LA JULIA, identificado con ficha catastral No. 634700001000000010101000000000 está enmarcado en el componente rural como 2s-1 y 6p-1, y presenta además los siguientes usos de suelo:

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.



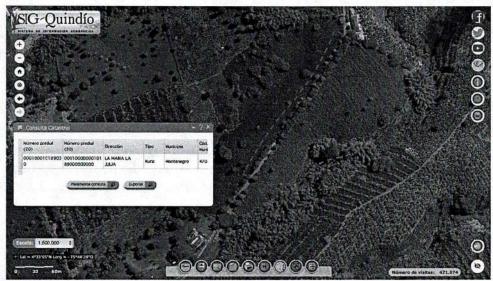


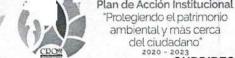
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio. Fuente: SIG Ouindío

Según lo observado en el-SIG Quindío, se evidencia que **el predio se encuentra dentro del polígono de Predios de Reforestación**. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 6 y Clase 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50



del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52060 del 29 de octubre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio no se observa que la vivienda proyectada aun está en construcción.
- Aún no se ha dado inicio a la construcción del STARD.
- No se observa fuentes hídricas cercanas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales aun no se encuentra construido. Se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) una vez el sistema entre en operación con el fin de verificar su funcionamiento en sitio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de

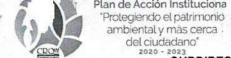


contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos



en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52060 del 29 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6385 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE DE TERRERO-LOTE RESTANTE ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO Matrícula ficha Inmobiliaria No. 280-180546 con (Q.), 634700001000000010101000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por quince (15) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 06385-2021 presentado por la señora MARIA TERESA VARGAS TISNES identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.805.026, en calidad de copropietaria del predio denominado: 1) LOTE DE TERRENO - LOTE RESTANTE, ubicado en la vereda LA JULIA, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-180546; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora MARIA TERESA VARGAS TISNES identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.805.026, quien es copropietaria del predio denominado: 1) LOTE DE TERRENO - LOTE RESTANTE, ubicado en la vereda LA JULIA, del Municipio de MONTENEGRO (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL/TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA L. Abogado SRCA CRQ

[



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 21 de junio del año 2021, la señora MARIA EMILSEN RAVE HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.829, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) EL TOPACIO, ubicado en la vereda BARCELONA ALTA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74487, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 7151-2021, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL D	EL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	EL TOPACIO
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA ALTA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37′ 03″ N Long: -75° 39′ 52″ W
Código catastral	00-01-0003-0046-000
Matricula Inmobiliaria	280-74487
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico





Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0255 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-846-09-2021**, de fecha 20 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 27 de septiembre del año 2021 a la señora **MARIA EMILSEN RAVE HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.829, actuando en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Juan Manuel Betancourt, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de noviembre del año 2021 al Predio denominado: El Topacio, ubicado en la Vereda Barcelona Alta del Municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se encontró un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) construido y en muy buen estado de funcionamiento.

Consta de 2 trampas de grasas, cajas de inspección; 1 pozo séptico y un filtro anaeróbico y una zanja de infiltración de longitud 21 mts."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 14 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-526 - 2021

FECHA: 14 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: MARIA EMILSEN RAVE HERRERA

EXPEDIENTE: 7151 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-037-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 21 de junio de 2021.
- 2. Radicado No. 00009313 del 29 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento.
- 3. Radicado E07769-21 del 06 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento con Radicado No. 00009313 del 29 de junio de 2021.
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-846-09-2021 del 20 de septiembre de 2021.
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 42889 del 18 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DE	L VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL TOPACIO	
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA ALTA del Municipio de CIRCASIA (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37′ 03" N Long: -75° 39′ 52" W	
Código catastral	00-01-0003-0046-000	
Matricula Inmobiliaria	280-74487	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda	
Caudal de la diseño	0.0255 l/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final	Campo de Infiltración	

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

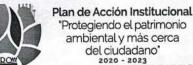
4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 324 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 0.90 m, Ancho = 0.60 m, Altura = 0.60 m.

<u>Tanque Séptico:</u> Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico de 3900 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.50 m, Altura = 1.50 m.





<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 2250 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 1.0 m, Ancho = 1.50 m, Altura = 1.50 m.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 24 m de largo, con una zanja de infiltración de 0.90 m de ancho y con una cama de grava de 0.30 m de espesor, que genera un área de infiltración de 21.60 metros cuadrados. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.23 min/in.

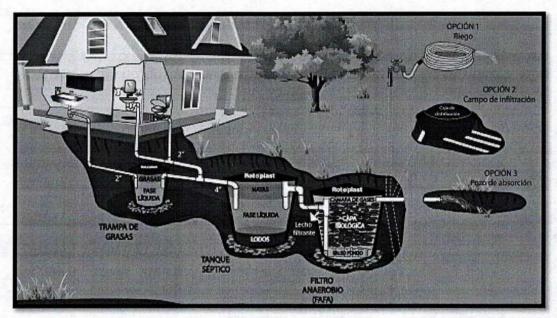


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 091 del 21 de junio de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de CIRCASIA, se informa que el predio denominado EL TOPACIO identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74487 ficha catastral No. 63190000100030046000, posee los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-037-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Limitar: Boque protector-productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios

comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

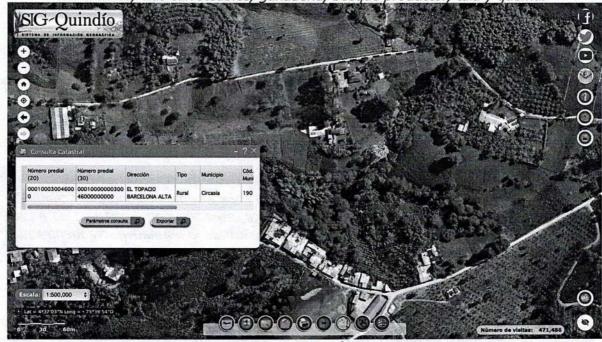


Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío

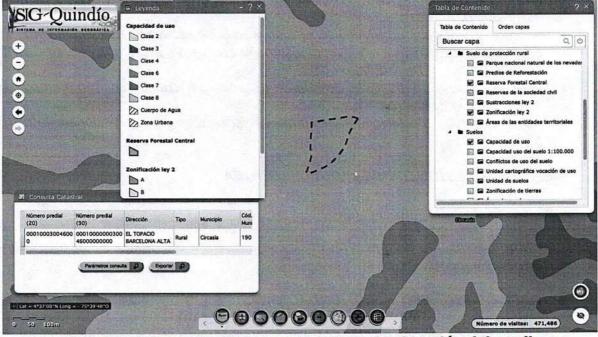


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.





Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 42889 del 18 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio residen 2 personas de manera permanente, pero es habitado de manera transitoria por hasta 6 personas.
- El predio cuenta con un STARD construido y en buen estado de funcionamiento.
- El STARD está construido en mampostería y consta de 2 Trampas de Grasas, 1 Tanque Séptico y 1 Filtro Anaerobio.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Campo de Infiltración de 21 metros.
- No se observan afectaciones ambientales relacionadas con el funcionamiento del STARD.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-037-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 42889 del 18 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **7151 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio EL TOPACIO ubicado en la vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-74487 y ficha catastral No. 00-01-0003-0046-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por doce (12) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."</u>





Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 7151-2021 presentado por la señora MARIA EMILSEN RAVE HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.829, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) EL TOPACIO, ubicado en la vereda BARCELONA ALTA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74487; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora MARIA EMILSEN RAVE HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.484.829, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) EL TOPACIO, ubicado en la vereda BARCELONA ALTA, del Municipio de CIRCASIA (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "Wo habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 09 de julio del año 2021, la señora SANDRA MILENA DIAZ RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.948.413 y el señor JUAN DAVID RAMIREZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.968.777 actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE LAS MERCEDES, ubicado en la vereda MONTENEGRO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130482, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 7985-2021, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL D	EL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE LAS MERCEDES
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 29′ 10.42″ N Long: -75° 48′ 13.13″ W
Código catastral	00-01-0009-0304-000
Matricula Inmobiliaria	280-130482
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico





Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-674-08-2021**, de fecha 11 de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico <u>e.ramsez@hotmail.com</u> mediante el radicado 12709 de fecha 26 de agosto del año 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 52970 al Predio denominado: Lote Las Mercedes ubicado en la vereda El Prado Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema donde se observa vivienda campestre de tres habitaciones, dos baños, una cocina; habitada por tres personas permanentes. Cuenta con un sistema prefabricado consta de Tg 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, tanque FAFA de 1000 litros y como disposición final pozo de absorción (ancho 1.40m, largo 2mts, profundidad 3 mtrs) ..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 14 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-527 - 2021

FECHA: 14 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: SANDRA MILENA DIAZ RAMIREZ

EXPEDIENTE: 7985 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.





del ciudadano' 2020 - 2023 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-038-02-2022 ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 09 de julio de 2021.
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-674-08-21 del 11 de agosto de 2021.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52970 del 24 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DE	L VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	LOTE LAS MERCEDES
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPAO del Municipio d MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 29′ 10.42″ N Long: -75° 48′ 13.13″ W
Código catastral	00-01-0009-0304-000
Matricula Inmobiliaria	280-130482
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento





4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

<u>Tanque Séptico:</u> Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción rectangular con las siguientes dimensiones: Largo = 1.90 m, Ancho = 1.40 m, Altura = 2.20 m. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.92 min/in.

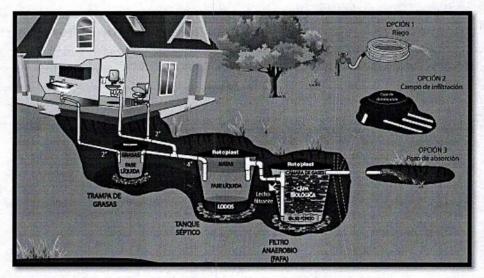


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-038-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 104 del 15 de octubre de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de MONTENEGRO, se informa que el predio denominado LAS MERCEDES identificado con ficha catastral No. 634700001000000090304000000000, posee los siguientes usos de suelo:

Usos en pendientes mayores de 50%

Permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores del 30%

Permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.



Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-038-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

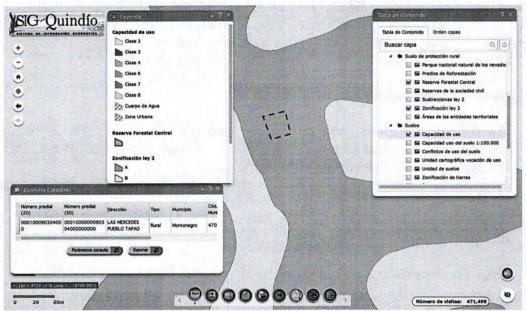


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA 4.3. **APORTADA**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52970 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- El área total del predio es de 1160 metros cuadrados.
- En el predio se observa una vivienda campestre de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-038-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas de 105 litros, Tanque Séptico de 1000 litros y Tanque FAFA de 1000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.40 m, Profundidad = 3.00 m.
- El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.
- No se observan afectaciones ambientales en el predio.
- Se recomienda hacer mantenimiento anual a todo el sistema y mensual a la Trampa de Grasas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.





- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52970 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **7985 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio LOTE LAS MERCEDES ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO del municipio de MONTENEGRO (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-130482 y ficha catastral No. 00-01-0009-0304-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."</u>

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:





ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 7985-2021 presentado por la señora SANDRA MILENA DIAZ RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.948.413 y el señor JUAN DAVID RAMIREZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.968.777 actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE LAS MERCEDES, ubicado en la vereda MONTENEGRO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130482; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora SANDRA MILENA DIAZ RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.948.413 y el señor JUAN DAVID RAMIREZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.968.777 actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) LOTE LAS MERCEDES, ubicado en la vereda MONTENEGRO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulaçión y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones

Que el día 08 de julio del año 2021, la señora **DORA LUCIA HOYOS GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.929.541 en calidad de propietaria del predio denominado: **LA PRIMAVERA** ubicado en la vereda **LA FLORESTA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-1557** y con fecha de apertura del 21 de abril de 1978, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 La Primavera o La Palmera
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del Municipio de Calarca (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Vivienda No. 1 Lat: 4°31′ 38.3″ N Long: - 75° 39′ 17″ W
Código catastral	63130000100030282000
Matricula Inmobiliaria	282-1557
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda





Caudal de la descarga	
Frecuencia de la descarga	
Tiempo de la descarga	
Tipo de flujo de la descarga	
Área de disposición	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-754-30-08-2021** del día 30 de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por medio de correo electrónico con código 11278-21, el día 20 de septiembre del año 2021 a la señora DORA LUCIA HOYOS GARCIA en calidad de propietaria del predio denominado **LOTE 1 LA PRIMAVERA** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CALARCA** (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número **282-1557.**

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 16 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 52955 realizó visita técnica al predio denominado: El Recuerdo, ubicado en la vereda La Cauchera del municipio de Filandia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 7915-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Cuenta con una granja avícola con 7 galpones y capacidad para 186000 aves. Cuenta con 2 viviendas campesinas, la primera consta de 3 habitaciones, 2 baños, cocina, habitada permanentemente por 4 persona, se observa cultivo de platano y café. Cuenta con un sistema séptico en material, consta de tg (1m x 1 m x 1m) pozo séptico de 2 compartimientos y tanque anaerobio (2.30 mt largo) tanque anaerobio (1mt largo) ancho 1mt (profundidad 2mt). La disposición final es en manguera hacia el terreno.

La segunda vivienda es de las personas encargadas de la granja, consta de 2 habitaciones 1 baño 1 cocina, 3 duchas de visitantes, dos sanitarios, habitada permanentemente por tres personas, cuenta con una trampa de grasas en prefabricada 105, otra trampa de grasas en material la cual no se pudo verificar, se encontraba sellada, tanque séptico, tanque anaerobio sellado, pozo de absorción bajo tierra, ninguno se pudo observar.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio de requerimiento técnico No. 19473 del día 07 de diciembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó notificación personal a la señora **LINDA MARCELA GARCES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.126.904.110, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 07915-21:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 07915 -





2021, para el predio Lote 1 La Primavera ubicado en el Municipio de Calarca, Quindío, encontrando lo siguiente:

visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 52955 del día 16 de noviembre de 2021, en la que se evidencia:

Cuenta con una granja avícola con 7 galpones y capacidad para 186000 aves. Cuenta con 2 viviendas campesinas, la primera consta de 3 habitaciones, 2 baños, cocina, habitada permanentemente por 4 persona, se observa cultivo de platano y café. Cuenta con un sistema séptico en material, consta de tg (1m x 1 m x 1m) pozo séptico de 2 compartimientos y tanque anaerobio (2.30 mt largo) tanque anaerobio (1mt largo) ancho 1mt (profundidad 2mt). La disposición final es en manguera hacia el terreno.

La segunda vivienda es de las personas encargadas de la granja, consta de 2 habitaciones 1 baño 1 cocina, 3 duchas de visitantes, dos sanitarios, habitada permanentemente por tres personas, cuenta con una trampa de grasas en prefabricada 105, otra trampa de grasas en material la cual no se pudo verificar, se encontraba sellada, tanque séptico, tanque anaerobio sellado, pozo de absorción bajo tierra, ninguno se pudo observar.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio no coincide con las condiciones evidenciadas en el campo.

De igual manera, por medio de requerimiento técnico No. 19473 del 07 de diciembre de 2021 y con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento se solicita:

- 1. Construir, despejar o destapar los módulos de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA disposición final a pozo de absorción de la segunda vivienda, con el fin de permitir su verificación.
- 2. Construir de manera inmediata un sistema de disposición final ya sea a campo de infiltración o pozo de absorción, para la primera vivienda, con el fin de evitar la contaminación superficial que se está presentando.
- 3. Una vez se realice nueva visita cada módulo del sistema propuesto en memorias técnicas debe coincidir con las condiciones técnicas en campo, estar completos, en perfecto estado, están funcionando adecuadamente, contar con tapas de fácil remoción para facilitar labores de mantenimiento e inspección y completamente despejados de tierra y grama.
- 4. Pago de una nueva visita técnica de verificación.
- 5. Presentar una nueva memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para cada sistema en el predio, en función a la capacidad máxima en cada vivienda. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada.
- 6. Plano en detalle de la segunda trampa de grasas y el segundo pozo de absorción en formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados





para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Que con fecha del día 02 de febrero del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JAISSY RENTERIA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 132-2021

FECHA: 02 de febrero de 2021

SOLICITANTE: DORA LUCIA HOYOS GARCIA.

EXPEDIENTE: 7915 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por la solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud permiso de vertimientos radicada con Nº 7915 el 08 de JULIO de 2021
- 2. Requerimiento de complemento de información No. CRQ 10448 del 19 de julio de 2021
- 3. Radicado 08826-21 del 29 de julio de 2021 dando respuesta a requerimiento de complemento de información No. CRQ 10448-21.
- 4. Validación de documentación allegada a través de lista de chequeo de anexos, elaborada el 26 de agosto de 2021, por el equipo técnico de la CRQ con conclusión Cumple.
- 5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-754-30-08-2021 del 30 de agosto de 2021 y notificado por correo electrónico el día 30 de septiembre.
- 6. Visita técnica con acta No. 52955 del 16 de noviembre de 2021 donde se evidencia: "Granja avícola con 7 galpones y capacidad de 186000 aves, cuenta con 2 viviendas campesinas, la primera consta de 3 habitaciones 2 baños cocina habitada permanentemente por 4 personas, se observa cultivo de plátano y café cuenta con un sistema séptico en material, consta de trampa de grasas, pozo séptico de 2 compartimientos y tanque anaerobio, la disposición final es manguera hacia el terreno quedando campo abierto hacia la cañada, la segunda vivienda es de las personas encargadas de la granja, consta de dos habitaciones un baño, una cocina, tres duchas de visitantes, dos sanitarios, habitada permanentemente por tres personas cuneta con trampa de grasas prefabricada 105, otra trampa de grasas en material la cual no se pudo verificar, se encontraba sellada, tanque séptico,





tanque anaerobio sellado, pozo de absorción bajo tierra, ninguno se pudo observar.

- 7. Requerimiento técnico No. 19473 del 7 de diciembre de 2021 en el que solicita:
 - 7.1. Construir, despejar o destapar los módulos de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA disposición final a pozo de absorción de la segunda vivienda con el fin de permitir su verificación.
 - 7.2. Construir de manera inmediata un sistema de disposición final ya sea a campo de infiltración o pozo de absorción, para la primera vivienda, con el fin de evitar la contaminación superficial que está presentando.
 - 7.3. Una vez se realice nueva visita cada módulo del sistema propuesto en memorias técnicas debe coincidir con las condiciones técnicas en campo, estar completos, en perfecto estado, estar funcionando adecuadamente, contar con tapas de fácil remoción para facilitar labores de mantenimiento e inspección y completamente despejados de tierra y grama.
 - 7.4. Pago de una nueva visita técnica de verificación.
 - 7.5. Presentar nueva memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para cada sistema en el predio, en función a la capacidad máxima en cada vivienda. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en materia. Esto en razón a que no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada.
 - 7.6. Plano de detalle de la segunda trampa de grasas y el segundo pozo de absorción en formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las vigentes en la materia.
- 8. El día 02 de febrero se realiza verificación del cumplimiento del requerimiento CRQ No. 19473 del 07 de diciembre de 2021, encontrando que no reposa en el expediente respuesta por parte del usuario sobre la documentación requerida ni los ajustes técnicos en campo para el predio.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 La Primavera o La Palmera
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del Municipio de Calarca (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Vivienda No. 1 Lat: 4°31′ 38.3″ N Long: - 75° 39′ 17″ W
Código catastral	63130000100030282000
Matricula Inmobiliaria	282-1557
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	





Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de	Vivienda
Servicios).	

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño allegadas describen una vivienda con capacidad para 5 personas, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) conformado por trampa de grasas prefabricada de 105 litros, tanque séptico FAFA en mampostería y disposición final a 1 solo poso de absorción.

La memoria técnica tiene el nombre del predio Lote 2 la primavera y el certificado lote 1 la primavera.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el CONCEPTO DE USO DE SUELO PARA ESTABLECIEMIENTO COMERCIAL No. 0826, expedido 2021 por el Departamento Administrativo de Planeación, del municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 1 La Primavera o La Palmera, identificado con matricula inmobiliaria No. 282-1557, se encuentra localizado en el suelo con clasificación G6 con uso restringido.

Imagen 2. Localización del predio.

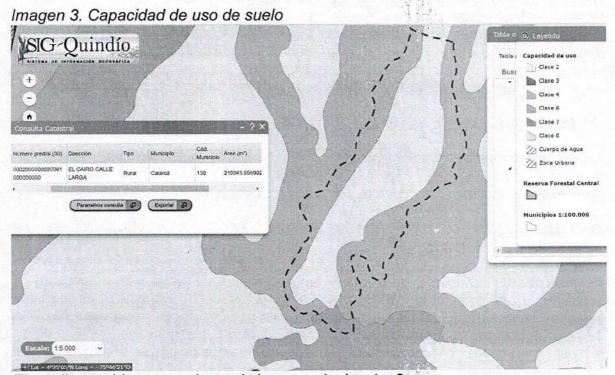






Tomado del SIG Quindío.

El predio se ve afectado por cuerpos de agua denominados quebrada agua bonita y quebrada la Esmeralda, sin embargo, las viviendas se ubican distantes.



El predio se ubica en suelo rural clase agrologica 4 y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),





modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguar residuales domesticas generadas en el predio y no coincide con las condiciones evidenciadas en campo.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de la propuesta del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 52955 del día 16 de noviembre de 2021, elaborada por la Técnico Marleny Vasquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control de la CRQ, encontrándose lo siguiente:

Cuenta con una granja avícola con 7 galpones y capacidad para 186000 aves. Cuenta con 2 viviendas campesinas, la primera consta de 3 habitaciones, 2 baños, cocina, habitada permanentemente por 4 persona, se observa cultivo de platano y café. Cuenta con un sistema séptico en material, consta de tg (1m x 1 m x 1m) pozo séptico de 2 compartimientos y tanque anaerobio (2.30 mt largo) tanque anaerobio (1mt largo) ancho 1mt (profundidad 2mt). La disposición final es en manguera hacia el terreno.

La segunda vivienda es de las personas encargadas de la granja, consta de 2 habitaciones 1 baño 1 cocina, 3 duchas de visitantes, dos sanitarios, habitada permanentemente por tres personas, cuenta con una trampa de grasas en prefabricada 105, otra trampa de grasas en material la cual no se pudo verificar, se encontraba sellada, tanque séptico, tanque anaerobio sellado, pozo de absorción bajo tierra, ninguno se pudo observar.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Las aguas residuales generadas no están recibiendo tratamiento adecuado

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52955 del 16 de noviembre de 2021, donde se evidencian 2 viviendas campesinas, la primera 4 personas, la disposición final es *manguera hacia el terreno quedando campo abierto y hacia la cañada*, la segunda vivienda es de las personas encargadas de la granja por 3 personas, otra trampa de grasas en material la cual no se pudo verificar, se encontraba sellada, tanque anaerobio sellado, pozo de absorción bajo tierra ninguno se pudo pobservar.

Por lo anterior se requirió al solicitante mediante el oficio No. 19472 del 07 de diciembre de 2021, en el que se solicita adecuaciones a los sistemas vistos en campo y allegar documentación técnica adicional que valide lo evidenciado en campo y pagar una nueva visita, con el fin de continuar con el análisis de la solicitud.

Pese al requerimiento antes mencionado, la usuaria NO respondió el requerimiento, ni informo haber realizado las acciones solicitadas, además tampoco efectuó el pago de una





nueva visita de verificación. En el requerimiento también se advierte al usuario, que, de no presentar la información requerida, la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay documentación técnica que valide los módulos de los STARD evidenciados en el predio y además, no se pudo verificar su funcionamiento, lo que se traduce en que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por tanto, **NO se puede avalar el STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario No dio respuesta al requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizo el pago de una nueva visita de verificación.
- Se determina que las aguas generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento.
- Las condiciones técnicas propuestas en memorias y plano deben corresponder y coincidir a las condiciones evidenciadas en campo durante las visitas para que se pueda evaluar de manera integral los módulos de tratamientos propuestos en función de las necesidades reales del predio.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 30342 del 27 de mayo de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. 7915 **de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio LOTE 1 LA PRIMAVERA de la Vereda LA FLORIDA del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-1557 y ficha catastral No.631300010030282000, lo anterior, teniendo como base que No se cumplió dentro del término concedido el requerimiento técnico No. 19473 del 7 de diciembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar el diseño y el funcionamiento eficiente del STARD evidenciado en el predio como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, sin embargo, la solicitud también <u>está sujeta</u>





a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 7915-2021 presentado por la señora DORA LUCIA HOYOS GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.929.541 en calidad de propietaria del predio denominado: LA PRIMAVERA ubicado en la vereda LA FLORESTA del municipio de CALARCA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 282-1557; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora DORA LUCIA HOYOS GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.929.541 en calidad de propietaria del predio denominado: LA PRIMAVERA ubicado en la vereda LA FLORESTA del municipio de CALARCA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 282-1557; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN Abogado SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 14 de julio del año 2021, la señora **DIANA MARCELA FRASICA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.951.984, actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: 1) **EL JARDIN**, ubicado en la vereda **KERMAN**, del Municipio de **QUIMBAYA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1191**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8201-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	EL JARDIN	
Localización del predio o proyecto	Vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)	



Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37′ 17″ N Long: -75° 48′ 00″ W
Código catastral	635940002000000020544000000000
Matricula Inmobiliaria	280-1191
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-607-07-2021**, de fecha 23 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico <u>angelaluciana1982@gmail.com</u> el día 26 de julio del año 2021, mediante el radicado 10860.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 06 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 53171 al Predio denominado: San Miguel (El Jardín) ubicado en la vereda Kerman del Municipio de Quimbaya (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento, se realiza visita técnica donde se observa lote con instalación de sistema de manejo de aguas residuales consta de Tg 250 litros, sistema integrado de 2000 litros, disposición final pozo de absorción (prof 2.80 mt diámetro 1.60), en el lote aun no hay construcción de vivienda..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 14 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,



evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-528 - 2021

FECHA: 14 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: DIANA MARCELA FRASICA RODRIGUEZ

EXPEDIENTE: 8201 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 14 de julio de 2021.
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-607-07-21 del 23 de julio de 2021.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53171 del 06 de diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL JARDIN
Localización del predio o proyecto	Vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37′ 17″ N Long: -75° 48′ 00″ W
Código catastral	635940002000000020544000000000
Matricula Inmobiliaria	280-1191
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico





Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0077 I/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 95 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

<u>Tanque Séptico:</u> Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 500 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 500 litros de capacidad.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción Pozo de Absorción de 2.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.14 min/in.





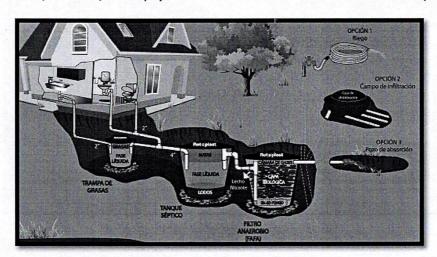


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/036/2021 del 23 de febrero de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de QUIMBAYA, se informa que el predio denominado FINCA EL JARDIN identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-1191 ficha catastral No. 00-02-0002-0544-000 se encuentra sobre suelo de uso AGROPECUARIO.







Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío

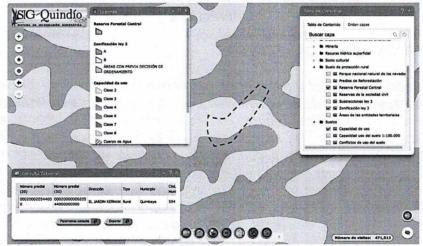


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50



del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53171 del 06 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se observa un lote vacío con un área de 3600 metros cuadrados.
- El lote cuenta con un STARD prefabricado que consta de una Trampa de Grasas de 250 litros, un Tanque Séptico de 2000 litros y un Filtro Anaerobio de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 1.60 metros de diámetro y 2.10 metros de profundidad.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

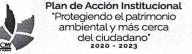
La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad. Se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando entre en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

 Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.





- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL



El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 53171 del 06 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **8201 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio EL JARDIN ubicado en la vereda KERMAN del municipio de QUIMBAYA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-1191 y ficha catastral No. 635940002000000020544000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."</u>

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 8201-2021 presentado por la señora DIANA MARCELA FRASICA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.951.984, actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: 1) EL JARDIN, ubicado en la vereda KERMAN, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-1191; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-039-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores DIANA MARCELA FRASICA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.951.984, GUILLERMO HURTADO ARCILA, MARIA HELEN HURTADO ARCILA, JUAN DAVID HURTADO GIRALDO, LINA MARCELA HURTADO GIRALDO, OLMA LUCIA BOTERO BOTERO, MARTHA ISABEL CARRANZA GIRALDO, ANGELA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ, GABRIEL JHOVANNY MEJIA ORTIZ, CARLOS ALBERTO BURITICA ARIZA, NOHORA ALICIA ACEVEDO CLEVES, VICTOR HUGO HERRERA CAMACHO, UBER HERRERA CAMACHO, JAQUELIN ESCOBAR CASTILLO, ERIKA PAOLA CRUZ GARCIA, LAURA LONDOÑO CRUZ, DARIO AUGUSTO LONDOÑO GARCIA, CAROL DAIANA PEREZ CRUZ, FLOR DE MARIA CAMACHO DE HERRERA, ARACELY RODRIGUEZ, FRANCY LORENA SALAZAR PINZON, NICOLAS BOUCHETIERE CEDRIC NICOLAS V LUZ ARIELA RODRIGUEZ GUTIERREZ actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: 11) EL JARDIN, ubicado en la vereda KERMAN, del Municipio de QUIMBAYA (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de lev; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

LIETH LÓREZ ALZATE Abogada SRCA CRQ

Autónoma Regional del Quindío y,

SÜBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-048-02-2022 ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 19 de julio del año 2021, el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.774.241 de Armenia (Q), actuando en calidad de apoderado de la señora JOHANNA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.023.451, quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE DE TERRENO LOTE 1 VILLA LA NEGRA, ubicado en la vereda LA ESPERANZA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-178695, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 8356-2021, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO LOTE 1 VILLA LA NEGRA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPERANZA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 31′ 49″ N Long: -75° 48′ 03″ W
Código catastral	63470000100060299000
Matricula Inmobiliaria	280-178695
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rìo La Vieja





Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.021 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-884-09-2021** del día 28 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 11 de octubre del año 2021 al señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.774.241 en calidad de apoderado de la señora **JOHANNA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.023.451, quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la tecnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 52972 realizada el día 24 de noviembre del año 2021 al predio denominado: Villa la Negra Lote 1, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Montenegro (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

El trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema.

Dónde se observa:

Lote vacío, sin ningún tipo de construcción. El predio cuenta con un aria de 6400 m²..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 15 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-529 - 2021

FECHA: 15 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: JOHANNA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ

EXPEDIENTE: 8356 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-048-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 19 de junio de 2021.
- 2. Radicado No. 11551 del 05 de agosto de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento.
- 3. Radicado No. E09749-21 del 18 de agosto de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento con Radicado No. 11551 del 05 de agosto de 2021.
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-884-09-21 del 28 de septiembre de 2021.
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52972 del 24 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO LOTE 1 VILLA LA NEGRA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPERANZA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 31′ 49" N Long: -75° 48′ 03" W
Código catastral	63470000100060299000
Matricula Inmobiliaria	280-178695
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.021 1/5
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.





<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 400 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.40 m, Altura = 0.85 m.

<u>Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Se propone la instalación de un sistema séptico integrado horizontal prefabricado con polietileno lineal de alta resistencia al impacto. Se optó por la elección de un tanque de 3000 litros, el cual cumple con la capacidad requerida.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.57 min/in.

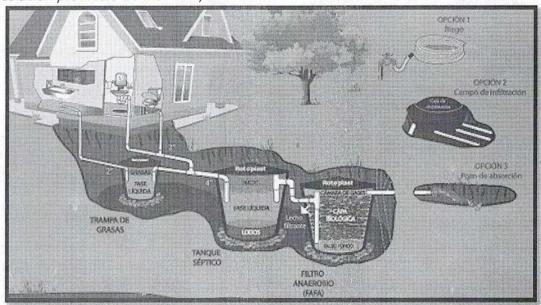


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Usos en pendientes mayores de 50%



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-048-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Prohibidos: Cultivos que requieren mecanización convencional para preparación de suelos.



Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-048-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

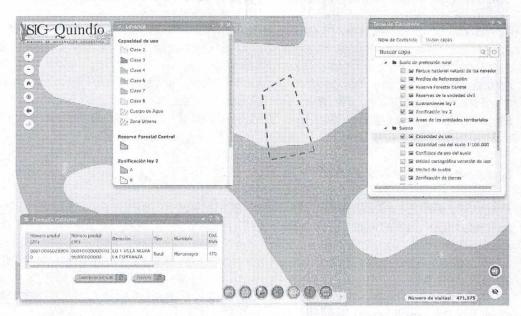


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52972 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- El lote se encuentra vacío, sin ningún tipo de construcción.
- El predio tiene un área de 6400 metros cuadrados.
- El lote linda con guaduales, otro lote vacío y la vía de acceso.





5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales NO se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe dar aviso a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL





El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52972 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **8356 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio LOTE DE TERRENO LOTE 1 VILLA LA NEGRA ubicado en la vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-178695 y ficha catastral No. 63470000100060299000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por catorce (14) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 8356-2021 presentado por el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.774.241 de Armenia (Q), actuando en calidad de apoderado de la señora JOHANNA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.023.451, quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE DE TERRENO LOTE 1 VILLA LA NEGRA, ubicado en la vereda LA ESPERANZA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-178695; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora JOHANNA MARCELA RODRIGUEZ PAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.023.451, quien es la propietaria del predio denominado: 1) LOTE DE TERRENO LOTE 1 VILLA LA NEGRA, ubicado en la vereda LA ESPERANZA del Municipio de MONTENEGRO (Q), o a su apoderado el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.774.241 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido





evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regylagión y Control Ambiental

B. VULIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el señor HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 14.985.101 expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado de la señora MARTHA LUCIA AGUDELO PIZANO identificada con cédula de ciudadanía número 41.890.284 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE # 38 URB. "OASIS DEL PALMAR" ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-124292 y ficha catastral N° 63190000100060517000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado CRQ 8671-2021, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERA	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Lote #38 URB. "OASIS DEL PALMAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59' 62.00" N Long: -77° 07' 7507" W
Código catastral	63190000100060170000
379Matricula Inmobiliaria	280-124292
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-713-08-21** del día dieciocho (18) de agosto de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual





fue notificado de manera personal el día 25 de agosto de 2021 al señor HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS, en calidad de Apoderado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de septiembre de 2021, mediante acta No. 49553 al Predio denominado: LOTE # 36 URB. "OASIS DEL PALMAR" ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al proyecto de condominio campestre en el cual se pretenden desarrollar 47 viviendas familiares, en el momento de la visita no se observan intervenciones urbanísticas, no hay movimientos de tierra, ni intervenciones antrópicas, no se generan vertimientos.

Lotes en solo bosque."

Que el día cuatro (04) de noviembre de 2021, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-482 - 2021

FECHA: 19 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: Martha Lucia Agudelo Pizamo.

EXPEDIENTE: 8671 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Julio del 2021.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-713-08-21 del 18 de Agosto de 2021.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49553 del 3 de septiembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #38 URB. "OASIS DEL PALMAR"





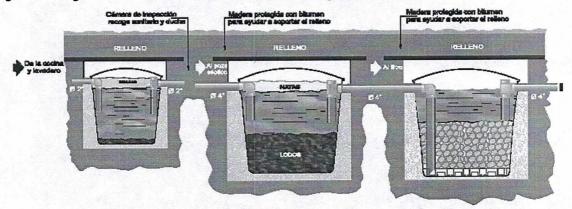
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 59′ 62.00″ N Long: -77° 07′ 7507″ W
Código catastral	63190000100060170000
379Matricula Inmobiliaria	280-124292
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.50 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo **6** contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de **6** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 2 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 2m de diámetro y 2m de Profundidad.



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

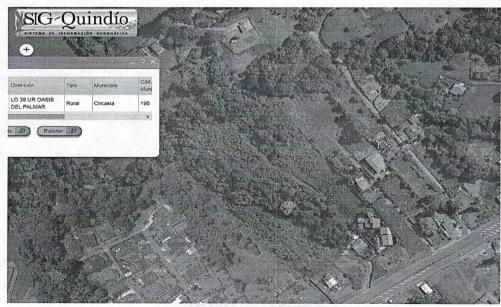
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 110 expedida el 29 de Junio de 2021 por el secretario de infraestructura del municipio de circasia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE 38 URB. "OASIS DEL PALMAR", identificado con ficha Catastral No. 63190000100060517000, se encuentra en el área rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

Permitidos: Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, Conservación, Recreación pasiva.

Limitados: Bosque protector-productor, sistemas Agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, Vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibidos: loteo para construcción de vivienda, usos industriales, y de servicio comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema. (*NEGRILLAS DEL DOCUMENTO*)

Imagen 1. Localización del predio.



1Tomado del SIG-Quindío.





Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), tampoco se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49553 del 3 de septiembre del 2021, realizada por el Ingeniero Daniel Jaramillo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente::

- Se realiza visita al proyecto de condominio campestre en el cual se pretenden desarrollar 47 viviendas familiares.
- En el momento de la visita no se observan intervenciones urbanísticas.
- No hay movimientos de tierra, ni intervenciones antrópicas.
- No se generan vertimientos.
- Lotes en soto bosque.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de tratamiento de aguas residuales NO se ha construido o instalado en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

 La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de





contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 8.50m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: Lat: 4° 59′ 62.00″ N Long: -77° 07′ 7507″ W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 49553 del 3 de septiembre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8671** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de



saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote #38 URB. "OASIS DEL PALMAR" del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-124292 y ficha catastral No. 63190000100060517000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que generará las aguas residuales en el predio Lote #38 URB. "OASIS DEL PALMAR", aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que de llegarse a otorgar el permiso sea por un término de 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ºo. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 8671-2021, presentada por el señor HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 14.985.101 expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado de la señora MARTHA LUCIA AGUDELO PIZANO identificada con cédula de ciudadanía número 41.890.284 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE # 38 URB. "OASIS DEL PALMAR" ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-124292 y ficha catastral N° 63190000100060517000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.





gada Contratistà SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-073-02-2022 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO(28) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor HECTOR HENRY ANDRIOLI ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 14.985.101 expedida en Cali (V), en calidad de Apoderado de la señora MARTHA LUCIA AGUDELO PIZANO identificada con cédula de ciudadanía número 41.890.284 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE # 38 URB. "OASIS DEL PALMAR" ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-124292 en los términos de la Ley 1437 de 2011., que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

CRO



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 18 de agosto del año 2021, la señora MICHELLE VALENTINA DAZA BURGOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.948.063 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: 1) LOTE #2 'LA ALEJANDRA', ubicado en la vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-162225, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 9748-2021, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 2 LA ALEJANDRA	
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 30′ 57.33″ N Long: -75° 45′ 18.09″ W	
Código catastral	000200000001273000000000	
Matricula Inmobiliaria	280-162225	
Nombre del sistema receptor	Suelo	





Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda	
Caudal de la diseño STARD 1	0.0076 l/s	
Caudal de la diseño STARD 2	0.0070 l/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Disposición final	Campo de Infiltración	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-821-09-2021**, de fecha 14 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por a los correos electrónicos michsaza.0386@gmail.com y ecobrasdianaroman@gmail.com mediante el radicado 14142 de fecha 20 de septiembre del año 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 29 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 53160 al Predio denominado: La Alejandra Lote 2 ubicado en la vereda Pueblo Tapao (ramal trocaderos) del Municipio de Armenia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema.

Se observa vivienda campestre de cinco habitaciones, tres baños, una cocina, habitada ocasionalmente.

Cuenta con un sistema prefabricado convencional tg (250 lt) pozo séptico (1000 lt) tanque anaerobio (1000 lt) con material filtrante, la disposición final es por campo de infiltración, el sistema funciona adecuadamente, también se observa construcción de vivienda con un avance de obra de un 40%, está vivienda aún no tiene construido sistema..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-049-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 15 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -CTPV- 531 - 2021

FECHA: 15 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: MICHELLE VALENTINA DAZA BURGOS

EXPEDIENTE: 9748 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 18 de agosto de 2021.
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-821-09-2021 del 14 de septiembre de 2021.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53160 del 29 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto			LOTE # 2 LA ALEJANDRA
Localización del predio o proyect	to		Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento georreferenciadas)	1	(coordenadas	Lat: 4° 30′ 57.33″ N Long: -75° 45′ 18.09″ W
Ubicación del vertimiento georreferenciadas)	2	(coordenadas	Lat: 4° 30′ 57.57″ N Long: -75° 45′ 16.99″ W
Código catastral			0002000000001273000000000
Matricula Inmobiliaria			280-162225





Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño STARD 1	0.0076 l/s
Caudal de la diseño STARD 2	0.0070 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Tabla 1. Información General del Vertimiento





4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricados, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

STARD 1

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

<u>Tanque Séptico</u>: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 18 metros lineales con tubería perforada de 4 pulgadas. La zanja deberá ser rellenada con material filtrante, preferiblemente triturado pasante de ¾". En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.17 min/in.

STARD 2

<u>Trampa de Grasas</u>: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

<u>Tanque Séptico:</u> Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA</u>: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.

<u>Disposición Final de Efluente</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 18 metros lineales con





tubería perforada de 4 pulgadas. La zanja deberá ser rellenada con material filtrante, preferiblemente triturado pasante de ¾". En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.17 min/in.

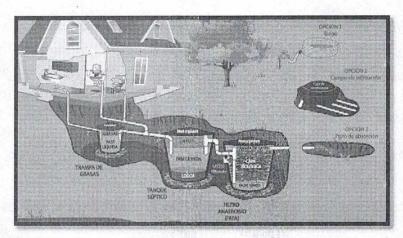


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-CUS-0434 del 25 de mayo de 2018 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de ARMENIA, se informa que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-162225 y ficha catastral No. 00-02-0000-1273-000, posee los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, pecuario, turismo. Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-049-02-2022

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, Agroindustrial, turismo.

Uso restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.

Uso prohibido: Industrial, servicios de logística de transporte.

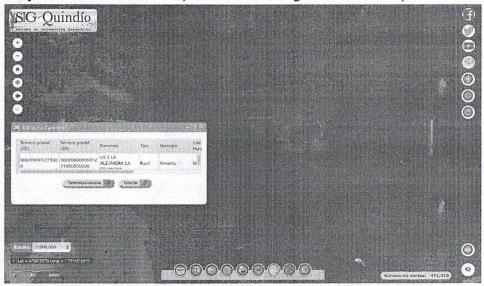


Imagen 2. Localización del predio Fuente: SIG Quindío

SIG-Quindío

Capacidad do uso

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado





por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53160 del 29 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- El área del predio es de 9321 metros cuadrados.
- Se observa una vivienda campestre de 5 habitaciones, 3 baños y 1 cocina.
- Se observa otra vivienda en construcción con un avance de obra del 40%.
- La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas (250 litros), Pozo Séptico (1000 litros) y Tanque Anaerobio con buen material filtrante (1000 litros).
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Campo de Infiltración.
- El sistema instalado funciona adecuadamente.
- No se observan afectaciones ambientales en el predio.
- Se recomienda hacer mantenimiento mensual a todo el sistema y mensual a la Trampa de Grasas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales denominado STARD 1 se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente. Se deberá informar a la



Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el STARD 2 se encuentre

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

construido y entre en funcionamiento.

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el STARD 2 entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.





- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 53160 del 29 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **9748 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio LOTE # 2 LA ALEJANDRA ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-162225 y ficha catastral No. 000200000001273000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los sistemas propuestos para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes en cada uno y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."</u>

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.





DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 9748-2021 presentado por la señora MICHELLE VALENTINA DAZA BURGOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.948.063 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: 1) LOTE #2 'LA ALEJANDRA', ubicado en la vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-162225; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores MICHELLE VALENTINA DAZA BURGOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.948.063, AMANDA DEL PILAR DAZA BURGOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.917.755, EDER ALEXANDER DAZA BURGOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.009, LUZ MIRIAM DAZA BURGOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.519.448, ALEXANDRA LANCHEROS HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.376.830, GLORIA CONSUELO URREA HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.798.251 y LUIS ALBERTO TIMARAN VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.550.759, quienes son los copropietarios del predio denominado: 1) LOTE #2 'LA ALEJANDRA', ubicado en la vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q), o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE Abogada SRCA CRQ

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día seis (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ**, identificado con Cedula de ciudadanía Número 7548.567 expedida en Armenia (Q), quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado:

1) **LOTE VILLA ALEJANDRA** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** (**LA POPA**) del Municipio de **LA TEBAIDA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-160086** Y ficha catastral **N°63401000100040211000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No.9925 de 2021**

INFORMACIÓN GENER	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Lote Villa Alejandra
Localización del predio o proyecto	Vereda Sin información del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°26′28.4" N Long: -75° 50′ 7.1" W
Código catastral	0001 0004 0211 000
Matricula Inmobiliaria	280 – 160086
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	25.92 M2
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, Mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-789-09-2021** del día seis (06) de septiembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 09 de septiembre de 2021 co radicado No.00013603 al señor Juan Carlos Saavedra Gutiérrez, en calidad de Propietario.





Que la técnica MARLENY VASQUEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica No.52965 el día 22 de noviembre de 2021 al predio denominado 1) LOTE VILLA ALEJANDRA ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (LA POPA) del Municipio de LA TEBAIDA (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No.9925-2021, describiendo lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de permiso de vertimiento se realiza visita técnica donde se observa lote vacío sin ningún tipo de construcción.

Con un área de 24.640 mts2 Linda con hotel campestre. Anexa registro fotográfico.

Que para el día cinco (05) de diciembre de 2021, la Ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS — CTPV - 400 — 2021

FECHA: 05 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ

EXPEDIENTE: 9925 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de agosto del 2021.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-789-09-21 del 6 de septiembre del año 2021.
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52965 del 22 de noviembre de 2021.





3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENER	AL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Lote Villa Alejandra
Localización del predio o proyecto	Vereda Sin información del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°26′28.4" N Long: -75° 50′ 7.1" W
Código catastral	0001 0004 0211 000
Matricula Inmobiliaria	280 – 160086
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	25.92 M2
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Se proponen 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas (S.T.A.R.D.) de las mismas características para 18 contribuyentes cada uno.

Nota: se aclara que dentro de la memoria técnica allegada para el tramite no se describe exactamente la actividad que se va desarrollar en el predio, ni el tipo de construcción, ni el proyecto, solo se describen los sistemas de tratamiento propuestos, sin embargo, una vez revisados los planos allegados, se evidencio que en el predio se proyectan 2 estructuras físicas generadoras de vertimiento con áreas denominadas Cocina y Baños, por lo que se presume que serán viviendas y cada una conectada a su propio sistema.

las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducirán a 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería con las mismas características compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final pozo de absorción, con capacidad calculada cada uno por hasta para 18 contribuyentes permanentes según contribución de 130 L/Hab*dia.





<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 198 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.4 metros de ancho y 1.2 metro de largo.

<u>Tanque séptico</u>: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 5390 litros, según memorias, con dimensiones de 1.9 metros de altura útil, 1.2 metros de ancho y 2.4 metros de longitud, para un volumen de 5400 litros.

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> según diseño corresponde a un tanque con volumen mínimo de diseño de 2700 litros, con dimensiones de 1.8 metros de altura útil del medio filtrante, 1.25 metros de ancho y 1.2 metros de largo para un volumen de 2700 litros.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 25.92 M2. Por lo que se diseña pozo de absorción de 2.5m de diámetro y 3.3m de altura.

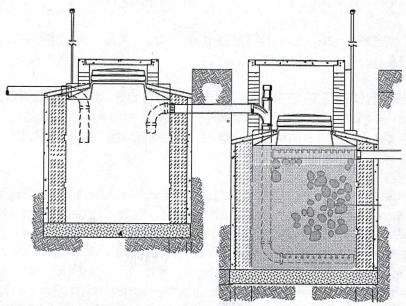


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites),



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-074-02-2021 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

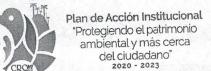
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con la certificación expedida el 05 día del mes de abril de 2021 por Secretario de Planeación, del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio ubicado en el Lote Villa Alejandra identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160086, ubicado en pequeña porción sobre corredor suburbano y la mayor parte del predio se ubica en zona rural, con los siguientes usos:

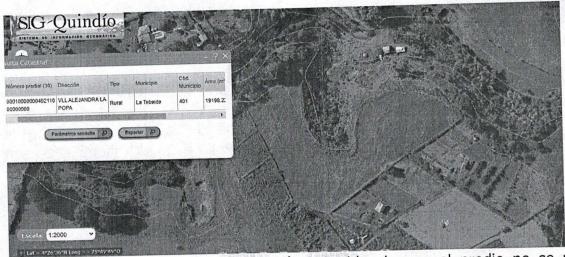
USOS	CORREDOR SUBURBANO
Usos Principales	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
Usos Complementarios	Comercio: Grupos (1) y (2). Social tipo A: Grupos (1), (2), (3), y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2). Institucional: Grupo (2)
Usos Restringidos	Industria liviana Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional: Grupo tres (3). Social: Tipo B: Tres (3), y cuatro (4).
Usos Prohibidos	Vivienda a, b, c, d; Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2).

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
	Vivienda campestre aislada
Usos Complementarios	Comercio: Grupos (1) y (2)
	Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)
	Recreacional: Grupos (1) y (2)
	Agroindustria
Usos Restringidos	Vivienda: a,b,c,d.
Usos Prohibidos	Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).
	Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)
	Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).
	Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuetro (4).
The state of the s	en construir en zonas de riesgo (Pendientes
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberan respecta la provincion de la companiento, llenos, etc.), y los mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

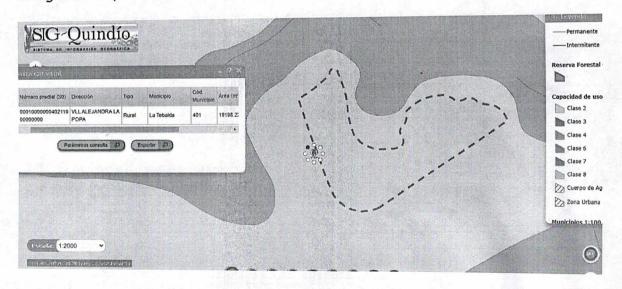






Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio no se ubica dentro de suelos de protección.

Imagen 3. Capacidad de uso



El predio se encuentra sobre suelo clase agrologica No. 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTAD





La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 52965 del 22 de noviembre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

• Lote vacío sin ningún tipo de construcción con un área de 24640m², linda con hotel campestre.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: El sistema sin construir, no se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, normas vigentes aplicables. Localizar en masa que conllevan problemas de pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales



Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-074-02-2021 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

(quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de septiembre del 2021, la visita técnica de verificación N° 52965 del 22 de noviembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52965 del 22 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente **9925 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de <u>saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el</u> predio Lote Villa Alejandra de la Vereda Sin información del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 160086, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta **por 18 contribuyentes permanentes cada uno** y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, <u>el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo</u>, y los demás que el profesional asignado determine."</u>





El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 0116-2021, presentada por el señor JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ, identificado con Cedula de ciudadanía Número 7548.567 expedida en Armenia (Q), quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE VILLA ALEJANDRA ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (LA POPA) del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado matrícula con inmobiliaria No.280-160086 Y ficha Nº63401000100040211000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ, identificado con Cedula de ciudadanía Número 7548.567 expedida en Armenia (Q), quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE VILLA ALEJANDRA ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (LA POPA) del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-160086, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ØS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector de Regulaçión y Control Ambiental

gada Contratista \$RCA